



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



**“La Violencia Escolar o Maltrato en el
Nivel Primaria del Subsistema
Educativo Estatal”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

Doctor en Derecho

P R E S E N T A:

M. en Der. Octavio Villa Contreras

TUTOR ACADÉMICO:

Dra. en D. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

TUTORES ADJUNTOS:

Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso

Dra. en D. Gabriela Fuentes Reyes

Índice

“La Violencia Escolar o Maltrato en el Nivel Primaria del Subsistema Educativo Estatal”

Portada.....	
Oficios.....	
Dedicatorias y Agradecimientos.....	
Índice.....	
Resumen.....	
Introducción.....	
Protocolo.....	
CONTENIDO	
CAPÍTULO I	
LA EDUCACIÓN EN MÉXICO	
1.1. LA EDUCACIÓN	1
1.2. LA REFORMA EDUCATIVA	7
1.2.1. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR	11
1.2.2. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA	13
1.2.3. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	16
CAPÍTULO II	
EL MALTRATO DESDE UNA VISIÓN GARANTISTA JURÍDICA	
2.1. DERECHOS HUMANOS	22
2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES	27
2.3. DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LUZ DE LUIGI FERRAJOLI	31

2.4.	CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	33
2.5.	LA PRIMERA TESIS: DERECHOS FUNDAMENTALES Y PATRIMONIALES	38
2.6.	LA SEGUNDA TESIS: LA DEMOCRACIA SUSTANCIAL	39
2.7.	TERCERA TESIS: NATURALEZA SUPRANACIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	40
2.8.	EL GARANTISMO FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	41
CAPÍTULO III		
ASPECTOS GENERALES DE SITUACIONES EN ESCUELAS PRIMARIAS		
3.1.	TIPOS DE MALTRATO INFANTIL	48
3.1.1.	MALTRATO FÍSICO	50
3.1.2.	MALTRATO EMOCIONAL	54
3.2.	DATOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	56
3.3.	RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO	60
3.4.	EL ÁMBITO EDUCATIVO Y LAS RELACIONES SOCIALES	65
3.5.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ESTUDIANTES	67
3.5.1.	PROTECCIÓN JURÍDICA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	71
CAPÍTULO IV		
LA REALIDAD Y ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR O MALTRATO INFANTIL		
4.1.	HISTORIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR	75
4.1.1.	TIPOS DE VIOLENCIA	78
4.1.2.	FRECUENCIA DE LA VIOLENCIA	80
4.2.	PARTICIPANTES EN LA VIOLENCIA	87
4.3.	OTROS CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS	90
4.4.	ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR	96
	Conclusiones	104
	Bibliografía	108
	Anexos	113

Resumen

Se presenta de manera general la palabra educación, estudiante, docente, mismos que son relacionados a una institución educativa y a la reforma educativa. Su obligatoriedad establecida en los ordenamientos legales permite que la sociedad goce de ese derecho educativo, desde preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, este tema educativo tiene relación con los derechos humanos y fundamentales de los estudiantes en las aulas de clases y que sean respetados como tal sin llegar a la violencia escolar o maltrato infantil, situación que no se ha llevado a cabo ya que se presentan casos de violencia escolar o el maltrato infantil en los menores estudiantes dentro del subsistema educativo estatal.

Palabras clave:

Educación; Maltrato infantil; Violencia Física

Violencia psicológica

Derechos humanos

Estudiantes

Directivos escolares

Summary:

The word education, student, teacher, wich are related to an educational institution and educational reform, is presented in a general way. Its mandatory nature established in the legal regulations allows society to enjoy this educational right, from prescholl, primary, secondary and high school, this educational issue is related to the human and fundamental rights of students in the classrooms and tat they are respected as such without reaching school violence or child abuse, a situation that has not been carried out since there are cases of school violence or child abuse in minor students within the state educational subsystem.

Keywords:

Education; Child abuse

Physical violence

Psychological violence

Human rights

Students

School directors

Introducción

El fenómeno violencia es parte de nuestro entorno social, misma que no respeta clases sociales y existe una lucha de poder, es bien sabido que con el paso del tiempo la violencia se manifiesta de una forma más constante, donde se han buscado diversas soluciones al respecto. Una forma de violencia es la que se presenta en las aulas, en donde solo es una consecuencia de las actividades violentas que se presentan en las instituciones educativas

En las instituciones educativas tanto los docentes o los directivos son los actores principales en detener los conflictos laborales que se presentan constantemente, muchas veces no llegarán a su solución, pero si podrán ser los conciliadores o detener que siga avanzando esta problemática.

La violencia escolar o maltrato en las instituciones educativas no han permitido encontrar una verdadera educación integral, en donde los estudiantes son los más afectados en el proceso enseñanza aprendizaje, lo que obliga al sistema educativo a tratar de resolver esta problemática y las autoridades educativas al igual que los docentes busque mecanismos para una verdadera educación en donde los estudiantes sean los beneficiados y no los afectados.

El mencionar a la violencia escolar en este trabajo de investigación nos permite entender como los estudiantes en las instituciones educativas se encuentran en peligro constante de sufrir un menoscabo físico o psicológico y que afecte en su quehacer educativo.

Esta violencia escolar como una actividad agresiva en una escuela, se presenta por diversos factores que muchas veces son ajenas a los mismos estudiantes, caso contrario debería de prevalecer un ambiente sano y de equilibrio en la formación de cada uno de los menores que se encuentran en un salón de clases.

Por lo que respecta al tema de maltrato infantil, como otra forma de violentar los derechos humanos a los menores y en específico en las instituciones educativas, donde se pretende que en este espacio de enseñanza lo único que debería de existir es una convivencia sana y de aprendizaje constante en los menores y no la violentación a sus derechos y en específico al de la educación.

El maltrato infantil no se presenta en alguien en específico ni mucho menos se toma en cuenta la edad, sexo o condición socioeconómica, todos los menores están expuestos a sufrir una violentación a sus derechos humanos y en concreto al derecho de la educación, mismo que por el simple hecho de estar en México, ya son merecedores de gozar de ese derecho y nadie los puede privar de lo contrario, en otras palabras, no debe de existir algún factor de opresión que opaque este derecho a los estudiantes.

Por lo que al mencionar a la violencia escolar o maltrato en el nivel educativo denominado Primaria dentro del Subsistema Educativo Estatal, existen agentes que intervienen en este tema tan delicado para el Gobernante y los gobernados, como lo son inicialmente los alumnos, los profesores y directivos.

El hablar de la violencia escolar nos remite a comprender la presencia de una agresión física o psicológica, en las cuales encontramos al tema de maltrato, mismas que se dieron por mucho tiempo y con el paso de las décadas esta agresión se ha venido dando de otra manera en los temas de sexualidad.

El presente trabajo de investigación se desarrolla en medio de 4 capítulos, el Capítulo I se denomina; Conceptualización de los Elementos que Integran a la Educación como Categoría de Análisis, el Capítulo II, es en cuanto al Maltrato desde una visión Garantista Jurídica, por lo que respecta al Capítulo III se centra en los Aspectos Generales de Situaciones en las Escuelas Primarias y el Capítulo IV de la Realidad y Alternativa de Solución de la Violencia Escolar o Maltrato Infantil.

El capítulo I nos da una visión general de los elementos básicos como lo es la palabra educación y la forma en la cual se entiende este término, posteriormente se menciona lo referente a la reforma educativa en la cual se pretende encontrar la importancia o no que tuvo está en el desarrollo y avance en materia educativa, analizamos como el estado desde sus inicios solo se encontraba obligado a brindar la educación primaria, sin embargo la reforma educativa precisamente trajo consigo la obligatoriedad ya no solo de la educación primaria, sino también de brindar el servicio educativo de preescolar, secundaria y preparatoria.

Por lo que respecta al contenido del capítulo II, en este podemos encontrar como juega un papel muy importante el tema de los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas y en específico de los menores estudiantes a los que se les violenta constantemente por diversos motivos sus derechos.

En cuanto al capítulo III se refiere, se aborda los tipos de maltrato infantil que se presentan en las instituciones educativas y la forma en la cual se comprende al maltrato físico como el emocional o lo que también se denomina psicológico, problemática que no solo se encuentra teóricamente, sino existen datos estadísticos por parte del organismo autónomo defensor de los derechos humanos en la entidad y que sirve de soporte en el tema del maltrato infantil en las escuelas y que en algunos casos las quejas llegan a una recomendación a la dependencia educativa estatal.

Finalmente, el capítulo IV aborda inicialmente una historia de cómo se ha venido dando la violencia escolar o el maltrato infantil, mismos que actualmente se le conoce como bullying o acoso escolar y lo más importante es encontrar una propuesta de poder erradicar o disminuir esta problemática en las escuelas y que dañan el proceso enseñanza aprendizaje, ya sea por parte de las autoridades educativas, organismos no gubernamentales, padres de familia o en su caso el ordenamiento jurídico en este tema como un medio de control para poder

erradicar esta problemática que desde hace mucho tiempo ha venido aquejando a los estudiantes menores en las escuelas primarias.

Al hablar en este trabajo de investigación del acoso escolar como una forma de violencia en las escuelas en donde se encuentra involucrados los estudiantes en lo que uno o varios están molestando a uno o varios compañeros, mismos que por diversas causas no se pueden defender ya sea por desventaja o sentirse inferiores, lo que los hace víctimas.

Es importante aclarar que el acoso, puede llegar a ocasionar un daño físico o psicológico en los menores que lo sufren, al igual que una violencia escolar, considerando que no se pueden defender ya sea por inferioridad o en muchos de los casos piensan que con el hecho de ignorar se va a detener cierto acoso, lo que no es así, por ello desde el seno familiar es importante hacer conciencia a los hijos la importancia de manifestar lo que les llegue a ocurrir en la escuela por muy mínimo que parezca la agresión, ya que sino se hace, esto va creciendo hasta convertirse en una problemática.

Los que participan en el acoso escolar son por un lado los llamados agresores, las víctimas y los testigos, en donde los agresores y las víctimas son los estudiantes que pueden jugar cualquiera de estos dos roles, mientras que los testigos, lo puede ser un alumno, profesor o directivos escolares.

Protocolo

**COORDINADOR DE ESTUDIOS AVANZADOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO
P R E S E N T E**

Generales del solicitante:

1. **Nombre (s):** Octavio
2. **Apellido Paterno:** Villa
3. **Apellido Materno:** Contreras
4. **Domicilio:** Lago Ontario No. 114, Colonia Seminario
5. **Teléfono y mail:** 7221107020, vico711120@hotmail.com
6. **Semestre y Grupo:**
7. **Número de cuenta:** 8610843
8. **Fecha de ingreso:** 2008
9. **Fecha de egreso:** 2011

Título: “La Violencia Escolar o Maltrato en el Nivel Primaria del Subsistema Educativo Estatal”.

Modalidad: Escolarizada

Área de evaluación: Cuerpo Académico: Directora de Tesis: Dra. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta, Codirector: Dra. María de Lourdes Morales Reynoso y Tutor adjunto: Dra. Gabriela Fuentes Reyes.

Línea de Generación y aplicación del conocimiento:

Cultura Jurídica y Estudios Sociales

Palabras Clave: Docente, Alumno, Personal Administrativo, Acoso Escolar y Vulnerable

Antecedentes (Estado de conocimiento)

Es importante mencionar que en la actualidad se han incrementado los actos violentos en todos los sentidos y en específico en acontecimientos de violencia, maltrato y hostigamiento en las instituciones educativas, sin que exista alguien que realmente tome cartas en el asunto y realice alguna acción en concreto para detener estos eventos de violencia escolar o maltrato infantil y que sin lugar a dudas dañan a los estudiantes en su aprendizaje, es por ello, que en el presente trabajo de investigación se abordara la afectación que sufren los alumnos por parte de los docentes o administrativos y que esto repercute en gran medida a la enseñanza aprendizaje tanto en las aulas, como fuera de ellas.

En el presente trabajo analizado, se puede observar que sólo ante medidas de presión, las autoridades educativas miran el fenómeno, aunque la tendencia ante esta presión es reaccionar en lo inmediato, pero después de pasada la noticia ante medios, seguir en la inercia de “tapar los casos”, con demagogia y falsas campañas, sin hechos reales y concretos, por lo que es necesario una verdadera propuesta política educativa encaminada a erradicar la problemática de violencia escolar o maltrato de los estudiantes en un corto, mediano y largo plazo.

La educación considerada como un proceso por el cual los seres humanos llegamos a ser precisamente eso, humanos, en donde la educación implica una acción de aprendizaje en donde se transmiten conocimientos útiles para desenvolverse en el ámbito social y poder desarrollar una actividad laboral.

Esta violencia escolar o maltrato hay que recordar que se da en tiempos continuos y prolongados en donde se descubre que siempre la intención es el daño físico o emocional en la víctima o sea en el estudiante, es por ello que es necesario detener estas acciones de intimidación y violencia que lo único que ocasionan es un deterioro en la institución educativa y los primeros en salir afectados son los alumnos, ya que su finalidad no se llega a cumplir.

Los Derechos humanos con el paso del tiempo han evolucionado, prueba de ello el nombre que han adquirido cada una de las tres generaciones, Primera

Generación o Derechos Civiles y Políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales, Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos y la Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

Originalidad y relevancia.

Es importante abordar la violencia escolar o maltrato infantil en lo que concierne a la niñez, ya que es en esta etapa donde se encuentran las bases de su formación y personalidad, con el consecuente impacto en la edad adulta.

Planteamiento del problema.

Los estudiantes del nivel primaria en el Subsistema Educativo Estatal, han recibido malos tratos por parte de los docentes o del personal administrativo que trabaja en una escuela, donde queda claro que ahí se va a construir y a formar al alumno, cuyo objetivo es que aprenda diversas actividades propias de su edad y no para destruirlo.

Es importante considerar que los alumnos del nivel primaria, por sus mismas características biológicas, se consideran un grupo en situación de vulnerabilidad, a quienes muchos de los profesores afectan sus derechos no solo como estudiantes, sino como personas integrantes de una sociedad.

Una de las formas en las cuales el docente realiza la actividad enseñanza-aprendizaje hacia los alumnos, es por medio de la implementación de la disciplina; pero muchas veces ésta rebasa totalmente la dignidad humana, saliéndose de control y llegando a los castigos ya sean físicos o verbales, situación que no debería de suceder en ninguna institución educativa.

La presencia de la discriminación de edad, sexo o condición socioeconómica son un factor determinante para la presencia de la violencia escolar o maltrato infantil, en donde este es un problema que se encuentra en todos los países, y un grupo social que es víctima de maltrato son los menores, lo que trae consigo violentar sus derechos fundamentales y, por lo tanto, se deben de realizar acciones para detener este problema.

La violencia escolar considerada como toda acción que ocasiona un daño a los estudiantes dentro de una institución educativa, mientras que el maltrato infantil es considerado como cualquier daño físico o psicológico ocasionado a una persona por parte de sus padres, familiares, amigos, conocidos o extraños, ocasionando un daño físico, sexual o emocional.

Uno de los objetivos educativos que se pretenden alcanzar en los alumnos por medio de las actividades educativas que realizan, consiste en aprender lo que corresponde a su edad, tomando en consideración los planes y programas que son debidamente estructurados por personal experto en el sistema educativo y adecuado a la edad que corresponde al alumno con respecto al grado escolar que está cursando en ese momento y hacer de su educación una formación integral, mas no una destrucción en él.

En razón a lo anterior, no es pertinente estar hablando que la existencia de los castigos dentro del aula y más aún, cuando los alumnos son violentados o maltratados físicamente o verbalmente, tal es el caso de, pegándoles con el borrador o recibiendo un jalón de oídos, nos encontramos en la situación que su integridad física ha sido vulnerada, o muchas veces las críticas e inclusive las burlas expresadas propiamente por el docente, en donde se le dice: que es un tonto, que no sabe, que es un torpe, que es un burro, encontrando con ello que el alumno y en específico los de nivel primaria son vulnerados en su integridad psicológica.

Es de recordar, que la actividad que se desarrolla dentro de un salón de clase es la enseñanza-aprendizaje, en donde la interacción del docente con los alumnos debe ser dirigido al acrecentamiento del conocimiento.

Es necesario crear un verdadero modelo educativo-humanista en donde los docentes tomen conciencia de la importancia que juegan en la enseñanza aprendizaje con sus alumnos y no sólo basta estar preparados en lo que corresponde al contenido de los programas, sino además deben de estar capacitados o preparados en una educación emocional basada en diversas técnicas para escuchar y mejorar en su actuar docente y lograr un cambio en ellos mismos y en sus salones.

Como podemos apreciar la violencia o el maltrato es algo que existe en todo ser humano, y en específico, abordaremos a los alumnos del Nivel Primaria como un grupo que por su edad y por su condición física son un grupo vulnerable.

Preguntas de investigación

¿Por sus características biológicas y sociales los estudiantes de nivel primaria del Subsistema Educativo Estatal se definen como un grupo que sufre violencia y maltrato?

¿Los estudiantes son violentados o maltratados en un porcentaje importante por el personal docente y administrativo?

Justificación del problema

La preocupación de la Violencia Escolar o Maltrato en el Nivel Primaria del Subsistema Educativo Estatal es un tema que preocupa a toda la sociedad en especial a los mismos alumnos y por supuesto a los padres de familia, es por ello la necesidad de encontrar una respuesta a las siguientes interrogantes; “cómo”, “porqué”, “en dónde”, “cuándo”, por mencionar algunas y que si bien es cierto no va a ser una respuesta exacta o la última, pero sin lugar a dudas nos dará una pauta para conocer respuestas del porque se presenta esta violencia o maltrato en los alumnos.

Los diversos puntos de vista que se utilizarán en el presente trabajo de investigación de autores que hablan de este tema, permitirán tener una referencia que conlleve a sacar propias conclusiones, sin ser estas definitivas, ya que en la medida que se reestudia las conclusiones pueden cambiar.

Es importante considerar que el problema enunciado en este trabajo es de suma importancia o el pilar que sostiene a esta investigación, ya que como todos sabemos no puede existir alguna solución de algo que no existe, en otras palabras, no puede existir investigación sin problema.

Al existir un problema de investigación, el investigador se da a la tarea de recopilar información y apoyarse de una o varias teorías que sostengan el trabajo y crear sus propias ideas con relación al objeto de estudio, por lo que la violencia escolar o el maltrato a los alumnos será desde una investigación cualitativa.

El hablar de educación, es referirnos a un fenómeno complejo, en donde existen variables sociales, psicológicas, sociológicas, filosóficas, culturales y económicas, que hacen más complicado el tema educativo y sin encontrar una verdadera línea definida del conocimiento que realmente venga a revolucionar no solo al alumno sino a una nación.

La educación no es solo de carácter individual, es un proceso que se desarrolla entre varios, entre grupos, entre familia, conociendo el inicio, pero no el fin de este proceso, implicando con ello un área del conocimiento científico, ya que se tiene un objeto de estudio bien estructurado, incluyendo por lo general conceptos filosóficos, teóricos, y epistemológicos.

La violencia escolar o el maltrato, desde décadas anteriores estuvo a la sombra de las autoridades educativas, de los docentes y porque no decirlo hasta de los mismos padres o tutores de los alumnos, en razón a que un docente era respetado en la institución educativa y se le permitía realizar cualquier actividad en clase e inclusive realizar cualquier correctivo al alumno, aclarando que en gran

parte con el consentimiento de los padres. Hoy en día eso ya cambió y la educación no debe contener correctivos, sino al contrario estímulos basados en el respeto y atención permanente a los alumnos.

Es precisamente que, en este trabajo, se darán a conocer datos que indican que la educación no es la más asertiva en el subsistema educativo estatal, en donde se observa como el alumno es objeto de violación a derechos humanos por parte de los docentes y administrativos, aclarando que los datos presentados solo son indicativos, mas no limitativos para seguir investigando en este tema tan importante como lo es la educación que reciben los alumnos del nivel primaria.

Es importante destacar que se redactó la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Delimitación del problema

1. Delimitación temporal.

La investigación se realizó entre los años 2018 al 2021, siendo importante este periodo ya que en el conocemos la existencia de una violencia escolar o el maltrato en los estudiantes del nivel primaria en el Subsistema Educativo Estatal aun en nuestros tiempos en donde se supone que existe mayor civilización en la sociedad.

Es importante considerar que los alumnos del nivel primaria, por sus mismas características biológicas, se consideran como un grupo vulnerable a quienes, muchos de los profesores los transforman en vulnerados al violentarles sus derechos no solo como estudiantes, sino como personas integrantes de una sociedad.

2. Delimitación espacial.

El tema de investigación se desarrollará en la información que se tengan de diversas instituciones educativas del nivel primaria en el Estado de México, con

evidencias de las mismas quejas que se hacen llegar a la Secretaría de Educación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

3. Delimitación Humana.

Por otra parte, se reconoce que el alumno tiene Dignidad Humana, la cual se conforma por las diversas integridades como es el caso de la Física, Social, Económica y Psicológica, por mencionar algunas, y que al afectarlas se presenta la violencia escolar o maltrato.

Iniciaremos señalando que una de las formas en las cuales el Docente realiza la actividad enseñanza-aprendizaje hacia los alumnos, es por medio de la implementación de la disciplina; pero muchas veces esta rebasa totalmente la dignidad humana, saliéndose de control y llegando a los castigos.

Uno de los objetivos educativos que se pretenden alcanzar en los alumnos por medio de las actividades educativas que realizan, consiste en aprender lo que corresponde a su edad.

En razón a lo anterior, no es pertinente estar hablando que la existencia de los castigos dentro del aula y más aún, cuando los alumnos son maltratados físicamente, tal es el caso de, pegándoles con el borrador o recibiendo un jalón de oídos, nos encontramos en la situación que su integridad física ha sido violentada, ó muchas veces las críticas e inclusive las burlas expresadas propiamente por el docente, en donde se le dice: que es un tonto, que no sabe, que es un torpe, que es un burro, encontrando con ello que el alumno y en específico los de Nivel Primaria son violentados en su integridad física o emocional.

Orientación Teórico Metodológica

Los derechos como base de la protección de cualquier derecho de las personas y que son tutelados como universales y por consecuencia fundamentales, la libertad personal, de pensamiento, políticos sociales, económicos y como olvidar los educativos, de acuerdo a lo planteado por Luigi

Ferrajoli y donde establece además tesis en materia de derechos fundamentales para sustentar una democracia constitucional, es específico como lo es en materia educativa, establecida en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El pensamiento de Ferrajoli sobre los derechos fundamentales expresa tutela o protección de un derecho subjetivo, estos se usan generalmente en el sentido de derechos humanos, o bien es sustituida por ésta, de tal manera que nuestra constitución mexicana incluye entre sus principios fundamentales el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías.

Los argumentos expuestos por Luigi Ferrajoli permiten garantizar todos los derechos frente a los poderes públicos y privados, en un nivel nacional o internacional.

Los derechos humanos son considerados actualmente como un instrumento de defensa para todas aquellas personas que han sido violentadas en sus derechos e inclusive aquellas personas que han trasgredido la ley, tal es la fuerza que han tomado que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Título Primero, Capítulo I, lo relacionado a los Derechos Humanos y sus Garantías.

Esta va encaminada a la utilización de una metodología con tintes científicos en ciencias sociales, entre los elementos a considerar fue la elección del tema, los tipos de fuentes que se van a utilizar para su documentación y la elaboración de las citas bibliográficas y el mismo enlistado de la bibliografía.

Hipótesis

Si con las características biológicas y sociales los estudiantes de Nivel Primaria del Subsistema Educativo Estatal son definidos como un grupo que sufren de violencia escolar o maltrato y cualitativamente se demuestra que estos estudiantes son violentados en un porcentaje importante, luego entonces en el

personal docente y administrativo, es necesario buscar alternativas en su quehacer, para que los docentes y administrativos puedan encontrar un mejor trato hacia los alumnos erradicando la problemática planteada y que son objeto los estudiantes.

Objetivo General

Determinar de qué manera los Estudiantes del Nivel Primaria del Subsistema Educativo Estatal, sufren de violencia escolar o maltrato, ocasionado por el personal docente o administrativo, dentro de una relación enseñanza-aprendizaje y la forma en la que son afectados en sus diversas integridades como ser humano.

Objetivos Específicos

1.- Conceptualizar el ambiente del sector educativo del Nivel Primaria en el Estado de México

2.- Enunciar la importancia de la obligatoriedad de la educación en diversos Tipos y en específico en los estudiantes del Nivel Primaria del Subsistema Educativo estatal.

3.- Explicar lo relacionado a los derechos humanos y derechos fundamentales, para definir las causas de la violencia escolar o el maltrato.

4.- Determinar las principales causas de violencia escolar infantil en perjuicio de los estudiantes del Nivel Primaria y las consecuencias que en ellos provocan.

5.-Enunciar alternativas de prevención y atención de la violencia escolar o maltrato.

METODOLOGÍA / MÉTODO

Los métodos a utilizar son, el analítico, deductivo, sistemático.

El método analítico permitirá el estudio de los diferentes elementos que inciden en el problema de investigación y por consecuencia, analizarlo desde diferentes puntos de vista.

Por lo que respecta al método deductivo, lo utilizaremos como el medio por el cual razonamientos generales permitirán llegar a conocimientos en particular, respecto al fenómeno de la violencia escolar o maltrato.

Finalmente, el método sistemático nos va a permitir el análisis del derecho, como un todo, en relación a los derechos humanos y la teoría garantista.

TÉCNICA DOCUMENTAL

La investigación cualitativa es la que se utilizará en el presente trabajo de investigación y que sirve de soporte a la presente, misma que se dará por medio de la investigación en referencias bibliográficas y escala de medición

CAPÍTULO I

LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

- 1.1. LA EDUCACIÓN**
- 1.2. LA REFORMA EDUCATIVA**
 - 1.2.1. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR**
 - 1.2.2. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA**
 - 1.2.3. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

CAPÍTULO II

EL MALTRATO DESDE UNA VISIÓN GARANTISTA JURÍDICA

- 2.1. DERECHOS HUMANOS**
- 2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES**
- 2.3. DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LUZ DE LUIGI FERRAJOLI**
- 2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**
- 2.5. LA PRIMERA TESIS: DERECHOS FUNDAMENTALES Y PATRIMONIALES**
- 2.6. LA SEGUNDA TESIS: LA DEMOCRACIA SUSTANCIAL**
- 2.7. TERCERA TESIS: NATURALEZA SUPRANACIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**
- 2.8. EL GARANTISMO FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

CAPÍTULO III

**ASPECTOS GENERALES DE SITUACIONES EN ESCUELAS
PRIMARIAS**

- 3.1. TIPOS DE MALTRATO INFANTIL**
 - 3.1.1. MALTRATO FÍSICO**
 - 3.1.2. MALTRATO EMOCIONAL**

- 3.2. DATOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**
- 3.3. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**
- 3.4. LAS RELACIONES SOCIALES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO**
- 3.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURIDICA DE LOS ESTUDIANTES**
- 3.5.1. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**

CAPÍTULO IV

LA REALIDAD Y ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR O MALTRATO INFANTIL

- 4.1. HISTORIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR**
 - 4.1.1. TIPOS DE VIOLENCIA**
 - 4.1.2. FRECUENCIA DE LA VIOLENCIA**
- 4.2. PARTICIPANTES EN LA VIOLENCIA**
- 4.3. OTROS CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS**
- 4.4. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

Anexo 1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Anexo 2. Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente

Anexo 3. Artículo 31. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente

Anexo 4. Recomendación 1/2017

Anexo 5. Recomendación 26/2017

Anexo 6. Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Vigente

Anexo 7. Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Vigente

CAPÍTULO I
LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

1.1. LA EDUCACIÓN

1.2. LA REFORMA EDUCATIVA

1.2.1. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

1.2.2. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

1.2.3. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I

LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

Inicialmente se enunciarán las definiciones referentes al marco teórico conceptual, mismas que permitirán contar con los conceptos básicos que se estarán abordando en el presente trabajo de investigación, entre los cuales están: educación, reforma educativa, nivel primaria, y es en esta, donde nos enfocaremos a fondo tomando en consideración que es una pieza fundamental, así mismo, se enunciarán las características, su objetivo general, así como los actores que participan en ella, llamados los pilares de la educación.

1.1. LA EDUCACIÓN

Como se señala en el párrafo anterior, en primer término, se procede a definir a la educación a partir de sus raíces etimológicas para concluir en lo que jurídica y políticamente se entiende por educación, tanto a nivel nacional como internacional.

La palabra “educación” (enseñanza, acción y efecto de desarrollar las facultades intelectuales y morales) viene del latín *educatio* (crianza, entrenamiento, educación derivado del verbo *educare* (nutrir, criar, educar), el cual deriva de *educere* (guiar, exportar, extraer).¹

El concepto de educación se define como un proceso a través del cual, los individuos adquieren conocimientos, ya sea habilidades, creencias, valores o hábitos, de parte de otros quienes son los responsables de transmitírselos, utilizando para ello distintos métodos, como por ejemplo, mediante discusiones, narraciones de historias, el ejemplo propiamente dicho, la investigación y la formación.²

El hablar de educación se refiere a la relación que existe entre enseñar y aprender, también se comprende como la función social para transmitir los

¹ <http://etimologias.dechile.net/?educacio.n>

² <https://conceptodefinicion.de/educacion/>

conocimientos indispensables a los niños y jóvenes para que puedan desenvolverse adecuadamente en el ámbito social en donde se desarrollan día a día. Esto comprende lo más simple, pero a la vez de suma importancia, como el lenguaje, las operaciones aritméticas y hábitos.

De tal forma que, la educación desde siglos pasados entre profesores y alumnos, prevalece una interacción de enseñanza aprendizaje y con el paso del tiempo el ser humano llegue a tener una herramienta útil para desempeñarse en ciertos trabajos específicos, obteniendo con ellos ciertos beneficios y satisfacciones personales.

También se puede entender que la educación logra en los niños una evolución cognitiva, siendo la base para sus estudios a futuro hasta llegar a una formación profesional o inclusive de posgrado, en donde su panorama de conocimientos y habilidades les permitirán un mejor desarrollo tanto personal como profesional en la sociedad.

La formación educativa no es específica de una época, ni mucho menos de una sociedad, sino que, está presente en todas y cada una de las expresiones sociales. La encontramos desde el inicio mismo de la humanidad hasta la actualidad, es acertado preguntarnos. ¿Qué pueblo, estado, nación, o cultura puede ser o sobrevivir sin la educación?

Se entiende que la educación no es solo de carácter individual, sino, que es un proceso que se desarrolla entre varias personas, entre grupos, familias, en la escuela; ya que, una vez iniciada la educación, siempre tendremos algo nuevo que aprender y las interrogantes siempre van a existir, por lo que, sabemos cuándo inicia, pero no cuando culmina.

La educación se adquiere inicialmente en casa y otra se adquiere en las aulas, la cual se le da el nombre de educación formal y es en esta cuando se adquiere determinados conocimientos bien estructurados y fundamentados,

existiendo el respaldo por parte de las autoridades educativas y de todos aquellos profesionistas involucrados en la educación oficial, pero estos, son otros temas que pueden generar discusión, pero por el momento no son objeto de estudio del presente trabajo de investigación.

Es bien sabido que la educación no se encuentra ajena a las concepciones de la cultura que practica el hombre y la sociedad, lo que agrega una complicación más a su definición, ya que ésta, incluye por lo general concepciones filosóficas que a su vez circunscriben aspectos éticos, teóricos, y epistemológicos.

Cuando se habla de educación, nos referimos a los diferentes tipos de educación existentes en nuestro país en donde su servicio es brindado por el Estado, sustentado por la legislación mexicana, la cual debe darse en todos los puntos existentes del país, poniendo especial atención en los lugares más desprotegidos y tratar de desaparecer esa desigualdad existente y ponerlo en igual de circunstancias en todos los educandos, independiente de su condición social.

La educación considerada como un pronunciamiento por la infancia y la juventud, mismos que se deben de sumar a la sociedad y tomar el lugar que les corresponde en el sistema educativo, sin dejar a un lado a la familia, amigos o comunidad. (Delors, 1997)

El modelo de formación educativo otorgado actualmente por el Estado está conformado por una educación básica, media superior y superior y en cada uno de estos tipos se desprenden diferentes niveles, en el caso del primero, existen 3 niveles; preescolar, primaria y secundaria, considerados estos la base de toda formación educativa en nuestro país, en donde el esfuerzo constante para rediseñar, reestructurar planes y programas de estudio, actualización docente, entre otros ayudaría demasiado al mejoramiento en cuanto a la calidad educativa se refiere.

También la educación es un cambio constante en el desarrollo dentro de una sociedad, pero cuando se habla de una educación formal, se presenta la existencia de profesores, alumnos, inmuebles, planes y programas de estudios, por mencionar algunos, en donde en su conjunto se da el ejercicio de la enseñanza aprendizaje.

La educación se puede estudiar de acuerdo a los criterios de las políticas públicas, en donde inicialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ³ creada el 16 de noviembre de 1945, como un organismo especializado en la Educación, pretende lograr una calidad y más aún que el aprendizaje sea significativo, esto es, sea prolongado.

Ante una propuesta de educación para toda la vida por parte de la UNESCO⁴ para todo el mundo, es de importancia resaltar el hecho de tomar en cuenta la vida del hombre como momento de aprendizaje, de incorporación a un sistema educativo donde puede encontrar la orientación a sus inquietudes e ideas innovadoras que puedan surgir, impulsando a la educación y revalorar al maestro, no únicamente en el aspecto económico, sino también dignificando su valor ante la difícil tarea que se le presenta al ser un promotor de cambio dentro de una institución educativa. Los contenidos programados en cada ciclo escolar vienen a ser una repetición de ideas abstractas para el educando; muchos de ellos no son aplicados a su vida diaria, son memorizados y después olvidados. Una revisión profunda en dichos contenidos y la adaptación de los mismos a las necesidades del país en el mercado laboral, darán inicio a la colocación de los nuevos profesionistas en sus campos de trabajo.

También se pretende rescatar y resaltar la importancia que tiene para este proceso la educación básica, revisando los contenidos y funciones tanto en nivel primaria como en la educación secundaria para comprender la forma de actuar en

³ Naciones Unidas agrupa a más de 30 organizaciones afiliadas, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para los niños (UNICEF).

La UNESCO es consciente de la diversidad de escenarios existentes en la región; está más claro que nunca que la batalla por alcanzar la Educación para Todos no es igual en todo el mundo. Desde luego, también es desigual dentro de cada país cuando observamos algunos criterios claves como el género, los ingresos, la ubicación y lo étnico que son atendidos.

⁴ En el marco de la Declaración Mundial de la Educación para Todos la UNESCO, expresa que no solo el acceso a la educación concibe la equidad o la igualdad de oportunidades, sino también como igualdad en la calidad de la oferta educativa y en los resultados del aprendizaje.

un nivel superior. La educación durante toda la vida permite valorar cada una de las etapas en el hombre, proporcionándole información y conocimiento para prepararlo ante un cambio como el que enfrenta actualmente el educando a nivel mundial.

La educación es considerada por nuestra legislación como un derecho humano, La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948⁵, establecen por primera vez, los derechos humanos fundamentales a protegerse en todo el mundo y entre los cuales está contemplado el derecho a la educación gratuita en lo que concierne a la educación fundamental y los demás estudios dependerá de los méritos de cada estudiante.

Se debe tener en cuenta que a lo largo de la historia a nivel internacional existieron acontecimientos surgidos por la necesidad de proteger a las personas en cuanto a sus derechos se refiere y en específico objeto de este trabajo es el tema educativo, que sin excepción para todos, se presentan diversos factores que dificultan que la educación llegue para todos, entre las que encontramos la pobreza, el estancamiento económico, el rápido crecimiento de la población, la violencia, los crímenes entre otros, siendo una realidad que millones de seres humanos en todo el mundo sufren para recibir este valioso derecho como lo es la educación.

La educación básica es una necesidad que se debe de tomar en cuenta a nivel internacional, siendo esta la base de toda la formación educativa que tendrán los estudiantes y sin lugar a duda, su aprendizaje y desarrollo humano dependerá de los cimientos que se hayan tenido con esta educación básica.

En la actualidad en México, se imparte una educación de tipo básica en donde el preescolar, la primaria y la secundaria son en ese orden indispensables y necesarios para seguir escalando en cuanto a educación se refiere a los siguientes tipos de educación existentes en el país. Se pretende que la educación

⁵ Anexo 1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

básica sea una oportunidad para todos, olvidando con ello alguna condición de sexo, raza, religión, económico entre otros.

Según Antón (2018) nos dice que; “El problema educativo, como vemos, es mayúsculo, tanto en el acceso como en aprendizaje, y está sesgado por la desigualdad social, reflejada en inequidad educativa”. (p. 5)

También es sabido que los problemas que se viven en una región suelen presentarse de manera similar en otros lugares. Se hace mención a varios aspectos que se deben tomar en cuenta en este momento, donde todo lo local se globaliza incluyendo al hombre, el cual debe aprender a ser ciudadano del mundo sin perder sus raíces; las tradiciones que están siendo trastocadas, perdiendo de vista la particularidad del individuo al generalizar su forma de vida, aún con los medios de comunicación, información y tecnológicas que involucran al individuo en una dinámica de actualización de conocimientos a los cuales es necesario tener acceso. (Delors, 1997)

La educación debe ser para toda la vida y no a corto plazo, por ello es importante que la educación básica se imparta en todos los rincones de nuestro país, concentrando la atención en la población que presente mayores problemas, tales como deserción, marginación, exclusión.

Para ello se necesita de una reforma educativa a largo plazo, que se base en las necesidades de los estudiantes, que valore no únicamente a un solo tipo de alumno, sino que retome los diversos talentos y existan oportunidades a un mercado laboral. Hoy en día existen universidades que capacitan al alumno para sus empresas, destacan los buenos y van acumulando en el banquillo de espera a los rezagados o excluidos. Entonces ¿hacia dónde están encaminados los estudiantes, los egresados de las universidades públicas, los habitantes de un país en vías de desarrollo?

En la actualidad, tanto empresas como instituciones educativas de la élite capacitan a sus trabajadores para desempeñar los cargos que ellos tienen planeados y los cuales ayudarán a impulsar sus actividades en el mercado mundial. La población escolar necesita de estas atenciones, generalizando en el alumnado el tipo de conocimientos y preparación que hasta ahora está controlado en una minoría.

Por lo que, la formación educativa es necesaria para un mejor desempeño en una actividad laboral y más cuando se trata de aspectos que conllevan a un avance nacional, permitiendo que la actividad laboral se presente como principio fundamental de desarrollo.

Hablar de educación implica recorrer su historia, analizar el contexto actual y ubicarla en un determinado tiempo. Retomando el término de manera general en donde la educación, significa el proceso mediante el cual una persona desarrolla sus capacidades físicas e intelectuales. La educación debe tener como objetivo primordial el desarrollo armónico de todas las facultades humanas.

1.2. LA REFORMA EDUCATIVA

Zorrilla y Barba (2008) menciona lo siguiente:

Durante el siglo XX, México fue formando un sistema educativo de grandes dimensiones y con diversidad de sus funciones sociales. Hoy, el sistema es complejo en su estructura, diverso en su oferta y con grandes desafíos en la calidad, la equidad y la pertinencia de sus servicios, con necesidad de soluciones nuevas y variadas para una población con clara dinámica de cambio. (p. 3)

Las características de la educación son importantes de considerar por lo que Bazant (2006) al respecto manifiesta que:

México siguió el ejemplo francés al tomar la gratuidad absoluta, la obligatoriedad y el laicismo de las escuelas públicas francesas decretadas en 1881 y 1882. Justo Sierra llamó a estas características de la enseñanza nuestra fórmula, copia de la francesa, y a su autor Jules Ferry. (p. 23)

De lo anterior queda claro que la educación primaria fue el primer nivel educativo al cual se le dio la importancia necesaria para iniciar con las bases de una educación formal, en nuestro país, además de considerarla como una educación gratuita, laica y obligatoria como se presenta hasta nuestros días, con la intención de que todos tengan acceso a la educación que brinda el Estado.

El hablar de laicismo no es otra cosa que la separación de la libertad de culto en las escuelas oficiales, existiendo con ello una separación de la religión, respecto de lo que se enseñaría en las asignaturas establecidas en los programas de estudio, por otro lado la obligatoriedad jugaba un papel muy importante ya que con ello se pretendía que todos los pequeños de seis años comenzaran su instrucción del nivel primaria y el hablar de gratuita, nos daba la seguridad de que el mismo estado brindaría el servicio educativo sin costo alguno para los padres de familia.

El laicismo va encaminado de acuerdo a Bautista (2005) “Su presencia se considera como un freno para el desarrollo pleno de las libertades, de la conciencia del hombre y del progreso de las sociedades”. (p. 223)

La educación ha tenido fines muy diversos de acuerdo al tiempo y espacio del cual se esté hablando, con ello resalta la idea que ha tenido la autoridad educativa sobre el valor de educar a su población. Para lograrlo se necesita una generación de adultos y jóvenes actuando entre si con sus propias necesidades, deseos de perpetuar o al menos hacer duradera la idea de valorar las actitudes que la sociedad tiende a realizar para lograr una mejor convivencia, una vida en armonía, sin tener que llegar a los límites de la tolerancia.

La educación debe afrontar el problema que vive la población escolar en un contexto de globalización, logrando que el hombre sea responsable de sí mismo, se conozca y pueda tener un proyecto personal, evitando así que las próximas generaciones se encuentren en desequilibrio entre el conocimiento adquirido y las exigencias de un mundo lleno de innovaciones.

El hablar de las reformas educativas en el contexto de la educación básica en nuestro país, nos encontramos con la existencia de tres niveles educativos; preescolar, primaria y secundaria, siendo esta la base del sistema educativo mexicano, en donde se forman a los niños en su educación inicial, que no por ello deja de ser importante, sino al contrario es tan importante como los otros dos tipos educativos que se establece en la Ley General de Educación.

El sistema educativo abarca a todas las instituciones que imparten conocimientos, en donde se transmiten experiencias positivas, así como en el sistema educativo es necesario involucrar actividades extraescolares, como asistir a museos, bibliotecas, cine, teatro, el sistema escolar se encuentran en constante cambio dependiendo la situación social, económica, cultural en ese momento. (Hermoso, 1985)

Por el tema que nos ocupa, es necesario conocer la importancia del nivel primaria en nuestro país, entendiendo que hoy en día se necesita estar actualizado y en contacto con la realidad y no sólo proponiendo cambios educativos sabiendo que son incongruentes con la realidad, no basta con copiar modelos, sino es necesario y urgente crear estrategias adecuadas a la población y al tipo de problema que se necesita resolver.

Al encontrar indicios sobre la conducta del niño, la escuela debe estar preparada para luchar, obtener un cambio y no ser reproductora de una ideología dominante, tradicionalista. Las escuelas de educación básica han sentido los cambios, prueba de ello no ha disminuido su problemática, al contrario, sigue existiendo rezago, marginación del conocimiento (escuelas rurales, niños de bajos recursos económicos) bajo nivel educativo de la población escolar mexicana, comparada con otros países.

Con todo esto, al existir un cambio de mentalidad, se puede pensar en los valores como la tolerancia o la equidad, como nuevas formas de convivir en sociedad, dentro de un espacio escolar. No olvidando la importancia que tiene el mirar el pasado, el camino recorrido o el pensamiento plasmado por los ancestros

para poder comprender lo nuevo, proponiendo un cambio, no en apariencia, sino en el interior, en la mente del hombre que hoy se encuentra en las manos de las instituciones educativas.

El hablar de la educación primaria en nuestro país, es entender que se brinda este servicio a todos los niños, sin embargo, existen las desigualdades sociales en el aspecto económico, esto es el rico y por el otro lado el pobre, siendo esta una de tantas causas por las que millones de niños no reciben educación primaria. A pesar de que México⁶ es considerado la decimoquinta economía más grande del mundo, no viéndose reflejado en diversos aspectos como lo es la economía equilibrada, acceso a la salud o a la educación, entre otras.

Otro aspecto, aún más delicado y notorio, se presenta cuando existe esta diferencia de desigualdades sociales en los salones de clase, debido al estatus económico que se presenta en cada núcleo familiar del cual provienen cada uno de los estudiantes, siendo esto un distractor por parte del docente que muy fácilmente se deja envolver por la misma situación.

La capacidad intelectual hace en ocasiones la diferencia entre los estudiantes, pero diferente es, que sea por otros factores ajenos a la educación, como lo es la raza, religión, estatus económico y es aquí donde si se hace notoria la discriminación del educando entre sus mismos compañeros o el mismo docente que tiene una autoridad reconocida institucionalmente.

Hay que mencionar que las reformas a la educación en México, partieron de una base existente de un sistema educativo público, en donde la educación primaria era la única que estaba considerada como obligatoria, enunciando con ello un reconocimiento a los avances logrados en nuestro país en el tema educativo, en noviembre de 1992, el Poder Ejecutivo Federal anuncia una iniciativa de reforma al artículo Tercero de la Constitución Federal en donde se

⁶ Banco Mundial, GDP ranking, 2017, <https://databank.worldbank.org/data/download/GDP.pdf>

establece que la educación secundaria pase a ser también obligatoria, posteriormente el 12 de noviembre de 2002 se pretende establecer como obligatoria la educación preescolar y la media superior se da también por decreto el 9 de febrero de 2012.

La Ley General de Educación de 1993, establece en el capítulo IV, sección 1 los tres tipos de educación: Básica, Media Superior y Superior, en donde el tipo Básico está conformado por tres niveles educativos: Preescolar, Primaria y Secundaria.

Estos cambios dados a los niveles educativos en el aspecto de obligatoriedad, es con la intención de que la educación sea el medio para superar las desigualdades, permitiendo con ello, la capacidad de incorporar a todos en la escuela, retenerlos y evitar su fracaso en el estudio, obteniendo un aprendizaje de calidad; que los conocimientos, habilidades, destrezas y hábitos sean la herramienta para enfrentar los desafíos de este nuevo siglo que enfrentan todos los países en una competencia a nivel global, acelerando procesos y adaptándolos a los cambios tecnológicos, sin ver la necesidad de cada individuo como parte de una comunidad escolar.

1.2.1. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR

La educación preescolar se establece para niños de 3 años cumplidos, los cuales tienen una disposición natural para aprender, sin olvidar que los espacios en donde se impartan las clases sean de calidad ya que sin estos sería más complicada la enseñanza aprendizaje y en un país como el nuestro en donde existen problemas de desigualdades sociales, se convierte más complicado ofrecer un sistema educativo de calidad a temprana edad.

El objetivo principal en la etapa educativa en los niños de 3 a 5 años, consiste en otorgar un desarrollo armónico de acuerdo a las capacidades mismas de los niños de esa edad y del entorno en donde se desarrollan.

Nuestra legislación menciona lo relacionado a la educación preescolar, caso concreto la Carta Magna establece al nivel educativo de preescolar como obligatoria, de ahí se sustenta la Ley General de Educación, encontrando en esta la relación que existe entre el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Educación Pública, y los gobiernos de los estados en materia de educación, la educación preescolar es el primer nivel educativo que se da dentro del tipo de educación básica, con una duración de tres años.

El preescolar es un nivel educativo muy importante en nuestro país y a lo largo del tiempo se ha venido consolidando con la ayuda de los gobiernos, tal es el caso que la renovación que se ha venido dando terminó con la obligatoriedad a partir del ciclo escolar 2004-2005, es por ello que se decretó el 12 de noviembre de 2002, por el que se dio la necesidad de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuviera modificaciones es por ello la adición al artículo tercero. en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I.

La obligatoriedad de la educación preescolar implica para el Estado ofrecer el servicio de manera universal, en donde a los padres se les obliga legalmente que sus hijos la cursen, siendo el primer grado obligatorio en el ciclo escolar 2004-2005 y el segundo 2005-2006 y el tercer grado se ha ido postergando por la falta para brindar este servicio educativo (2008-2009).

Esta educación tiene como una de sus finalidades que el niño entre los tres y cinco años desarrolle integral y armónicamente sus capacidades físicas, sociales y cognitivas, con base en las características propias de su edad y del entorno social en el que se desenvuelve, es sabido que es el primer nivel de la educación básica, siendo el inicio de una educación formal.

En razón a esta adición al artículo tercero de la Constitución Federal presentó el uso del Programa de Educación Preescolar en 2004, en donde se ofrezca una educación de calidad para todos los niños y niñas y poder ligarlo a lo

que será posteriormente el inicio de una educación primaria y secundaria como parte del Tipo educativo Básico en nuestro País.

1.2.2. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

En México la educación secundaria si bien es cierto, no se ha considerado por muchas décadas como una educación obligatoria, lo cierto es que, siempre la secundaria ha sido necesaria para posteriormente cursar el nivel preparatoria como preámbulo a una educación de licenciatura, es por ello que, las autoridades educativas establecieron también su obligatoriedad en los primeros años de la década del siglo XX, en donde le corresponde al gobernante brindar este servicio educativo gratuito y laico a todos los individuos, en donde los padres de familia deben enviar a sus hijos a las instituciones educativas.

El nivel de educación secundaria en nuestro país se presenta en los estudiantes con una edad promedio de los 12 a 15 años, sin lugar a dudas, siempre la obligatoriedad trae consigo desafíos y responsabilidades; como es el caso del Estado, las familias, los docentes y los estudiantes, de tal manera que la comunidad en su conjunto se encuentra obligada a garantizar las condiciones necesarias para una educación de calidad.

Si hacemos un recuento de la historia por lo que respecta a la educación secundaria, nos encontraremos con diversos antecedentes que en cierta forma ayudaron al fortalecimiento de este nivel educativo y del cual en el siglo XX se dio una obligatoriedad respecto al estudio de la secundaria, ya que anteriormente y por mucho tiempo la única educación obligatoria era la primaria⁷.

Uno de los antecedentes de la educación secundaria se presentó en la Ley de Instrucción 1865, misma que mencionaba que la secundaria fue organizada al estilo de Liceo francés y al igual que la primaria se establecía el control por parte del Estado. (Solano, Cardiel y Bolaños, 1981)

⁷ La educación primaria en nuestro país es obligatoria, laica y gratuita desde el 2 de diciembre de 1867, cuando Benito Juárez expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública.

En el año 1923 en la Ciudad de México, el doctor Bernardo Gastélum en ese entonces Subsecretario de Educación, pronunció en el Consejo Universitario la intención de realizar un replanteamiento y poder encontrar una mejor organización en los estudios de preparatoria,⁸ con ello pretendía buscar una clara diferencia existente con los estudios de nivel secundaria y en ese mismo año se llevó a cabo una revisión a los objetivos social y vocacional en los estudios de nivel, reestructurándose los planes y programas de estudio, cuyo objetivo era entrelazarlos con los estudios de educación primaria, y por consecuencia los estudios de secundaria sirvieran también de base para los posteriores estudios del estudiante. (Zorrilla, 2004)

Es importante considerar la revisión que se dio a los objetivos de la secundaria y que sus contenidos se relacionaran con los brindados en la primaria.

De acuerdo a Santos (2000, citado en Zorrilla, 2004) refiere que “La secundaria debería procurar que sus alumnos adquirieran la preparación académica, los métodos de estudio y la formación de carácter necesarios para enfrentar con éxito sus estudios postsecundarios”. (p. 6)

En 1935 tomando en consideración una propuesta del presidente Lázaro Cárdenas de controlar y por supuesto administrar en su totalidad la educación secundaria tanto pública como privada, de tal manera que los esfuerzos que en ese entonces pudieran relajar los particulares para brindar el servicio educativo no serían válidos sin contar con la autorización de la Secretaría de Educación Federal, y para el año de 1937 se determinó que la educación secundaria se convirtiera en gratuita⁹, modificándose con ello su plan de estudios. (Zorrilla, 2004)

Por lo que respecta a los planes de estudio siempre es importante las modificaciones constantes para ir de acuerdo a las exigencias de la misma

⁸ La preparatoria dependía directamente de la Universidad Nacional de México, ya con su autonomía se denominó Universidad Nacional Autónoma de México.

⁹ Es importante recordar que en la Constitución de 1917 la educación primaria era la única educación obligatoria y gratuita, siendo el estado el responsable de estos preceptos.

sociedad y encontrar mejores resultados en la educación y dejar a un lado el aspecto memorístico que hasta nuestros días sigue siendo difícil de erradicar y siendo en la época de Jaime Torres Bodet¹⁰, Secretario de Educación en el año de 1936 la realización de las modificaciones al plan de estudios, así mismo existe apertura de otro servicio educativo similar a la secundaria general estando como Secretario de Educación Pública Agustín Yáñez¹¹, en razón a que el crecimiento en estudios de primaria habían aumentado considerablemente y era necesario cubrir la demanda de los estudiantes que egresaban de este nivel educativo para seguir continuando con su formación educativa.

El nivel educativo secundaria adquiere mayor importancia dentro de la burocracia de la Secretaría de Educación Pública y en 1981 se establece dentro de la estructura de esta dependencia la Subsecretaría de Educación Media para controlar, administrar y calificar los servicios escolarizados de secundaria, asimismo, el sistema educativo federal se descentralizó¹² transfiriendo a los 31 estados tanto el recurso como la responsabilidad misma de operar la educación básica conformada por preescolar, primaria y secundaria, esto como consecuencia de lo sucedido el 18 de mayo de 1992, en donde la federación, los estados y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación suscribieron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación, con la finalidad de solucionar las diferencias educativas nacionales y encontrar una mejor calidad educativa en el nivel básico. (Zorrilla, 2002)

Finalmente, la educación secundaria se convirtió en obligatoria el 4 de marzo de 1993, luego de una reforma al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la visión de que los estudiantes que egresan de la primaria puedan continuar sus estudios y asegurar la continuidad de sus aprendizajes relacionados a los programas de estudios que le ayudarán para su vida futura. De igual forma se emite la Ley General de Educación donde

¹⁰ Fue Secretario de Educación Pública por primera vez del mes de diciembre de 1943 a noviembre de 1946 en los últimos tres años del gobierno del Presidente en turno Manuel Ávila Camacho y la segunda ocasión fue entre los años de 1958 y 1964 durante el periodo del Licenciado Adolfo López Mateos, a él se le debe los Libros de Textos Gratuitos.

¹¹ Fue Secretario de Educación Pública del año de 1964 a 1970 en el gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz.

¹² En los años treinta se hablaba de federalizar la enseñanza. Ahora, a partir del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica se habla de la federalización de la educación en un sentido descentralizador.

ya se establece la obligatoriedad de la secundaria como una antesala a los estudios de bachillerato.

Miranda & Reynoso (2012) establecen lo siguiente:

En la actualidad, la secundaria emerge como un nivel estratégico para orientar el nuevo rumbo del sistema educativo nacional de acuerdo con las necesidades de la población que deberá atender y los requerimientos de calidad que deberá cubrir. Entre los factores que justifican este nuevo papel se encuentran: 1) el comportamiento de la matrícula en educación primaria y el mejoramiento de sus principales indicadores de cobertura y eficiencia terminal; 2) los compromisos de la política educativa frente a las tendencias demográficas observadas, la población en edad de escolarización obligatoria y las nuevas exigencias de los contextos sociales; y 3) las presiones de la demanda que se avizoran para los servicios de educación media superior y superior. (p. 1428)

Razón por la que, la educación secundaria se desarrolló en México a partir de la necesidad de que existiera un nivel educativo entre la educación primaria y lo que a principios del siglo veinte era la educación preparatoria. Esto dio lugar a que en sus orígenes a la secundaria se le denominara educación media básica y a la preparatoria educación media superior.

1.2.3. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Considerando la importancia de la educación en nuestro país y como ya se mencionó anteriormente, se cuenta con un artículo tercero reformado en el cual ya también se establece a la educación media superior como obligatoria.

Es importante nuevamente a enunciar, que la educación en México ha tenido diversas reformas en el contenido del artículo tercero de la Constitución Federal, lo que ha ido permitiendo establecer paulatinamente la obligatoriedad de la educación otorgada por el estado, por lo que más adelante se expide otro decreto para establecer como obligatoria la educación media superior, la cual se da por decreto el 9 de febrero de 2012.

El hablar de educación, nos conlleva a mencionar la legislación superior que regula a la educación, por lo que el artículo tercero, nos establece lo relacionado a que todos tienen derecho a recibir educación por medio del Estado de manera gratuita, laica y obligatoria¹³ y 31 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, trata acerca de la educación, cómo debe de impartirse y cuáles serán las reglas a respetar, mismo que menciona como mayor referencia.¹⁴

Aunado a lo anterior, se establece en la Ley General de Educación como ley secundaria el tema de educación establecido en el artículo tercero de la Carta Magna, en donde se puede apreciar en específico los diversos temas a desarrollar en materia educativa, encontrando ciertos puntos que son similares con los mencionados en el artículo tercero de nuestra Constitución Federal.

Esta ley regula la educación y es de observancia general en todo el país, en donde a través de todos sus niveles de gobierno, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrán impartir educación sin perder de vista la finalidad establecida en el artículo tercero de la Carta Magna.

Es importante destacar que el individuo en México tiene el derecho a recibir educación, en donde todos tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, siendo la plataforma de desarrollo y transformación de la sociedad. Formando de tal manera a personas con sentido de responsabilidad social.

Es sabio que la educación se inicia en casa, posteriormente se presenta en el entorno en que vivimos fuera de la familia, entendiéndose esta como educación informal y la que se presenta en las instituciones educativas llamada educación formal.

¹³ Anexo 2. Artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Anexo 3. Artículo 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En nuestro país, la educación formal está integrada por el sistema educativo nacional, por su parte el artículo 34 de la Ley General de Educación enuncia lo siguiente:

- “... I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutor, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares,
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudios;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;
- XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y
- XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación”. (Ley General de Educación, 2019)

El sistema educativo está organizado de tal forma que se pueda otorgar a todas las personas por medio de tipos y niveles contemplados en la Ley General de Educación.

Los tipos educativos que se contemplan en la nación son:

1. Básico. - conformado por preescolar, primaria y secundaria.
2. Medio Superior: conformado por estudios a nivel bachillerato, así como estudios de carácter técnico terminal.

Es preciso mencionar que en la educación media superior se prepara al bachiller para luego acceder a otros estudios. Castrejon (1985), refiere lo siguiente: “Asumimos en el sistema que el bachillerato tiene un nivel de educación elemental como antecedente, y que su posición en el sistema es propedéutica, es decir, es de preparación para llegar a la educación superior” (p. 23).

3. Superior: conformado por los estudios a nivel licenciatura y postgrado.

El sistema educativo nacional, necesariamente tiene que ir de acuerdo a los cambios que se presentan en la misma sociedad y que la educación formal, tenga las herramientas necesarias para que las partes involucradas en la educación puedan interactuar adecuadamente.

La educación media superior debe de tener la misma importancia que los niveles antes mencionados, en razón a que en este encontramos a los jóvenes comprometidos con su formación y que en ocasiones existe una deserción que impide un desarrollo educativo en el país, ya que el poco interés que se le da a ciertas materias o la forma en la cual los docentes imparten la educación conlleva muchas veces a que el estudiante pierda el interés por continuar con su formación.

Con la reforma al artículo referente a la educación, nos encontramos con las principales obligaciones de todos y cada uno de los mexicanos que tienen la nacionalidad mexicana para que acudan a recibir educación, no podemos dejar a un lado que independiente de tener la nacionalidad mexicana, la misma constitución política otorga también obligaciones.

Los egresados de la educación media superior necesariamente se deben de integrar al mundo laboral que cada día es más competitivo, sin dejar a un lado, que están a un escalón de culminar sus estudios profesionales y mejor preparados para una actividad laboral.

Las reformas educativas que se han dado a lo largo de la historia en nuestro país son con la intención de que las personas no se queden si estudiar y

el Estado sea el encargado de brindar educación a todas las personas que así lo requieran y en específico para efectos de este trabajo de investigación lo es la educación de nivel primaria.

El hablar de violencia escolar o maltrato que se presenta en las instituciones educativas del nivel primaria nos da pauta a buscar alternativas de solución a este problema que a toda la sociedad le preocupa.

La violencia escolar o el maltrato presentado en México y en específico en el Estado de México, en estos últimos años ha necesitado de mayor atención por parte de las autoridades educativas, docentes, padres de familia y sociedad y no basta que la educación se encuentre garantizada de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero constitucional como fundamento principal de este derecho humano que toda persona debe de gozar, sino que debe de ir de acuerdo con la realidad y no es así, ya que la violencia escolar o maltrato que se presenta en las escuelas primarias y esto opaca lo establecido en el ordenamiento principal.

Por lo que es necesario tomar conciencia de la violencia escolar o maltrato presentado en instituciones educativas y que mucho de los casos no son visibles y por consecuencia no se llegan atender, lo importante es que exista un compromiso por parte inicialmente de las autoridades para encontrar como ingresó esta problemática en las escuelas.

CAPÍTULO II

EL MALTRATO DESDE UNA VISIÓN GARANTISTA JURÍDICA

- 2.1. DERECHOS HUMANOS**
- 2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES**
- 2.3 DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LUZ DE LUIGI FERRAJOLI**
- 2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**
- 2.5. LA PRIMERA TESIS: DERECHOS FUNDAMENTALES Y PATRIMONIALES:**
- 2.6. LA SEGUNDA TESIS: LA DEMOCRACIA SUSTANCIAL**
- 2.7. TERCERA TESIS: NATURALEZA SUPRANACIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**
- 2.8. EL GARANTISMO FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

CAPÍTULO II

EL MALTRATO DESDE UNA VISIÓN GARANTISTA JURÍDICA

2.1. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos actualmente son enunciados en todas partes del mundo, siendo en la actualidad un tema de gran importancia para el Estado, lo cual permite con ello buscar una verdadera protección hacia las personas.

El hablar del tema derechos humanos, conlleva a generar interrogantes que desde un inicio se ven fácil de contestar, sin embargo al momento de empezar a realizar un estudio minuciosos de este tema, las interrogantes no son tan fáciles de responder y más por la evolución que tiene la misma sociedad, en donde los derechos humanos día con día son violentados sin que exista autoridad que lo impida, por ello al preguntarnos ¿qué son los derechos humanos?. Y más cuando nos encontramos en la presencia de diversos conceptos dados por diferentes autores estudiosos en este tema. No cabe duda que a nivel internacional y nacional existen organismos que se dedican a la protección de diferentes derechos humanos, no importando raza, sexo, religión, cultura, etc en las personas.

De tal forma que a continuación se enunciarán diversos conceptos en relación a los derechos humanos con el objeto de lograr un mejor entendimiento al respecto y la valoración de las personas frente al Estado.

De acuerdo a Pérez (1989) “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias, de la dignidad, la libertad e igualdad, las cuales deben ser reconocidas positivamente a nivel nacional e internacional”. (p. 20)

En opinión de Orozco y Silva (2002) “Son todos aquellos derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive”. (p. 9)

Para Trovel (1968) son: “Privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta”. (p. 11)

De acuerdo a lo enunciado por Carpizo (1993), en el tema de Derechos Humanos refiere lo siguiente:

El tema de los Derechos Humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está estrechamente ligado con la dignidad humana; tuvo un gran impulso hace poco más de dos siglos, con las declaraciones norteamericanas y francesas sobre ellos; pero es especialmente después de la Segunda Guerra Mundial y en estas últimas décadas cuando se convierten en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y cuando el tema se internacionaliza. Los horrores y la barbarie del fascismo, y especialmente del nazismo, provocaron una reacción de indignación mundial. Con claridad se vio que este planeta tenía una alternativa: vivir civilizadamente bajo regímenes democráticos y representativos, donde se respete la dignidad humana, para no caer en regímenes salvajes donde impera la ley del más fuerte y del gorila. (p. 77)

De tal forma que de los conceptos antes mencionados respecto a los derechos humanos encontramos que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, por lo que a nivel internacional todos los países deben de tratar de una manera justa y equitativa a los seres humanos y con ello hacer valer los derechos y las libertades fundamentales. (Landeros y Chávez, 2015)

De hecho, para Rodríguez (1995) “La invocación de derechos humanos tiene una carga emotiva que supera la fuerza de cualquier otro concepto moral”. (p. 28)

El tema de derechos humanos en nuestro país encuentra su fundamento en el documento legal principal denominado: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico, establecido en su Título Primero, Capítulo I,

relacionado a los Derechos Humanos y sus Garantías, tema que abarca del artículo 1 al 29 de la mencionada constitución.¹⁵

Los derechos humanos, sin lugar a dudas, se conocen como facultades que le permiten a las personas exigir ciertos derechos ya consagrados como lo es la libertad, igualdad, seguridad social y propiedad, mismas que al estar sustentados en las legislaciones de los países, se convierten en ser reconocidos por el Estado hacia las personas.

Por lo que Sánchez (1968) subraya:

Los derechos humanos son facultades jurídicamente lícitas, cuyo ámbito ha de ser respetado con estricta obligatoriedad por los poderes socialmente organizados y por las actividades individuales de los sujetos humanos” su idea filosófica jurídica de los Derechos Humanos, la complementa al señalar que los Derechos Humanos indican aquel mínimo indispensable de libertades sin las cuales no podríamos atribuir una específica dignidad social a nadie. (p. 13)

Por lo que respecta a Quintana y Sabido (1998) los derechos humanos son considerados como:

Conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger, frente al poder público, los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el hecho de pertenecer a la especie humana. (p. 23)

Los derechos humanos con el paso del tiempo han tomado fuerza a tal grado que las legislaciones principales de los países contemplan ya este término, permitiendo con ello una protección en este tema, pero aún falta mucho por avanzar, ya que actualmente siguen existiendo violación a los derechos humanos, lo que trae consigo la necesidad de seguir modificando la normatividad.

Cabe aclarar que no solamente los derechos humanos son cuestión o exclusividad de las leyes, si bien es cierto que, el mismo Estado es el responsable

¹⁵ Es importante manifestar que las declaraciones legales a los derechos individuales, sobre el reconocimiento de los derechos intrínsecos del ser humano y reconocidos por el Estado, por medio del respeto y protección surgen de la Constitución Norteamericana.

directo de las obligaciones en este tema y más con lo establecido en el derecho internacional, no debemos olvidar que tanto los ciudadanos como Organizaciones no gubernamentales juegan un papel muy importante en lo que respecta a la materia de los derechos humanos.

Para reforzar lo antes mencionado es importante recordar que las personas tienen el derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de que exista un orden social.

Los derechos humanos permiten que exista la protección a las personas por algún abuso de autoridad, actos u omisiones ya sea por parte del gobernante o de una persona, ocasionando con ello un perjuicio en las libertades de los seres humanos, reiterando que todos son titulares de sus derechos humanos por el simple hecho de ser personas, además de que cuentan estos con ciertas características.

En específico para Carpizo (2011):

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todo el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. (p. 23)

Generalmente se asocia a los derechos humanos una amplia lista de características, en este sentido y de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mencionaremos a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin embargo, se enuncia a la Universalidad como básica de los derechos humanos, aclarando que las demás características no dejan sin lugar a dudas de ser importantes.

Las características antes mencionadas como se sabe son aplicadas a todas las personas del mundo, no importando su edad, género, sexo entre otras, Es importante mencionar que las personas tienen el mismo derecho y no pueden ser reprimidos o limitados a esos derechos, lo anterior es un referente de una de las principales características de los derechos humanos, llamada universalidad.

El hablar de derechos humanos resulta interesante y más en la actualidad, en donde se presenta como un tema muy importante para todos los países interesados en la protección de estos derechos del ser humano, basados inicialmente en un ordenamiento jurídico.

Se puede apreciar de lo antes mencionado como los derechos humanos refieren, aunque no lo dicen directamente en su definición de varias características, que permiten su disfrute a nivel internacional, en otras palabras son válidas para las personas en cualquier país, llama la atención el enunciar la característica de universalidad, entendiéndose por ello que todos sin excepción tienen derecho de gozar de salud, educación, alimentación, entre otros, mismos que se encuentran establecidos en una normatividad ya sea nacional o internacional¹⁶.

Por otro lado, también el hablar de universalidad con relación a los derechos humanos, no es otra cosa que enfocarlos en todas las personas en cualquier tiempo o lugar, no importando su sexo, raza, religión, condición socioeconómica, esto quiere decir que todos los seres humanos tienen los mismos derechos sin distinción en todo el mundo y más aún cuando estamos en la presencia de un ordenamiento internacional, nacional, estatal.

A continuación, solamente se enunciarán algunas características de los derechos humanos y tener una idea general de lo que representa cada una de ellas en las personas.

¹⁶ Entre los documentos internacionales en el tema de Derechos Humanos podemos mencionar como referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. IX Conferencia Internacional Americana y la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969. Organización de Estados Americanos (OEA)

Interdependencia, esta característica se basa en que todos los derechos humanos se presentan en el mismo nivel de importancia, sin que uno sea más importante que otro, de tal forma que todos están relacionados, existiendo satisfacción simultánea de los otros derechos. Por ejemplo, no es posible estar hablando de un derecho del trabajo, sin que exista a la par el derecho a la salud, o a una buena alimentación.

Indivisibilidad, se refiere que no podemos dividir los derechos humanos y respetarse unos y otros no, ya que se entiende que existe unidad en ellos, sin permitirse una separación de los mismos.

Progresividad, se refiere a que se debe de presentar siempre un avance gradual y que la efectividad de los derechos humanos y el disfrute día con día debe de ser mejor.

Esta característica al ser considerado como un proceso, indica que no se adquiere de manera inmediata en su totalidad, sino que se va disfrutando paulatinamente con la intención de ir mejorando constantemente

Por lo que respecta a nuestro País este principio de progresividad en el tema de derechos humanos se encuentra enunciado en el artículo 1 de la Carta Magna, en donde se contempla la promoción de los mismos derechos de manera progresiva, por medio de los cambios que se pudieran realizar en el aspecto social, económico, políticos, culturales entre otros que permita garantizar a las personas el disfrute de los derechos antes mencionados, en donde se puede entender a los derechos humanos como todas las facultades que tienen las personas de acuerdo a lo establecido en su ordenamiento principal y que les permite tener una mejor convivencia dentro de una sociedad.

2.2. DERECHOS FUNDAMENTALES

Se inicia mencionando que los derechos fundamentales son considerados como los derechos subjetivos que las personas hacen valer en cualquier

momento, en donde esos derechos humanos están garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional.

Los derechos fundamentales al ser considerados como derechos universales, se puede comprender que se encuentran contemplados en todo derecho positivo de los países donde existe un derecho normativo establecido inicialmente en su ley suprema como lo es la Constitución, de igual forma lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados en 1948.

Los derechos fundamentales son indispensables por lo que siempre deben de estar considerados en toda normatividad principal de cada país, por lo que respecta a México, se encuentran plasmados en su parte dogmática de la Constitución Federal, sin perder de vista que muchas veces están considerados también en la otra parte de la ley suprema.

Los alcances de los derechos fundamentales no es un tema que ya se encuentre resuelto, es algo que constantemente va evolucionando, sin embargo, se habla de derechos y libertades reconocidas y garantizadas por el derecho y que esto ya es un avance para las personas, son considerados como universales, pero no por el hecho de que a todos se les respeten, sino que están otorgados a todos por igual.

A continuación, se enunciarán algunos ejemplos de los derechos fundamentales; derecho a la vida, libertad, seguridad jurídica, expresión, asociación, trabajo, salud etc, mismos que están contemplados en el ordenamiento principal de cada país.

Los derechos fundamentales a lo largo de la historia y de la existencia misma del hombre en sociedad, siempre han estado presentes, por un lado, cuando se mencionaba al iusnaturalismo, cuyo origen es en la misma naturaleza

humana, en donde se dice que hay derechos naturales, mucho antes de la existencia del mismo Estado y por otro lado el mencionar al ius positivismo, afirma que es el Estado quien otorga esos derechos y coloca al Derecho positivo por encima del Derecho natural.

Se entiende como ius naturalismo a de acuerdo a Bobbio (1993) “una norma fundada en la misma voluntad de Dios y dada a conocer por ésta a la razón humana o, como dice San Pablo, como la ley escrita por Dios en el corazón de los hombres”. (p. 43)

Existe gran discusión sobre el concepto referente a los derechos fundamentales, considerado por muchos como vago e impreciso, nosotros nos adherimos a la denominación de derechos fundamentales desde la postura de un positivismo moderado del cual afirma el maestro Peces (1999) lo siguiente:

Los derechos fundamentales pueden comprender tanto los presupuestos éticos, como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del Ordenamiento... expresan tanto una moralidad básica como una juricidad básica. (p. 37)

La definición propuesta por Ferrajoli (1999) para los derechos fundamentales es:

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas o ciudadanos, con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestación) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas. (p. 37)

La concepción iusnaturalista fue la que surgió inicialmente en donde prevalecía o se trataba de proteger todos los derechos innatos del ser humano, sin dejar a un lado lo referente al ius positivismo, el cual se presentó cuando

empezó a existir conflictos en la sociedad y llegó para buscar un control en esas diferencias.

El iusnaturalismo siempre será tema de discusión, ya que por un lado es considerado por criterios de moral o por el otro lado se presenta lo descriptivo a través de un ordenamiento.

Es bien sabido que cuando el iusnaturalismo es violentado en una sociedad y trae consigo un descontrol social, es necesaria la presencia de un instrumento que permita encontrar nuevamente un equilibrio social, por lo cual se estaría en presencia de la ley humana denominada iuspositivismo, mismo que son contrarias muchas veces a la voluntad del hombre o al bien común y más aún injustas, ya que se deben de acatar o respetar, aunque no se desee.

Es de mencionar que cualquiera de los dos temas antes mencionados, encierran en su contenido aspectos de derechos humanos y estos a su vez conllevan a mencionar los derechos fundamentales.

El hablar de derechos fundamentales nos lleva a mencionar la universalidad como elemento de alcance de estos derechos y no necesariamente se necesitan de una legislación para su reconocimiento, ya que al ser parte de la naturaleza humana ya existen por si solos, de tal forma que la norma jurídica se limita inicialmente a reconocerlos como tal y que este apegado a la realidad como parte fundamental de lo que habla el garantismo en una de sus acepciones denominado modelo normativo de derecho.

De la definición mencionada con anterioridad con relación a los derechos fundamentales se presentan tres características a considerar, la primera que se basa como teórica, ya que está elaborada con relación a los derechos fundamentales sancionados por las leyes y no en un ordenamiento específico, la segunda se enfoca a lo formal o estructural en donde se cuenta con necesidades tuteladas reconocidas como derechos fundamentales y la tercera se refiere a la

neutralidad, en donde no importa si es iusnaturalista o iuspositivista, liberal o socialista, antiliberal o antidemocrática ésta definición puede ser válida. (Ferrajoli, 2005)

Los derechos fundamentales tienen relación con el principio de igualdad, y por ente con la característica de universalidad, el cual es atribuido por el maestro italiano en el concepto de los derechos fundamentales, se propone el surgimiento de una sociedad civil global, creándose una constitución global que establezca niveles mínimos de subsistencia a las personas menos privilegiadas de algunos países. (Ferrajoli, 2005)

Es importante mencionar que la relación entre la democracia constitucional y una democracia sustancial en donde los derechos fundamentales y sociales estarán plasmados en las constituciones, garantizando con ello el cumplimiento frente al poder del estado.

2.3. DERECHOS FUNDAMENTALES A LA LUZ DE LUIGI FERRAJOLI

El pensamiento de Ferrajoli sobre los derechos fundamentales expresa una tutela o protección a un derecho subjetivo, en donde el Estado impone prohibiciones y obligaciones, relacionadas en concreto con los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales son usados en los derechos humanos, de tal forma que, nuestra constitución mexicana incluye entre sus principios fundamentales el reconocimiento de los derechos humanos y sus garantías en su parte dogmática.

Es importante aclarar que cuando se está hablando de derechos humanos, se refiere a la persona y por el contrario los derechos fundamentales no solo se refieren a la persona, existiendo otros aspectos a considerar para que la norma le sea protegida o aplicada, como ejemplo se puede enunciar que todo individuo tiene derecho a ejercer el voto y ahí sería un derecho humano, pero se habla de

derecho fundamental cuando se debe de cumplir con ciertos aspectos como es el caso de edad o en nuestro país la nacionalidad como requisito fundamental para ejercer el voto.

De tal manera que los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, considerado el primer documento jurídico internacional en el tema de protección a los derechos humanos

Los derechos fundamentales, son considerados como un medio de defensa de toda persona, incluso del débil, así como de aquel que en virtud de su cultura o condición es diferente, su diseño propuesto para estos derechos se basa en las propuestas de la escuela analítica del derecho italiano.

En otro orden de ideas se entiende que los derechos fundamentales son considerados como derechos subjetivos, mismo que ya se enuncio con anterioridad y de acuerdo a una definición según Ferrajoli (2005) expresa lo siguiente:

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas. (p. 22)

De lo antes enunciado podemos entender que los derechos subjetivos son los derechos que una persona pueda hacer valer en cierto momento en razón a que se encuentran establecidos en una norma jurídica.

En otras palabras, el derecho subjetivo de acuerdo a Martínez (2011) "Potestad o facultad de hacer algo sin violar alguna norma de carácter jurídico". (p. 417)

El hablar de un derecho subjetivo es centrarnos a la persona en la cual recae la facultad que se deriva de la norma, por otro lado, existe otra persona en la cual reside la obligación correlativa a la facultad antes aludida, lo anterior con respecto al bien jurídico en el cual se da esa facultad derivado de un acontecimiento. (Petit, 1977)

El derecho subjetivo de acuerdo a Palomar (2003) “Facultades que las normas jurídicas vigentes conceden y garantizan a las personas a ellas sometidas”. (p 468)

Los derechos fundamentales son enunciados de una manera formal por Ferrajoli (2005) “Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas de ciudadanos o personas con capacidad de obrar”. (p. 19)

De la definición antes mencionada se desprende el carácter teórico, donde los derechos fundamentales se encontrarán sancionados por normas constitucionales, por lo que no es algo dogmático, ya que se enuncia en una norma específica.

Este derecho subjetivo se encuentra relacionado con un principio general del derecho: Todo lo que no está prohibido está permitido, en otro orden de ideas se alude que si una persona se conduce de una u otra forma sin que este contemplado en la normatividad o más aún se encuentran ajustados sus actos se encuentran ajustados a lo que refiere el ordenamiento, estará actuando al margen de la libertad, sin que pueda existir alguna consecuencia legal.

2.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos al momento de desglosarlos también se les conoce como clasificación, en algunos casos se determina los derechos más importantes o determinar cuáles derechos surgieron primero. Pero más allá de conocerlo de manera metodológica, se dan con el objetivo de que los individuos se involucren

en la defensa de sus derechos, en su organización y como poder utilizarlos. (Volio, 1978)

Hay que recordar que los derechos humanos son el resultado de un proceso histórico, donde poco a poco su reconocimiento ha sido gradual y en gran parte se debe a la misma evolución constante a la que se encuentra la sociedad.

Como es sabido la persona tiene un sinfín de derechos humanos que desde su nacimiento mismo han estado inherentes a él, entre los que destacan y por considerarse uno de los principales, el derecho a la vida.

Otros derechos a considerarse como principales protectores de las personas lo es el derecho a la salud, como parte esencial y cumplir en su totalidad el derecho a la vida. Hay que mencionar que cada uno de los derechos a considerar de la persona, es necesario tener otros derechos que van de la mano, es específico si hablamos del derecho a la salud, este es necesario que se relacione con un derecho a tratamiento médico adecuado si es el caso; y el derecho a la satisfacción de necesidades básicas, como derecho a una alimentación adecuada, agua, vestidos, alojamiento que asegure su supervivencia.

La persona es sin lugar a dudas el ente a quien los derechos humanos protegen o respaldan, además de comprender garantías y estos derechos pueden ser individuales o colectivos.

El hablar de derechos individuales como su nombre lo dice, se refiere a un contexto personal, como los derechos que ya se mencionaron con anterioridad y corresponde a los derechos colectivos, aquellos que protegen a una comunidad ya sea de manera general o específica.

La clasificación de los derechos humanos se puede presentar dependiendo el punto de vista que se atienda y de acuerdo a un punto de vista pedagógico se

ha clasificado en tres generaciones, aclarando que no existe mayor importancia uno que otro, todos tienen el reconocimiento necesario ya que persiguen dignificar a la persona.

La primera generación de los derechos humanos se refiere al tema de los derechos civiles y políticos en donde se consideran inherentes y están presentes desde la existencia de la persona, la segunda generación abarca derechos económicos, sociales y culturales en donde se pretendía buscar una igualdad social y finalmente la tercera generación en donde se hablan de los derechos de los pueblos o de solidaridad, aquí ya no se habla solamente de las personas como tal, sino que se busca una relación entre las naciones.

La primera generación de los derechos humanos está contemplada por los derechos civiles y políticos, derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Cabe hacer mención que surgieron como consecuencia a los pronunciamientos que originaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente.

Los derechos civiles y políticos en esta primera generación pretendieron la protección del ser humano, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos y más porque son anteriores a la estructura de poder.

Vasak (1977, citado en Cabrera, Chacón & Yañez, 2020) menciona:

Los derechos humanos de primera generación denominados “civiles y políticos”, constan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y establecen las libertades individuales en donde se prioriza al ser humano como tal (libertad de expresión, religión, tratos inhumanos, manejo de la vida privada). Los de segunda generación, denominados: “derechos económicos, sociales y culturales”, se centran en los derechos relacionados con la equidad, el desarrollo y la cultura en donde se hablan de derechos laborales, acceso a la salud, protección a la infancia, etc. (p. 117)

Todo ser humano puede reclamar estos derechos civiles y políticos en donde se les garantice su libre disfrute, encontrando como referencia los siguientes derechos de la primera generación:

- Vida.
- Libertad.
- Seguridad Jurídica.
- Fuera la esclavitud.
- Vida privada, familiar, domicilio o correspondencia.
- Nacionalidad.
- Buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Casarse.
- Libertad de pensamiento y religión.
- Libertad de opinión y expresión de ideas.
- Reunión o asociación pacífica.

Los derechos de la segunda generación son los económicos, sociales y culturales, en donde se pretende garantizar el bienestar económico, acceso al trabajo, educación y cultura, asegurando el desarrollo de los seres humanos y los pueblos. Su reconocimiento en la historia de los derechos humanos fue después de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

La razón de los derechos contemplados en esta segunda generación se basa en los temas de respeto a la dignidad de la persona, libertad y democracia, en donde se puede hablar de un bienestar colectivo.

El hablar de una vigencia de los derechos de esta segunda generación y sobre todo su cumplimiento va a depender de la capacidad que cada país tenga para ello.

Estos derechos económicos, sociales y culturales, imponen obligaciones por parte del Estado para su cumplimiento y sobre todo una equitativa distribución de riqueza y lograr un bienestar social.

Pérez (1991, citado en Cabrera, Chacón y Yañez, 2020) establece:

Los derechos de segunda generación sitúan al ser humano dentro de instituciones o grupos específicos, sin que esto invada los derechos colectivos de la tercera generación, otorgándole un status positivus social, que en buena síntesis son los intereses económicos, sociales y culturales de la sociedad y la actuación del Estado orientada a satisfacer dichos intereses, por lo cual, se puede argumentar con toda justicia que con la instauración de los derechos de segunda generación, se ocasionó la efectiva sustitución del Estado Liberal primera generación, por el Estado Social de Derechos. (p. 120)

A continuación, se enunciarán algunos derechos de esta segunda generación:

- Derecho a la seguridad social y obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
 - Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
 - Libertad para formar sindicatos.
 - Gozar de un nivel de vida y asegurar la salud, alimentación, vestido, vivienda.
 - Derecho a la salud física y mental.
 - Gozar en la maternidad y la infancia de cuidados y asistencia especial.
 - Derecho a la educación.

La tercera generación tiene derechos encaminados a buscar el avance social, conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos, en donde ya al ser humano no se le considera como algo individual, sino ya incluyente y es parte de un todo, en esta generación se habla del derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

Los derechos de los diferentes países se encuentran en proceso de definición y más porque siempre la sociedad en la cual se encuentran, están en constante evolución o desarrollo y algunos de los derechos que se encuentran en esta tercera generación son:

- Autodeterminación.
- Independencia económica y política.
- Identidad nacional y cultural.
- Paz.
- Justicia internacional.
- Uso de los avances científicos y tecnológicos.
- Resolver los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- Medio ambiente.
- Patrimonio común de la humanidad.
- Desarrollo.
- Vida digna.

2.5. LA PRIMERA TESIS: DERECHOS FUNDAMENTALES Y PATRIMONIALES

Los derechos fundamentales como su nombre lo expresan son indispensables a considerar en una persona, mismos que deben estar contemplados en los instrumentos jurídicos de cada país, tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y que a lo largo de la historia se han ido modificando por las mismas necesidades y evolución de la sociedad, por ello siempre es importante considerar la consagración constitucional de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales en nuestro país se encuentran contemplados en la Constitución Federal, Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías correspondiente del artículo 1 al 29.

El reconocimiento de los derechos fundamentales siempre ha existido, un ejemplo de ello es que, en Babilonia a pesar de la existencia de violentos castigos humanos al trasgresor de las normas de esa época, se le reconocía derechos como la vida o la propiedad y en el Derecho Romano, la Ley de las XII Tablas, tenía normada a la libertad, propiedad o protección de los derechos del ciudadano.

Por otro lado, los derechos patrimoniales son considerados negociables y que se pueden enajenar, en otras palabras, también podemos entender a los derechos patrimoniales como aquellos en los cuales se obtiene un provecho económico.

En nuestro sistema jurídico mexicano encontramos a un derecho patrimonial de suma importancia como lo es el derecho a la propiedad, consagrado en el artículo 27 de nuestra Ley suprema.

Los derechos fundamentales están por encima de los derechos patrimoniales, sin dejar a un lado la relación que se presenta entre estos dos derechos y a la luz del garantismo de ferrajoli se considera que esta tesis tiene relación en cuanto se interpreta que el derecho fundamental de la persona es la libertad de la propiedad en la cual viene inmerso un patrimonio protegido por la misma normatividad desde el momento mismo en que se encuentra establecida precisamente esta libertad de propiedad y en específico establecido en el artículo 27 de la Carta Magna.

2.6. LA SEGUNDA TESIS: LA DEMOCRACIA SUSTANCIAL

Para Ulloa (1999) democracia sustancial la concibe de la siguiente manera:

Tenemos entonces que una auténtica democracia está formada por la democracia formal y la democracia sustancial. La democracia formal, como sabemos, nos remite al aspecto procesal de la democracia. La democracia sustancial nos remite en cambio a la calidad del consenso, a un consenso basado siempre en una racionalidad con sentido fuerte, así como al reconocimiento y respeto al coto vedado de los derechos fundamentales del hombre. Este segundo aspecto de la democracia sustancial, como ha señalado Garzón Valdés, no está sujeto a la

negociación ni al consenso aún cuando éste sea un consenso basado en una racionalidad en sentido fuerte. (p. 205)

Es importante mencionar que para el autor antes mencionado la democracia tiene dos formas de observarse, por un lado, de manera formal y por otra sustancial, aclarando que el motivo de este trabajo no es para recorrer sobre estos dos temas, solamente trataremos de entender a Ulloa como observa a la democracia sustancial, en la cual utiliza esta palabra para determinar la actuación y omisión de un órgano de decisión en defensa de los derechos fundamentales, en ese orden de ideas, hasta donde puede o no el estado actuar, sin olvidar que la democracia sustancial deben de tener su fundamento en la vida, dignidad, libertad de las personas, al igual que los derechos fundamentales.

La democracia sustancial está relacionada con la protección y el respeto de los derechos fundamentales y al haberse positivizado los derechos fundamentales se deja entrever que nadie del mismo Estado va a estar por encima de estos derechos. Por lo que las preferencias que se den a la elaboración de las normas o a sus estructuras institucionales consiste el modelo constitucional, asimismo la democracia sustancial busca una igualdad de oportunidades elementales como lo es la familia, la salud, la educación, la libre economía, en otras palabras, igualdad ante la ley.

2.7. TERCERA TESIS: NATURALEZA SUPRANACIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Supranacionalidad deriva de la combinación de dos veces, la voz “supra”, adverbio latino que significa sobre, arriba, más allá, y a la voz “nacionalidad”, que significa pertenencia permanente y pasiva de un individuo a una determinada comunidad de valores y normas jurídicas establecidas como Estado.

Los derechos fundamentales de acuerdo a la naturaleza supranacional tienen una relación especial al hablar de ciudadano y persona, de tal forma que al estar hablando de este tema es referirnos a que ciertos estados ceden ciertas atribuciones de gobierno a organismos internacionales y que afectan a más de

una nación, claro ejemplo lo es la ONU (Organización de las Naciones Unidas), OMS (Organización Mundial de la Salud) o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), por mencionar algunos, por lo que es un tema que surge desde el momento en que un Estado empieza a tener relación con uno o varios Estados y existe la necesidad de la aplicación de un derecho en específico dependiendo el tema en común, por ejemplo, Salud, Trabajo, Educación entre otros.

2.8. EL GARANTISMO FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En relación a la definición de garantismo como término nuevo, ya que anteriormente se entendía como garantías, por lo que garantismo es un modelo de derecho que va enfocado a la protección de los derechos subjetivos, esto es asegurar la satisfacción de las diferentes garantías existentes en los derechos fundamentales establecidos en la constitución.

El garantismo se presenta como un medio por el cual los derechos fundamentales se apoyan tanto en su dimensión formal como sustancial, para asegurar la validez de una ley, es necesario un orden en sus significados y principios y de esta forma la existencia de las normas tenga contempladas las garantías de los derechos establecidos por el legislador y asegurar en lo mayor posible la efectividad de los derechos constitucionales.

Los derechos fundamentales se desprenden de la condición humana y la misma necesidad de poder llegar a garantizar determinados valores o bienes universales convertidos en derechos para todas las personas.

La teoría garantista y el constitucionalismo contemporáneo, tiene una relación estrecha con lo que se ha llamado dimensión sustancial, en donde los derechos fundamentales que vinculan el contenido de las leyes, condicionando la validez sustancial de éstas a su garantía.

La Constitución no es sólo norma, sino cultura e integración social, por lo cual debemos acudir a un amplio proceso constituyente con el máximo consenso posible entre todos los interlocutores, un pacto constitucional ampliamente legitimado por la sociedad civil, además de que la constitución se podría entender como un contrato social presentado en un estado.

Al ponerse a la constitución como un contrato social, se estaría en el supuesto de relegar el principio de soberanía popular, además de que, al interpretar las constituciones como contratos sociales, significaría convertir las constituciones en eternas.

Torres (2017) indica “al garantismo como teoría del derecho y crítica del derecho, es decir, una teoría de la validez y de la efectividad de las normas jurídicas que sirve de base para legitimar o deslegitimar las funciones que el derecho desempeña”. (p. 139)

De lo anterior es importante considerar como el garantismo busca una relación entre la validez de la normatividad y su misma aplicación como protector de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal y en específico el derecho a la educación, se puede mencionar que el garantismo es la otra fase del constitucionalismo.

Como referencia, es bien sabido que el propósito del garantismo en materia penal, es la tutela de las libertades de las personas, entendiéndose en un aspecto general que este es un instrumento de protección que se dan a los derechos fundamentales siempre que se encuentren establecidos en la norma jurídica.

El garantismo se presenta como una filosofía o teoría de la justicia, propuesta atrevida para el tema de los derechos fundamentales y tratar de resolver un caos normativo, en otras palabras, la ley debe de estar de acuerdo a la realidad social.

Se propone una democracia constitucional en donde se presenta por un lado una democracia formal que consiste en la manera en la cual se toman las decisiones políticas y respecto a una democracia sustancial, va encaminada a una protección de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales encuentran su origen en los diversos acontecimientos surgidos a lo largo de la historia en los diferentes países por medio de sus movimientos sociales, esto trajo como resultado el logro de derechos como la igualdad, libertad y fraternidad, a partir de los cuales se logro llegar a un estado constitucional.

El ubicar al garantismo en el neoconstitucionalismo, mismo que se presentó o surgió después de la segunda posguerra. Por lo que, se reitera que la protección de los derechos fundamentales se ha vuelto uno de los ejes rectores y fundamentales de la concepción de Estado Constitucional.

Existen diversas manifestaciones de lo que significa el neoconstitucionalismo, al respecto Aragón (2013) menciona lo siguiente:

A lo largo del siglo XX el viejo constitucionalismo liberal se fue transformando en un constitucionalismo democrático, integrando el sufragio universal, extendiendo el principio de igualdad, incorporando los derechos sociales e incluso los llamados derechos de última generación, haciendo que la Constitución no sólo regulase el modo de ser del Estado, sino también el modo de ser de la sociedad en su conjunto, de manera que las bases fundamentales de los diversos sectores del ordenamiento, tanto del derecho público como incluso del derecho privado, vendrían contenidos en el propio texto constitucional. (p. 4)

El autor antes mencionado nos refiere como el neoconstitucionalismo contempla a los derechos humanos con respecto a la ultima generación existente al respecto, asimismo, habla de un principio denominado democrático, mismo que se compone por el respeto a los derechos fundamentales y el principio de división de poderes, derivado de lo antes mencionado se enuncia el artículo 16 del documento denominado: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y el principio de supremacía constitucional.

El documento antes mencionado surgido en 1789, el cual fue inspirado en la declaración de independencia de los Estados Unidos de América en 1776, donde se marca el principio de una nueva era.

De tal forma que el artículo 16¹⁷ de la mencionada declaración menciona que una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

El hablar de un modelo normativo de derecho, es referirse a un sistema de poder mínimo, donde los derechos fundamentales se conciben como límites, a través del cual se da prioridad a la libertad y se hace menos a la arbitrariedad, por parte del estado gobernante.

Es de notar la existencia de una reestructuración de la democracia, vista desde el punto de vista formal que esta relacionada con el procedimiento y la sustancial esta relacionada con el contenido de esas decisiones. Esta última concepción se relaciona directamente con la legitimidad formal y sustancial, creada a partir de la redimensión del concepto de democracia y relacionada directamente con el cumplimiento de las cláusulas del Estado Social y Democrático de Derecho. (Ferrajoli, 1998)

El garantismo tiene correlación con los llamados derechos fundamentales, desde el momento mismo en que se busca asegurar los derechos de las personas, en específico y por tratarse del tema que se esta abordando en el presente trabajo, es evitar la violencia escolar o maltrato en los estudiantes del nivel Primaria y que en realidad se respete el llamado derecho a la educación establecido en el artículo tercero constitucional como un derecho fundamental de toda persona.

¹⁷ https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

CAPÍTULO III
ASPECTOS GENERALES DE SITUACIONES EN ESCUELAS PRIMARIAS

3.1. TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

3.1.1. MALTRATO FÍSICO

3.1.2. MALTRATO EMOCIONAL

3.2. DATOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

3.3. RECOMENDACIONES DE LA CODHEM

3.4. EL ÁMBITO EDUCATIVO Y LAS RELACIONES SOCIALES

3.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ESTUDIANTES

3.5.1. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

CAPÍTULO III

ASPECTOS GENERALES DE SITUACIONES EN ESCUELAS PRIMARIAS

El maltrato infantil, sin lugar a dudas es una situación que se presenta de una manera oculta en varios países, en razón a la falta de información precisa de este problema, tanto en países desarrollados como no desarrollados, siendo varias razones las que hacen creer de la presencia del maltrato y descuido de menores.

Inicialmente mencionaremos lo siguiente de Osorio (1999):

El niño maltratado es la persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales. Muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, cualquier motivo tengan relación con ella. (12)

De acuerdo a Barudy (2001) "Todo acto activo o de omisión cometido por individuos, instituciones o por la sociedad en general, y toda situación provocada por éstos, privando a los niños de cuidados, de sus derechos y libertades, impidiendo su pleno desarrollo". (p. 72)

El hablar del maltrato infantil es muy antiguo como la misma existencia de la humanidad, simplemente nos remontamos al derecho romano en donde la figura denominada Pater Familia, se entendía en esa época como los propietarios de sus hijos, por lo que decidían con toda amplitud todo lo relacionado a sus pupilos, el tener la decisión sobre los derechos del niño en cuanto a su vida, muerte, castigos corporales, el hecho de vender a los hijos y convirtiéndolos en esclavos, aclarando que el pater familia tenía un control sobre todo lo relacionado a su hogar, incluyendo esposa, bienes o cualquier actividad que se desarrollará necesariamente tendría que ir el consentimiento de este.

De lo anterior, se comprende que la distinción de edad, sexo o condición socioeconómica puede ser un factor para ser víctima de maltrato infantil en

cualquiera de las formas, lo que trae consigo la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de los niños y, por lo tanto, se deben de realizar acciones para detener este problema.

El estudio más de cerca del maltrato infantil permite descubrir como se presentaba en tiempos antiguos en donde esto se veía de manera natural e inherente la condición de ser niño e implicaba ser dependiente siempre de una persona adulta, en donde las decisiones de esta persona son válidas por una sociedad.

Cabrera (2018), en relación al maltrato infantil menciona lo siguiente de acuerdo a lo definido por la Organización Panamericana de la Salud como:

Toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. (p. 76)

Como lo menciona el autor antes citado, el maltrato infantil muchas veces puede estar justificado en el hogar o se puede ser opacado por el tema de amor o autoridad que se presenta en ese espacio de convivencia. Sin embargo, en la escuela es diferente, ya que, al presentarse en un aula de clases, muchos de los casos son disfrazados como parte de la educación que reciben los niños en su formación educativa o como parte de la imposición que tiene el profesor en el salón de clases.

Desde la antigüedad era determinante la autoridad en donde se reconocía el poder de decisión de los padres hacia los hijos a quienes los tomaban como de su propiedad; un ejemplo lo encontramos en los Diálogos de Platón: Puesto que fuiste traído al mundo y criado y educado por nosotros, ¿puedes negar que eres hijo nuestro y nuestro esclavo?. En la antigua Roma las patrias potestades daban derechos ilimitados sobre los hijos, a quienes se les permitía donarlos o venderlos.

Un aspecto que nos distingue entre los demás miembros del reino animal es el amor, por lo que debería de entenderse que inicialmente en el hogar existe felicidad y armonía, pero no es así, ya que se presenta dentro del núcleo familiar maltrato de los padres o adultos a los menores, encontrando justificación que es para hacer personas de valores.

Flores y Moreno (2019) menciona lo siguiente:

Es innegable que el maltrato a bebés, el abuso físico, el abuso sexual de niños y adolescentes, el abuso psicológico, la prostitución infantil y la pedofilia son hechos que repercuten en la identidad y el daño mental de aquellos que fueron víctimas del maltrato infantil. (p. 5)

Sin lugar a dudas los autores mencionados anteriormente y que refieren atinadamente de los conceptos que hablan del maltrato infantil, mismo que esta presente en cualquier edad desde bebés hasta una persona adulta, sin embargo nos detendremos a puntualizar el maltrato que reciben los niños y niñas en escuelas primarias, sin importarles al agresor los derechos que pudieran tener estos menores, ni mucho menos la existencia de los valores culturales o sociales, ocasionando en los menores la falta de desarrollo o crecimiento físico o emocional.

3.1. TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

Se entiende una clasificación de maltrato infantil cuando estamos en presencia del tema físico, el cual es definido como cualquier agresión ocasionada de forma intencional ya sea por parte de los progenitores, algún miembro de la familia u otra persona que se encuentre al cuidado de los menores y les ocasione alguna lesión. (Francisco, 2012)

Para ciertos que se dedican a la investigación el maltrato tiene varios tipos por los cuales los niños son objetos, mismos que se pueden entender en relación a modo de comportamiento que se presente ya sea por parte del que esta ocasionando la agresión o el daño que se origine en el niño. (Higgins, 2004)

De acuerdo a Cabrera (2018) el maltrato infantil es definido por la Organización Panamericana de la Salud como “Toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño”. (p. 79)

Por lo que, se puede entender como maltrato infantil lo que sufren las personas menores de 18 años con relación a los abusos físicos, psicológicos, sexuales y que les ocasiona algún daño emocional, en la salud o llegan a poner en peligro su vida.

Muchos países han minimizado este tema y por lo tanto esta problemática no es atendida en la esfera internacional como nacional, por ello, se carecen de datos reales en ciertos lugares del mundo de esta grave situación que viven los menores.

Es bien sabido además que, el maltrato infantil se debe de estudiar a diario y llevar un seguimiento de los casos existentes para estar en posibilidades de observar si bajan o al contrario van en aumento, cabe aclarar que dependiendo del país los casos difieren dependiendo de las variables que se quieran manejar, como es el caso del tipo de maltrato infantil a estudiar, surgiendo interrogantes a responder como: ¿Porque se dan este maltrato?, ¿En donde se presenta?, ¿Cuando surge?, ¿Quien lo ocasiona?, ¿Cuales son los que intervienen?, en fin, dependiendo de la interrogante a responder, será necesario un estudio más profundo de una investigación por separado.

Las formas de maltrato que se abordarán en este trabajo son dos: el maltrato físico y el emocional, considerando que siempre van acompañados y rara vez se dan de manera aislada, mismos que más adelante se enunciarán.

El maltrato infantil no es exclusivo de alguna clase social, es un problema que se presenta a nivel mundial, en donde las secuelas de este maltrato pueden

durar para toda la vida; este tema no es fácil de abordar y sobre todo por los diversos tipos de maltrato infantil existentes, por lo que, para efectos del presente trabajo en específico abordaremos el maltrato físico y emocional.

Sin lugar a dudas el encontrar una clara visión de lo que se considera como maltrato físico en cuanto a una definición se refiere no es nada sencillo, toda vez que existen diversas formas de pensar en la sociedad y lo que para una persona es maltrato para otra no lo es, por ejemplo, se considera como maltrato infantil el simple hecho de corregir a un menor en el seno familiar o en la escuela, para otros simplemente es una forma de educar, otros consideran como maltrato infantil cuando el daño sea ocasionado de una manera no intencionada y otros consideran que necesariamente debe de existir intención.

El tema del maltrato infantil es considerado universal, sin importar clases sociales, religión, raza, cultura, por mencionar algunos, ya que se presenta tanto en países de primer mundo como en los países menos desarrollados, siendo más notorio este tema cuando hablamos de un maltrato físico a diferencia de un maltrato emocional, sin dejar a un lado la existencia del abuso sexual.

Podemos entender que el maltrato infantil es una problemática presentada en cualquier sociedad sin importar situación económica, sexo, religión, raza etc. La cual sufre una persona menor de 18 años en su aspecto físico o emocional, ocasionando en él un menoscabo es su estabilidad tanto corporal como mental y que muchas veces es difícil de olvidar, dejando secuelas a futuro.

3.1.1. MALTRATO FÍSICO

El maltrato físico es un tema delicado que con el paso del tiempo se viene presentando con más frecuencia, donde desafortunadamente en todas las etapas de la vida del ser humano, no conoce edad, sexo, condición económica, y el daño puede ser igual en un niño como en un adulto.

Muchas veces en un adulto se puede entender que por su edad o por su desarrollo físico no es tan fácil que reciban algún tipo de maltrato, pero no es así, ya que en la actualidad existe maltrato en ellos, entonces más aún se puede presentar maltrato en niños de corta edad.

Existen diversas formas en las cuales se puede presentar un maltrato físico, las cuales se pueden apreciar por medio de lesiones directamente en el cuerpo de la víctima, hasta llegar a ser ocasionadas por algún objeto, provocando más gravedad en el maltrato y por otro lado el maltrato emocional que afecta en la forma de pensar y la manera en la que se pueda desenvolver en su entorno social, llegando a ser tímido, miedoso, inseguro en las acciones que pretendar emprender.

Como ejemplos de un daño físico se puede enunciar una quemadura, fractura u otra lesión en su cuerpo como golpes, jalones de cabello, mordeduras, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que sea lastimado, causado con las manos u otros objetos.

El maltrato físico, es una actividad que está latente en toda sociedad y tristemente en varias es aceptada como algo natural, no olvidando que todo maltrato por muy justificado que parezca no deja de ser eso un maltrato y en específico a un menor, ya que le puede ocasionar daños graves que lo van afectar por el resto de su vida, generando en el comportamiento agresivo.

Una de las formas de entender el maltrato físico de acuerdo a Abuná y Pimenta (2005):

Es el uso de la fuerza física de forma intencional, no accidental practicada por padres responsables, familias o personas próximas del niño o adolescente, con el objeto de herir, dañar o destruir este niño o adolescente, dejando marcas evidentes. (p. 829)

También es considerado como un fenómeno presentado constantemente y en el cual existe por un lado el agresor y por el otro el agredido, existen diversos

factores que originan la presencia del maltrato, en donde es importante mencionar que la violencia no puede considerarse como un hecho aislado, sino que es el resultado de las constantes interrelaciones entre personas, conducta y ambiente.

Tanto el maltrato físico como emocional, pueden ocasionar en el menor una consecuencia negativa, simplemente en el hogar las reacciones causadas por los conflictos conyugales, pueden terminar en la descarga de ira con los hijos y no con el cónyuge, también puede presentarse otros factores que ocasionan el maltrato como lo es el desempleo, alguna enfermedad o cansancio acumulado, entre otros.

La manera de actuar de los padres de familia debe de ser de amor, protección, orientación y apoyo a los hijos en su desarrollo e impulsar sus potencialidades, por lo que, resulta difícil entender, por qué el maltrato infantil se presenta inicialmente por ellos, en donde, los niños se muestran descuidados, mal atendidos, mal alimentados y en realidad son muy pocos los padres o familiares que están al tanto de la educación y rendimiento escolar. Muchos niños acuden a la escuela en condiciones deplorables; pues sus padres dedican mayor atención a sus problemas personales, económicos y sociales y dejan a un lado la atención y cuidado de sus hijos, desencadenando la rebeldía y el desinterés que muestran en la realización de sus tareas y actividades escolares.

Derivado de lo anterior se desprende que pocos son los padres que mantienen una relación constante en las instituciones educativas con los docentes o con los directivos, regularmente se desatienden por completo en las actividades escolares del menor, justificándose la falta de tiempo o el trabajo.

Es de entenderse que la presencia del maltrato al menor por parte de su progenitor, muchas veces lo es por porque ellos también fueron maltratados en su infancia, En el mayor de los casos cuando los padres se enteran de las malas notas de los niños en la escuela, consideran que el mejor correctivo son los golpes y los castigos; entendiendo que esa es la única manera de realizar un correctivo en los niños, los cuales deben de aprender a comportarse, estudiar y

obtener buenas calificaciones, ante estos castigos los niños responden con miedos, inseguridad y rebeldía, de tal manera que lejos de corregirse solo se les ocasiona un daño y la deserción en sus estudios y a futuro puede repercutir en su vida adulta.

En el ámbito escolar el maltrato de un infante se refleja en la mala conducta que muestra en el aula y en la agresividad que manifiestan ante sus compañeros de clase, basta que el docente abandone por un momento el aula para que los alumnos se comporten de una manera descontrolada, ocasionando conflicto con sus compañeros o caso contrario sean reprimidos en su interior y sean ellos los que reciban tal agresión.

También podemos mencionar que el maltrato físico es el conjunto de agresiones que sufre el menor de edad, consecuencia de las agresiones físicas por parte del agresor, aprovechándose de su condición o superioridad física, psíquica y social.

Las formas de maltrato físico son diversas, desde un golpe con la mano hasta llegar a producirlo con un objeto, por otro lado, este maltrato puede ser ocasionado a un niño por medio de: puños, manos, rodillas, pies, codos, dientes, cinturones, hebillas, cuerdas, cables eléctricos, palos de escoba, varas, bastones etc.

El maltrato físico infantil se puede considerar como una de las acciones negativas de las personas en contra de la integridad física del infante, pudiendo ser también la emocional, por lo que, si se quiere tener una mejor convivencia, es necesario realizar un cambio en ciertas conductas y reeducarse desde el seno familiar, de tal forma que los padres de familia busquen nuevas alternativas para poder enfrentar los problemas familiares que se presenten con sus menores y esto permitan sin lugar a dudas a los menores desarrollarse mejor en el aspecto educativo como parte fundamental para su vida a corto plazo.

3.1.2. MALTRATO EMOCIONAL

Este tipo de maltrato muchas veces no se le da la importancia que se requiere y más porque en ciertos casos no se reflexiona que existe y se deja en el olvido, ya que anteriormente un insulto, burla, desprecio, crítica y amenaza de abandono no se consideraba como maltrato, hoy en día se pone más atención en ello y por lo que es considerado como un maltrato emocional e inclusive de la persona que sin ser agredido lo esta presenciando.

Constantemente los problemas que se presentan en el desarrollo emocional del menos, además hace que el maltrato emocional puede ser influenciado por el medio en el cual se desenvuelve o inclusive desde las reglas que se determinan en la misma familia. (Graice, 1998)

Para Arruabarrena y De Paul (1998), definen al maltrato emocional como:

La hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar". (p. 31)

Este tipo de maltrato se puede confundir como consecuencia de otro tipo de maltrato, además que muchas de las ocasiones los padres utilizan este método para supuestamente educar a sus progenitores, este presenta diversas consecuencias en la personalidad del niño, tal es el caso del aspecto cognitivo, en su forma de actuar o en el aspecto afectivo.

Existen algunos indicadores que muestran la presencia del maltrato emocional, tal es el caso del bajo autoestima, la falta de sociabilizar, el miedo a realizar determinada actividades, otro de los casos es que el niño se percibe diferente, rechazado o no querido, en donde se da a la idea que el maltrato es merecido, mostrando sentimientos de culpa, de tal forma que la cadena de maltrato es infinita, porque es interactiva. Por lo que, el hijo que es golpeado por su padre, en un futuro va a ser violento con sus hijos y en la misma sociedad en que se desenvuelva.

Como parte de la sociedad las escuelas se ven afectadas por la violencia. Esto ha hecho que como se mencionó en el capítulo anterior, el problema social del maltrato infantil en los medios escolares está comenzando a ser reconocido por los docentes, psicólogos, pedagogos, padres y la sociedad en general.

Aunque existe un mayor reconocimiento del problema, cuantificar el maltrato en las escuelas; las fuentes de información son escasas y los datos o cifras públicas disponibles, sólo constituyen la punta de un fenómeno.

Por otro lado, se intenta señalar la diferencia entre los datos registrados y la incidencia real estimada. De acuerdo con esta metáfora, los casos registrados, es decir lo visible, representa sólo una parte muy pequeña del enorme problema del maltrato en las escuelas.

Pocas veces se registran los numerosos actos violentos en las escuelas pues sus perseguidores, las autoridades educativas, participan de la misma y como ellos son los responsables de documentar sus efectos¹⁸, son incapaces de descubrir la marca de la violencia y tienden a restar importancia o a olvidar el registro. En otras ocasiones, las formas administrativas de registrarlos no son las más certeras ya que la información que se tiene no es la suficiente para comprender el problema y los datos, se ven sumergidos a la fuerza.

Desafortunadamente la invisibilidad de la violencia en las escuelas impide trabajar en su prevención y erradicación. Sin embargo, pese a esto, analizamos en primer lugar los datos de carácter público, mismos que se recabo información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), el número y tipología de quejas sobre maltrato en las escuelas que recibieron durante el período 2018-2021, información que también se puede encontrar en la comisión antes mencionada.

¹⁸ En entrevista periodística (*El Herald*, 30/01/03), la funcionaria en turno a cargo de la Subsecretaría de Servicios Educativos del Distrito Federal, explicó que el procedimiento administrativo para denunciar maltrato al interior de las escuelas consiste en que las autoridades del plantel informan a la Subsecretaría y ésta a su vez notifica a la Contraloría Interna, instancia que se encarga de la sanción.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió recomendaciones a la Secretaría de Educación de la Entidad, ya que son de carácter público, mismas que se encuentran en la página electrónica de este organismo autónomo y que se pueden consultar para mayor referencia al respecto.

3.2. DATOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

En México las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es con la finalidad de garantizar los derechos de las personas, en específico en las reformas al artículo 4^o¹⁹ en la materia de derechos humanos de niñez y adolescentes, misma que se publicó en el año 2011.

En el Estado de México, la educación básica como uno de los ejes principales en la administración estatal, se ha preocupado por la no violencia en los diversos aspectos hacia los educandos, por ello la CODHEM día con día atiende las quejas que se le presentan con la finalidad de buscar la mejor alternativa para el alumno.

Como información indicativa y que nos sirve como referencia a la mencionada en el párrafo siguiente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió un total de 3299 quejas de la siguiente forma: septiembre a diciembre 2005, 683; 2006, 784; 2007, 928; 2008, 1174; 2009, 1179 y 2010, 981; quejas derivadas por maltrato a alumnos de diversas instituciones educativas; pero se desconoce si los quejosos abandonaron o continuaron su trámite en la CODHEM.

A continuación, en específico se presenta la siguiente información de los años más recientes 2018, 2019, 2020 y 2021, en relación a las quejas presentadas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México del Subsistema Educativo Estatal.

¹⁹ Se promulgó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

QUEJAS 2018

NIVEL	RECIBIDAS	CONCLUIDAS	EN PROCESO
EDUCACIÓN BÁSICA	640	567	73
EDUCACIÓN MEDIA			
SUPERIOR	189	154	35
Y SUPERIOR			
TOTAL	829	721	108

QUEJAS 2019

NIVEL	RECIBIDAS	CONCLUIDAS	EN PROCESO
EDUCACIÓN BÁSICA	752	654	98
EDUCACIÓN MEDIA			
SUPERIOR	198	169	29
Y SUPERIOR			
TOTAL	950	823	127

QUEJAS 2020

NIVEL	RECIBIDAS	CONCLUIDAS	EN PROCESO
EDUCACIÓN BÁSICA	339	263	76
EDUCACIÓN MEDIA			
SUPERIOR	129	96	33
Y SUPERIOR			
TOTAL	468	359	109

QUEJAS 2021

NIVEL	RECIBIDAS	CONCLUIDAS	EN PROCESO
EDUCACIÓN BÁSICA	179	106	73
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	108	71	37
TOTAL	287	177	110

La información antes mencionada se obtuvo del concentrado que se realizó de todas las quejas que van llegando a la Dependencia, mismas que se da el seguimiento necesario para su debida atención, remitiendo la información o en su caso aceptando las medidas precautorias necesarias que se deriven y que son indispensables en razón al tipo de queja que se presentó en el organismo autónomo.

La intención de atender las quejas y el hacer llegar a la comisión la información solicitada es con la finalidad de que el organismo autónomo considere que no existen violaciones a derechos humanos y se pronuncie con una conclusión de la queja. O en su caso llega a una conciliación o desistimiento de la queja.

Hasta ahora la investigación arrojó que, en los procesos de conciliación o enjuiciamiento, los diversos actores que participaron fueron por una parte los docentes, directores escolares, supervisores y directores, asimismo, de igual manera, los alumnos o en muchos de los casos los padres.

Y aunque el número de denuncias nos indica que comienza a manifestarse la intolerancia social hacia el maltrato infantil en las escuelas, es difícil no sólo combatir el problema, sino estudiarlo a fondo, al existir poca homogeneidad en cuanto a criterios y definiciones de las tipologías en las instituciones.

Al desconocer a fondo los casos, ignoramos el nivel de daño sufrido por los menores y bajo qué criterios fue tomada la decisión de concluirlos. Pero, lo que, si nos reflejan estos hechos, es que quedaron en la impunidad varios de las violaciones a sus derechos humanos dentro de las instituciones educativas.

Las quejas de los padres de familia presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad para que culminaran en recomendaciones a la Secretaría de Educación Estatal y en consecuencia en sanciones a los profesores inculcados, exigían la documentación siguiente de los casos:

a) Mediante copia de los oficios de queja de los padres de familia (ante la Comisión y ante la Secretaría), apoyados por médicos, ministerios públicos u otros especialistas, demostraron las lesiones físicas o emocionales en sus hijos provocadas por los docentes.

b) Oficios firmados por grupos de padres de familia, mediante los cuales de manera asociada informaron de las anomalías e incluso, solicitaron la reubicación y/o castigo de los docentes involucrados.

c) Oficios tanto de la Unidades Administrativas, como de las autoridades educativas de la Secretaría de Educación, en donde informaron de las investigaciones de los hechos de agresión manifestados por los “quejosos”.

Como se puede observar el camino a seguir en una denuncia de maltrato es largo y nada fácil y, de todo el universo, ya de por sí reducido, de las quejas presentadas por la trasgresión a los derechos humanos sucedidos a los menores en las escuelas realizadas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los únicos expedientes que pudieron terminar en recomendaciones, fueron en un porcentaje muy mínimo de los casos totales registrados.

Ante esta situación nuevamente hacemos alusión al fenómeno para la violencia en las escuelas; ya que las quejas que concluyeron en

recomendaciones, representan sólo una mínima parte del problema que permanece sumergido.

Tomando como referencia los datos proporcionados por la Comisión, se puede comenzar a analizar la parte sumergida de este fenómeno y su supuesta invisibilidad.

Como ya se ha mencionado, las quejas que llegaron a la Comisión fueron remitidas a la Secretaría y se desconoce si los quejosos continuaron con su trámite, puesto que los datos en muchos de los casos fueron archivados.

3.3. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

A pesar que el número de quejas es considerable ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, existen muy pocas que llegan a una recomendación, por lo que se muestra las últimas emitida a la Secretaría de Educación del Estado de México, mismas que fueron en el año 2017, recomendaciones registradas con el número 1, 4, 12 y 26, mismas que en su generalidad fueron por los siguientes hechos violatorios a derechos humanos.

RECOMENDACIÓN 1/2017²⁰

Esta se derivó de la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/TOL/TEJ/117/2016, misma que se dio por la queja de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, presentada ante la Defensoría de Habitantes, la señora **Q**, madre de **V**, quien manifestó que su hija, que acudía al preescolar “José Amaran” ubicado en Tejupilco, México, había sido agredida sexualmente por trabajadores de la construcción que se encontraban realizando la remodelación del plantel escolar de mérito.

²⁰ Anexo 4. Emitida a la Secretaría de Educación del Estado de México, el 27 de enero de 2017 sobre el caso de V a que se proteja su integridad emocional y sexual con relación al derecho a una educación libre de violencia.

RECOMENDACIÓN 4/2017

En fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, por medio de una llamada telefónica a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una persona de sexo femenino presentó queja por el acoso de que era sujeto la niña V de parte de un profesor de educación básica de la entidad, servidor público que llegó a tocar el cuerpo de la menor, además de proponerle tener relaciones sexuales.

RECOMENDACIÓN 12/2017

Derivado de una nota periodística, el Organismo defensor de los derechos humanos en la entidad, inicio de oficio el veinticinco de abril de dos mil dieciséis una investigación motivo de queja en el expediente CODHEM/TLAL/TUL/92/2016, de que al menos doscientos cincuenta alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial Número 296 Fidel Castro Ruz protestaron en la explanada del palacio municipal de Tultitlán, ante la carencia de sanitarios, biblioteca y aulas, pese a que habían transcurrido seis años de que las autoridades habían entregado las instalaciones en obra negra.

RECOMENDACIÓN 26/2017²¹

El primero de julio de dos mil dieciséis, mediante una llamada telefónica anónima a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se refirieron posibles hechos constitutivos de violencia sexual, en agravio de alumnas de la Escuela Secundaria Oficial hechos atribuidos a docente de la institución educativa.

Es importante manifestar que las recomendaciones antes enunciadas, buscan precisamente la protección a los menores que sufren de una violencia escolar o en su caso de maltrato, dejando a un lado que en la institución educativa se da un proceso de enseñanza aprendizaje y no de sufrir alguna alteración a sus derechos humanos.

²¹ Anexo 5. Emitida a la Secretaría de Educación del Estado de México, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por violación al derecho a una educación libre de violencia.

La premisa elemental que se busca siempre es el bienestar del menor y teniendo presente el interés superior del menor, tal como más adelante se enunciara y que la existencia de ordenamientos tanto a nivel internacional, nacional y estatal velen por los intereses de la niñez en todo momento.

Las disposiciones legales que contemplan lo relacionado a los derechos humanos y en específico con los menores en el ámbito que se quiera abordar necesariamente debe de estar ajustado o ser coherente con la realidad, ya que precisamente uno de los puntos a considerar es que la normatividad este ajustada a la realidad social, de otra forma esas disposiciones legales no tienen sentido y su finalidad no se cumple.

En necesario mencionar que, en todas las investigaciones de las quejas y recomendaciones, tratan de cuidar el anonimato de todas las personas involucradas en las quejas y de las autoridades educativas relacionadas con los hechos de violencia (supervisores, directores, profesores, etcétera), no obstante, los datos pueden ser consultados en la página de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tomando como código de acceso el número de la recomendación correspondiente.

Las recomendaciones publicadas por la Comisión Estatal revelan el surgimiento de cierto descontento en los padres de familia de todos los sectores sociales en temas de malos tratos a niños perpetrados por profesores, directores o personal administrativo en los planteles.

Analizando las recomendaciones, se encontraron tres tipos de maltrato; violencia física, psicológica o sexual.

Violencia física. - Consideradas todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, por medio de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones.

Violencia psicológica. – Entendiéndose como es la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento.

Violencia sexual. - Relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona utilizando la fuerza o coacción, en hombre o mujeres.

Las recomendaciones emitidas a la Secretaría de Educación del Estado de México por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos indican que la educación de los estudiantes se encuentra muchas veces opacada por su vulnerabilidad, como dato informativo en el año 2017 han sido las últimas recomendaciones que se han emitido a la dependencia antes mencionada, en donde existe violaciones a derechos humanos, mostradas en los anexos 4 y 5.

Como complemento a esta información se menciona de una manera enunciativa la Recomendación 86/2018²² emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos relacionada sobre los casos de omisión del deber de cuidado y la no observancia del principio del interés superior de la niñez, que derivaron en violaciones a los derechos humanos al trato digno, a una vida libre de violencia, a la integridad y seguridad personal, a la educación y al sano desarrollo integral, en agravio de 20 personas menores de edad (9 niñas, 7 niños y 4 adolescentes), en 10 escuelas de educación básica ubicadas en Hidalgo, Tabasco y la Ciudad de México, reiterando actos violatorios de derechos humanos al interior de planteles escolares, mismos que se enlistan solamente los del nivel primaria como objeto de investigación en el presente trabajo:

²² http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/40088/Rec_2018_086.pdf

1. CNDH/2/2014/4008/Q, Primaria, Ciudad de México, acoso escolar.

En esta queja se manifiesta que la maestra dejaba solos a los alumnos por casi dos horas, derivado de eso y la queja de sus padres el menor fue cambiado de grupo y la maestra lo exhibido y denigrado en frente del grupo y al respecto la directora no realizo acciones al respecto, asimismo, el alumno manifiesta durante una terapia en el Hospital Psiquiátrico que era agredido física y sexualmente por sus compañero durante las dos horas de clases y que no solamente sufría de tocamientos en su cuerpo y genitales, sino que le habían introducido un lápiz en su ano.

2. CNDH/2/2013/7804/Q, Primaria, Ciudad de México, agresión física.

Maestra que agrede a un alumno a la cual jaló de la oreja, también fue azotado contra la pared, le oprimió el cuello y garganta, levantándolo del suelo, por lo que la agresión física fue excesiva sin que las autoridades hicieran algo al respecto.

3. CNDH/2/2013/8100/Q, Primaria, Ciudad de México, agresión física.

Alumno que es sujetado del suéter de su uniforme a la silla en donde se sienta, fue tomado violentamente del brazo ocasionándole un moretón y le amenazo que no le fuera a decir nada a su mamá

4. CNDH/2/2014/706/Q, Primaria, Ciudad de México, agresiones físicas.

Directora que le llamo a la madre de un alumno, refiriéndole que a su hijo le dolía la cabeza, que había vomitado y debía llevarlo su casa, a consecuencia de esas agresiones físicas al interior del plantel, tuvo que ser llevado con un médico particular y este refirió que era urgente llevarlo a un hospital, ingresado en el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde le informaron que el alumno se encontraba en coma y paro respiratorio.

Como se puede notar de las recomendaciones antes mencionadas a violaciones a derechos humanos que sufren los estudiantes en sus instituciones educativas, quejas que se presentaron por parte de los padres de familia fueron tomados en consideración, por ello es necesario que se fomente la cultura de

levantar la voz por parte de los alumnos y padres de familia y no queden sin sancionar las violaciones a derechos humanos en contra de los estudiantes, ya que es claro que son pocas las quejas que se presentan en los organismo autónomo y defensores a los derechos humanos con relación a las violaciones que se suscitan en las escuelas en contra de los menores estudiantes.

Sin lugar a dudas también es necesario mencionar que en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su creación realiza un papel muy importante para garantizar la protección de los derechos humanos y en concreto con los estudiantes que se encuentran en las instituciones educativas y con las recomendaciones se busca inicialmente subsanar ciertos derechos que han sido violentados a los menores que son víctimas de alguna situación contraria a derecho y por el otro lado buscar que no se vuelvan a repetir esas conductas que solo dañan física y emocionalmente a los estudiantes.

3.4. LAS RELACIONES SOCIALES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

El ser humano siempre se encuentra en constante relación con todo lo que le rodea, sea familia, amigos, escuela etc, en la medida que se avance en estas relaciones en la casa, con los amigos e inclusive en la escuela, será de gran ayuda a una mejor convivencia en sociedad y aun mejor desarrollo en la conducta de la persona.

Desde la infancia es importante empezar a tener una buena relación desde el seno familiar, ya que, si desde la niñez se dan problemas de mal comportamiento, a corto plazo se presentarán diversos inconvenientes con el menor, entre los que podemos destacar una dificultad para aprender y no quedando solo en eso, sino a futuro llegar a estar involucrado en problemas más graves.

En muchos de los casos los profesores no llevan buenas relaciones burocráticas, ya que su papel no es ese, sino la enseñanza a los estudiantes, independiente que ellos también son considerados empleados del gobierno, además de que no están preparados para detectar los casos problemáticos que

se llegaran a suscitar en el aula, ó más aún poder resolver esos inconvenientes de los estudiantes.

El recurrir a un concepto básico de relación social como lo enuncia Weber (1977) "La relación social debe entenderse como una conducta plural –de varios– que, por el sentido que encierra, se presenta como recíprocamente referida". (p. 21)

Los profesores de educación primaria, no necesariamente comparten los puntos de vista de la autoridad educativa, ni mucho menos les llama la atención los planes que hacen los funcionarios de la Secretaría de Educación Pública y, aunque se presupone de autonomía al momento de cerrar la puerta del salón de clases, la subordinación jerárquica se hace patente en sus relaciones con las autoridades de la institución educativa (Director ó Supervisor). Ambos puestos constituyen elementos centrales de la estructura de control y consideradas represoras o intimidatorias que llegan a controlar a los profesores.

Sin embargo, esas relaciones no son unidireccionales, los docentes cuentan con diversos medios de resistencia frente al director del plantel, ya sea las presiones sindicales, la complicidad, los apoyos mutuos, hasta la indiferencia, las relaciones derivadas de su profesión, el entorno de trabajo, el estrés, las presiones laborales ó los salarios que no son bien remunerados a diferencia de otros empleos en la misma administración pública.

Los profesores dividen su tiempo en el cumplimiento de muchas responsabilidades adicionales, como participar en comisiones, deportes, cooperativa, etcétera, y, no cuentan con las condiciones ideales para desarrollar su función docente, lo que disminuye aún más sus posibilidades de dedicar a la enseñanza, el tiempo requerido.

Los docentes también juegan un papel importante en el proceso de prevención o reproducción de malos tratos dentro de las escuelas, ya que los

maestros mantienen el control de las actividades escolares y las demandas de los niños.

Las relaciones entre los profesores y alumnos se ven disminuidas cuando el uso del tiempo no es el que corresponde, se presentan permisos para ausentarse del salón a horas inoportunas; reclamos o quejas por el orden ó la disciplina, ya que estas relaciones son consideradas primordiales en el proceso enseñanza aprendizaje, en donde se van creando lazos de confianza y comunicación entre los involucrados.

Por ello la importancia de considerar una relación lo mejor posible entre docentes y alumnos y lo más confortable que se pueda sin que exista algunos factores que interrumpan en esa relación, esto ayudará en gran medida a que, por un lado, los docentes deban realizar las acciones encaminadas a sus tareas como docentes buscando el mejor aprendizaje de los estudiantes y por el otro lado mantener una disciplina en el aula, pero todo dependerá de las buenas o malas relaciones existentes en el salón de clases.

3.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ESTUDIANTES

La Convención Sobre los Derechos del Niño es necesaria en cualquier país del mundo y en específico el gobierno de México tiene el compromiso de tomar diferentes medidas como es el caso de las legislativas, administrativas, sociales y educativas, con el único objetivo, proteger a los niños contra toda forma de abuso físico o emocional, presentado por descuido, trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, mientras el niño o la niña se encuentre bajo custodia de sus padres o cualquier otra persona.

Además de que sean atendidas todas las recomendaciones que se llegarán hacer en el tema de la infancia, sin embargo, como es una simple sugerencia, muchas veces no se le da la importancia que se requiere y más aún que se deriva de una violación a derechos humanos a los menores.

Otro punto a considerar en el tema de una protección jurídica a los estudiantes es la creación de un órgano autónomo que verdaderamente defienda los derechos de la infancia y sea este también el encargado de realizar una verdadera campaña de información y difusión en el tema de los derechos humanos a favor de los menores.

Sería importante no solo en nuestro país, sino a nivel internacional que se crearán instrumentos jurídicos para sancionar severamente a todas aquellas personas que vulneren los derechos de los niños y niñas, toda vez que como va pasando el tiempo, lejos de ser un problema en decadencia, va en aumento, sin que existan autoridades verdaderamente comprometidas con esta problemática.

En las instituciones escolares es importante tomar conciencia de la importancia en el tema de los derechos humanos de los estudiantes y en el cual pueda existir un espacio en el cual se puedan atender las inquietudes y quejas de los estudiantes por las agresiones físicas o emocionales sufridas.

Por lo que se refiere específicamente a los ordenamientos educativos, es indispensable contar con ciertos instrumentos jurídicos que no solo se quede en sanciones administrativas a todos los trabajadores educativos que vulneren los derechos humanos de los estudiantes y en específico en el tema de abusos sexuales al interior de las instituciones educativas, sino que realmente se llegue a una sanción más severa con la colaboración de los directivos, sindicato, organizaciones sociales y por los padres de familia.

Esta investigación puede comprenderse como una contribución a la apertura de temas difíciles que hasta hoy habían sido evadidos por gran parte de la investigación educativa contemporánea, pero dados los retos sociales y educativos del siglo y tendrán que formar parte de la nueva agenda emergente en las futuras políticas educativas.

En nuestro país como se conoce, la protección inicial de los derechos humanos se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico el 10 de junio del año 2011, varios artículos de la Constitución antes mencionada fueron reformados, entre los que se encuentra en el párrafo primero del artículo 1⁰²³, que permitió con esto avanzar en el contexto jurídico en el tema de derechos humanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por otro lado, la protección a los estudiantes se encuentra indicado en el artículo 3ro de la Carta Magna²⁴, el cual establece lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Párrafo adicionado DOF 15-05-2019.

Como antecedente recordemos también que antes de la reforma del año 2011 el artículo 1⁰²⁵ se refería a garantías individuales, posteriormente fue cambiado por derechos humanos y a pesar de no ser tan extenso como los demás artículos, es bien cierto que ahí se encuentra la importancia de los derechos a proteger a una persona.

²³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

²⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

²⁵ Anexo 6 Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es importante tomar en cuenta que ahora con la incursión de la palabra derechos humanos, estos ya son reconocidos en los tratados internacionales, lo que antes no sucedía, en razón a que no se encontraba establecido en nuestro ordenamiento fundamental y lo que se trata es que todos los derechos humanos tengan la misma importancia y valor, ya que por eso una de sus características es la universalidad.

Como dato importante para el ciclo escolar 2019-2020 niñas y niños acuden a las escuelas para continuar con sus estudios y en el Estado de México, regresan más de 13 millones 920, 602 alumnos tanto en escuelas públicas como privadas. Sin lugar a dudas el número de estudiantes en las escuelas del nivel primaria es considerable, donde se presenta a diario la violencia escolar o el maltrato a los estudiantes, problemática que es un tema que preocupa a las autoridades educativas, docentes, padres de familia y sociedad en general.

Para el ciclo escolar 2020-2021 y 2021-2022 el regreso a clases quedó en interrogante debido a la situación que se está viviendo con respecto al SARS-CoV-2, a pesar de los grandes esfuerzos que las autoridades han realizado en la aplicación de las vacunas y esto de como resultado un regreso a clases un poco más seguro, aún por el momento no es posible, ya que las constantes variantes que se han presentado al respecto lo han impedido. Para el ciclo escolar 2020-2021 el regreso a clases fue casi al finalizar del ciclo escolar y para el ciclo escolar 2021-2022, el retorno a clases será bajo un esquema híbrido, donde los alumnos retomarán sus clases a distancia y de forma presencial usando protocolos al respecto.

El hablar de la violencia escolar o maltrato en estudiantes de escuelas primarias en el Estado de México se presenta constantemente, siendo en escuelas del Valle de México la mayor incidencia de las quejas presentadas en relación a este tema, donde los alumnos son las víctimas a diario, problemática que debe de ser atendida e ir disminuyendo las incidencias, hasta que exista una erradicación por completo de este tema que a la sociedad preocupa.

3.5.1. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

La protección de los menores en todo el mundo es de vital importancia para la sociedad en general, en donde el Estado de cada nación debe de realizar y tomar medidas jurídicas de protección que permitan buscar el respeto y protección de todos sus derechos humanos que tienen a pesar de ser menores.

La Constitución Federal de nuestro país en específico dentro de las reformas realizadas en el año 2011 se estableció en su artículo 1 como todas las personas gozarán de los derechos humanos y tratados internacionales y más allá de eso contemplan que no solo se encuentren plasmados esos derechos, sino se busca una garantía o la forma de protección a esos mencionados derechos.

Así mismo, en el artículo 4 de la Carta Magna se establece precisamente el interés superior de la niñez, en donde se garantiza de una forma plena sus derechos, es bien sabido que la niñez al igual que los adultos tienen el mismo derecho de gozar de todos los derechos que consagra la Ley de Leyes de nuestro país como parte de su desarrollo y esparcimiento, como es el caso de la vida, la salud, el trabajo, la propiedad y por supuesto la educación, misma que es un tema abordado en este trabajo de investigación y en específico en el nivel primaria del subsistema educativo estatal.

El principio del interés superior del niño debe de buscar siempre el beneficio de ellos y en específico en el tema educativo busca que se desarrollen de una manera favorable y con las condiciones necesarias inicialmente en la convivencia alumnos y maestros y la enseñanza aprendizaje sea lo más favorable en pro de la niñez, apoyado lo anterior a lo establecido por todos los ordenamientos legales y que estos estén de acuerdo a lo que la misma sociedad está viviendo, ya que se puede mencionar que la Constitución puede tener contemplados varios derechos, pero no solamente en eso debe de quedarse, sino, deben de estar garantizados.

Precisamente hablando de este principio de acuerdo a López (2015) expone:

El principio de interés superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de mil 1989. Esta última Convención se caracteriza por ser el Tratado Internacional que más Estados han ratificado, dentro del contexto de las Naciones Unidas, con lo que se demuestra el amplio grado de reconocimiento y aceptación de las normas de Derechos Humanos a favor de los niños, niñas y adolescentes. (p. 53-54)

Es importante mencionar como a nivel internacional se han ido tomando en consideración y aceptación en el tema de los derechos humanos respecto a la niñez y que sin lugar a dudas a nivel nacional son aspectos a considerar para un mejor desarrollo de niñez.

La Convención de Ginebra antes mencionada fue la que contempla por primera ocasión los derechos de la niñez en el ámbito internacional, posteriormente en el año de 1948 la Declaración Universal de Iso Derechos Humanos menciona implícitamente los derechos de la niñez como base de los derechos existentes en la humanidad y en 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos de los niños y niñas, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde se trató que los padres de familia, los tutores o responsables de los menores deben de buscar en todo momento lo más favorable para el menor.

Existen diversos ordenamientos que se han ido presentando en el tema del interés superior de la niñez y que todos en la medida de lo posible se han creado para la protección de la niñez a nivel mundial, podemos mencionar como referencia.

La forma en la cual se puede proteger el interés superior del menor será de acuerdo en el plano en el cual se encuentre su defensa, ya sea internacional en donde los tratados internacionales juegan un papel muy importante, las mismas convenciones o declaraciones existente, nacional en cuanto los legisladores encargados de crear las normas se ocupen y preocupen por la protección de los menores y a nivel estatal cuando la aplicación de una norma sea interpretada para el beneficio o buscar se respete el principio de interés superior del menor.

Existe una ley secundaria en el tema de interés superior de la niñez, misma que se denomina Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014²⁶, de lo anterior se desprende que en los artículos 2, 3 y 6 se aborda el tema del interés superior de la niñez en donde se refiere diversos aspectos a considerar como es el caso de poder interpretar lo que más le convenga a las niñas, niños y adolescentes cuando exista diversas cuestiones a debatir, se elegirá la que más le convenga al menor.

Por otro lado, las entidades federativas, los estados y municipios forzosamente se ajustarán a lo establecido en la ley antes mencionada reiterando buscar el beneficio de la niñez siempre y cuando se encuentre en el ámbito de sus competencias y comprender que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes también refiere refiere lo antes abordado como un principio rector de esta disposición legal.

²⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

CAPÍTULO IV
LA REALIDAD Y ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR
O MALTRATO INFANTIL

4.1. HISTORIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

4.1.1. TIPOS DE VIOLENCIA

4.1.2. FRECUENCIA DE LA VIOLENCIA

4.2. PARTICIPANTES EN LA VIOLENCIA

4.3. OTROS CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS

4.4. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO IV

LA REALIDAD Y ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR O MALTRATO INFANTIL

4.1. HISTORIA DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

De acuerdo a Francisco, J. (2012) expone que:

La violencia ha acompañado a la humanidad desde sus lejanos inicios. Superadas muchas de las causas de enfermedad y muerte por el desarrollo social y científico, sorprende la persistencia y avance de las diversas formas de lo violento: agresiones y accidentes que amenazan la supervivencia y la tranquilidad de la humanidad, lo cual aparentemente, es más acentuado en los países más pobres.
(p. 1)

Es bien sabido que la violencia existe desde el origen mismo del hombre y se presentó con más fuerza en el momento que existió una agrupación en sociedad, lo que trajo consigo la presencia de diversos fenómenos de violencia, mismos que se han venido modificando a través de los años y la misma evolución del ser humano.

De acuerdo a Berkowitz (1996) la palabra violencia la entiende como: “la forma extrema de agresión y el intento premeditado de causar daño físico grave”.
(p. 33)

Corsi, (1994) “hace mención que la violencia es el uso de la fuerza para producir un daño, ya sea físico, psicológico, económico, en donde uno tiene mayor poder que el otro, y desempeñan diferentes roles como padre-hijo, maestro-alumno, etc”. (pág. 23)

Es importante mencionar que en cada sociedad se presenta la violencia de diferentes formas, tomando en consideración diversos aspectos en la misma sociedad, en casa, en el trabajo o en la escuela por mencionar algunos.

Cristobal y Sánchez (2014) “La violencia ha sido y es utilizada como un instrumento de poder y dominio del fuerte frente al débil, del adulto frente al niño, del hombre frente a la mujer a través de los tiempos”. (p. 20)

Desde el momento mismo que la educación brindada por el estado a la sociedad, empezaron a surgir los problemas de violencia escolar, en donde prevalecía la ley del más fuerte, un caso particular era el maestro mismo, ya que, con su autoridad, muchas veces se convertía en impositivo, autoritario y porque no decirlo corrector de los alumnos como forma de enseñanza y disciplina, donde los padres de familia delegaban esa autoridad al maestro y permitían con esto la autorización de ciertos correctivos hacia los hijos dentro de la escuela.

Anteriormente los padres de familia al otorgar autoridad al profesor para que realizara correctivos en beneficio de la educación de sus menores era bien visto o hasta ese momento así se pensaba que era lo correcto por los padres de familia, sin embargo ya se ha mencionado que como la sociedad es cambiante, por eso mismo, los pensamientos y la forma de ver las cosas son diferentes y hoy en día las familias han considerado no tan correcto que los docentes apliquen ciertos correctivos a los estudiantes que en tiempos pasados se les permitía o mejor dicho se les otorgaba ese consentimiento.

Las familias se encuentran preocupadas por determinadas conductas que se dan en las escuelas con relación a la educación de sus hijos, por ello la necesidad que desde el hogar sean los padres de familia los que precisamente estén al pendiente de su educación y de lo que les llegara a suceder con los compañeros, docentes o autoridades educativas en una institución educativa y empezar a determinar ciertas acciones para detener las situaciones que dañan tanto la integridad física y emocional de sus hijos.

Es importante empezar a tomar acciones desde el seno familiar ya que sin darse cuenta ciertas conductas como lo es violencia escolar, maltrato, acoso escolar o bien conocido como bullying pueden ocasionar ciertos trastornos en los estudiantes que les afecte en su formación educativa, por ello concientizar a las

familias en el tema de derechos humanos es importante, ya que con ello, se estara tratando de proteger a sus hijos en todos los espacios donde se desenvuelven y en específico dentro de las aulas.

El entender la importancia de respetar los derechos humanos en los integrantes de una familia es un gran avance, ya que es ahí donde se empieza a dar a conocer los derechos que se tiene como persona y se puedan hacer valer con el estado y la misma sociedad, mismo tema que se encuentra establecido en los parrafos ocho, nueve y diez del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁷.

Cabe mencionar que, en el artículo enunciado como anexo al presente trabajo, establece la protección a los menores y lo más importante que se considera el principio del interes superior del niño hasta que cumplan su mayoría de edad, donde existe responsabilidad por parte de la misma familia, el estado y la sociedad. Por otra parte, el Estado está obligado a garantizar la protección de las familias como parte integrante de una sociedad, siendo un espacio para el inicio del desarrollo de las personas, con especial atención a los menores.

Es bien sabido que en México como en muchos países la educación es universal y financiada por el Estado, siendo actualmente cosidrada la educación como obligatoria, laica y gratuita, de conformidad a lo establecido en nuestra Constitución Federal.

En su momento dentro de la administración del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y estando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el Lic. Miguel Limón Rojas, se pretendio atender el problema del maltrato infantil, sin que existiera una respuesta de atención, quedándose solo en el intento.

Por lo que, en el momento en que algún miembro de la comunidad escolar cometiera un delito de abuso sexual, los directivos deberían de proceder a

²⁷ Anexo 7 Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

levantar un acta que permitiera a las autoridades educativas, separar de su empleo a quien lo hubiere cometido. Además de reportar esta situación a sus respectivos superiores, para proceder a la investigación. Sin embargo, el personal no reunía el perfil para lograr buena calidad, eficiencia y eficacia para ello.

Es importante la impartición de cursos para formar a un grupo capacitador que pudiera transmitir a los docentes del sector y saber cómo actuar en caso que se presentara alguna violación a derechos humanos, específicamente en el tema de maltrato o violencia escolar, pero más allá, contar con la preparación y habilidades profesionales para una prevención del maltrato o violencia escolar en los estudiantes.

4.1.1. TIPOS DE VIOLENCIA

La violencia se presenta de diversas maneras, existiendo diversos puntos a considerar como lo es la sociedad, cultura, circunstancias o el momento en que se presenta, en donde siempre se ha considerado como punto de partida la violencia física y con el paso del tiempo se determinó que la violencia verbal o emocional también serían consideradas como un tipo de violencia.

La violencia en términos generales es considerada un problema esencial en la sociedad, esta se presenta independiente de una clase social, sexo, religión, raza, edad o inclusive no toma en cuenta el nivel educativo. (Ramírez y Núñez, 2010 citado en Garrido et al 2020)

En la sociedad se presentan constantemente actos de violencia y no es la excepción en las instituciones educativas en donde los estudiantes muchas veces por demostrar su superioridad con los demás compañeros llegan a ejercitar algún tipo de violencia como es el caso de la Física, Verbal o Emocional.

Existen diversas clases de violencia, según el tipo de daño que causa, el tipo de víctima y el escenario en el que ocurre.

Según el tipo de daño que causa puede ser violencia física o emocional.

Violencia Física es la que se presenta a través de una acción por medio de golpes, mismos que dejan lesión física.

Violencia Emocional esta se presenta por medio del lenguaje verbal o por medio de gestos, ocasionando un daño psicológico. (Sanmartín, 2004)

Derivado de lo antes mencionado se puede entender que al estar mencionando a la violencia física como las acciones dirigidas al cuerpo de otra persona de manera agresiva, como ejemplos tenemos los golpes por medio del puño; el pie, la cabeza, asimismo, se presenta por otro medio externo como lo puede ser una navaja, palo, piedra entre otros.

La violencia emocional, son las agresiones que recibe una persona por medio de la expresión oral y que ocasiona un bajo autoestima, también considerado como un daño mental ocasionado a una persona, generando en la persona bajo en su autoestima, ocasionando una confusión de su realidad, encontrándose la persona en un desequilibrio emocional, además de que esta violencia es más difícil de detectar desde un inicio ya que no deja secuelas visibles

Esta violencia es muy dañina a la persona, ya que genera presión en ella misma sin saber porque y desconociendo de donde viene la confusión o presión, manteniendo a la persona agredida muy desorientada en su actividades y forma de pensar.

Pero también se puede estar hablando de una violencia verbal la que se presenta por medio de las expresiones en palabras que generan un insulto u ofensa a una persona, generando con ello una molestia a su persona, ocasionando que la persona ofendida se sienta como un objeto y entre los ejemplos de esta violencia tenemos los apodosos ó palabras groseras.

Cabe mencionar que muchas veces por la constante práctica que se dan con este tipo de violencia verbal y por lo reiterativo que se presenta, se llega a la confusión que pudiera ser algo normal y parte del trato y comunicación existente en los diversos espacios de convivencia y pareciera que es algo inofensivo, pero con el paso del tiempo puede causar daños graves a la persona quien lo recibe.

Podemos mencionar que, si bien es cierto cada uno de los diferentes tipos de violencia enunciados se presentan por separado, también lo es que pueden presentarse al mismo tiempo, como es el caso en casa, con los amigos o en alguna institución educativa.

4.1.2. FRECUENCIA DE LA VIOLENCIA

En las instituciones educativas se da un ambiente de amistad o compañerismo, que permite una adecuada educación integral, sin embargo, muchas veces la realidad es otra, ya que se presentan relaciones agresivas o violentas y que lejos de educar, conllevan a un rompimiento de compañerismo, siendo las relaciones entre estudiantes muy hostiles, afectando en muchas de las veces al proceso enseñanza-aprendizaje.

No se puede ocultar que en las escuelas no se presentan problemas, la diferencia es que antes se resolvían de una manera amistosa o con mayor facilidad y actualmente se ha dejado de confiar y sin tener la certeza para una solución, generando con ello incertidumbre y los problemas que con antaño eran resueltos como ya se mencionó de una manera adecuada, hoy no lo es, generando con ello conflictos que traen consigo actos violentos entre los alumnos, profesores y directivos.

Debemos de entender que una forma de entenderse la violencia escolar es el conocido Bullying, el cual refiere un maltrato directo e intencionado a un alumno, ya sea por poco tiempo o de manera prolongada.

Es bien sabido que la violencia no está alejada de las instituciones escolares en donde se puede observar la descomposición que ha sufrido la misma sociedad y que solo es el reflejo de esta, la violencia escolar no es aislada solo de la escuela, sino que existen factores externos que hacen que el comportamiento de ciertos integrantes del sistema escolar sea con la intención de ocasionar un daño a los que forman parte de la comunidad escolar.

El hablar de la violencia escolar, es referirse a la reiteración que se da entre alumno-alumno, profesor-alumno o profesor-profesor, por lo que, nadie queda exento dentro de una institución educativa de ser agresor o víctima de la violencia y mucho de los casos de manera involuntaria ser participe de esta problemática en una escuela y esto crea un ambiente no tan comfortable en los espacios educativos.

En tiempos actuales la violencia que se presenta entre los alumnos ha sido una alarma en la sociedad escolar, sin olvidar que desde tiempos antiguos esta problemática ya se presentaba.

De lo anterior, y por considerarse un tema actual, en razón a que se presenta de manera reiterada, siendo un fenómeno antisocial no solo de los menores estudiantes, sino de profesores y directivos, ya que ninguno se escapa de realizar o ser víctima de la violencia escolar, por lo que, se desprende que las quejas presentadas, se tienen diversos hechos violatorios y en específico enunciaremos de manera informativa, más no limitativa lo correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, mismos que se presentaron de la siguiente forma y con mayor frecuencia en el Subsistema Educativo Estatal.

**QUEJAS EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
ESTADÍSTICA POR CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

QUEJAS 2018	
CONCEPTO DE VIOLACIÓN	QUEJA
Abuso de Autoridad	81
Acoso Escolar	108
Conflicto entre Profesores	1
Derecho a la Educación	160
Discriminación	31
Laboral	139
Negligencia	59
Otros	69
Padres contra Autoridad	6
Reclamo Social	1
Sociedad de Padres contra Autoridad	2
Violencia Física	55
Violencia Psicológica	74
Violencia Sexual	41
TOTAL	829

QUEJAS 2019

CONCEPTO DE VIOLACIÓN	QUEJA
Abuso de Autoridad	122
Acoso Escolar	106
Colaboración	2
Conflicto entre Profesores	21
Derecho a la Educación	157
Discriminación	47
Laboral	141
Negligencia	73
Otros	65
Padres contra Autoridad	7
Reclamo Social	
Sociedad de Padres contra Autoridad	7
Violencia Física	57
Violencia Psicológica	115
Violencia Sexual	30
TOTAL	950

QUEJAS 2020

CONCEPTO DE VIOLACIÓN	QUEJA
Abuso de Autoridad	38
Acoso Escolar	13
Colaboración	3
Conflicto entre Profesores	15
Derecho a la Educación	80
Discriminación	43
Laboral	88
Negligencia	34
Otros	34
Padres contra Autoridad	34
Reclamo Social	1
Sociedad de Padres contra Autoridad	3
Violencia Física	30
Violencia Psicológica	22
Violencia Sexual	30
TOTAL	468

QUEJAS 2021

CONCEPTO DE VIOLACIÓN	QUEJA
Abuso de Autoridad	28
Acoso Escolar	4
Colaboración	1
Conflicto entre Profesores	1
Derecho a la Educación	74
Derecho a la Salud	12
Discriminación	8
Laboral	112
Negligencia	5
Otros	12
Padres contra Autoridad	2
Reclamo Social	2
Sociedad de Padres contra Autoridad	2
Violencia Física	4
Violencia Psicológica	15
Violencia Sexual	5
TOTAL	287

La información antes enunciada y los números que se presentan en el tema de los conceptos de violación, fueron sacados de acuerdo al análisis que se le dio a cada una de las quejas que fueron llegando a la Secretaría de Educación de la entidad y se fueron clasificando de acuerdo al concepto de violación que le corresponda, por lo cual es importante mencionar el significado de cada uno de los hechos violatorios de derechos humanos presentados en el Subsistema Educativo Estatal.

A continuación, se enunciará lo que se entiende por cada uno de los puntos de violación que se presentan al momento de una vulneración de derechos humanos de los estudiantes en las diversas instituciones educativas del estado.

Abuso de Autoridad es cuando una persona se aprovecha del poder como directivo, docente o personal administrativo y violenta algún derecho humano en los estudiantes, profesor o personal administrativo.

Derecho a la Educación es considerado como un derecho fundamental que permite a una persona tener la oportunidad de estudiar y el problema se deriva cuando precisamente es vulnerado este derecho.

Violencia Psicológica es la agresión que sufre un estudiante, ocasionando en ellos un autoestima bajo y su rendimiento escolar no sea el más favorable.

Violencia Física es considerada como una agresión que sufre un estudiante por medio de golpes y que no permite que los estudiantes tengan una estancia placentera en las escuelas.

Negligencia es la falta de cuidado que se tiene para realizar ciertas acciones y que van en perjuicio de los estudiantes ya sea dentro o fuera de sus aulas.

Discriminación es el trato diferenciado que se da entre un estudiante y otro, muchas veces se presenta por importar su sexo, raza, religión, posición económica, afectando con ello el estudio aprendizaje en los estudiantes.

Violencia Sexual son las acciones de acoso sexual o penetración forzada que sufren los estudiantes sin su consentimiento en las instituciones educativas.

Problema Laboral, considerados como los conflictos que se presentan entre los docentes y las autoridades educativas, en donde la mayoría de las veces

es el profesor quien sufre la violación a su derecho laboral como un derecho humano.

Sociedad de padres contra autoridad es el conflicto que se genera entre la participación de la sociedad de padres y la autoridad por el tema educativo de los estudiantes.

Padres contra Autoridad es un conflicto latente desde el momento en que los padres desean intervenir en el seguimiento de la educación de sus hijos y manifiestan a las autoridades diversas inconformidades en el tema educativo de sus hijos y esta no se encuentra abierta al dialogo.

Los puntos de violencia que se muestran en las tablas enunciadas con antelación, inicialmente no deberían de presentarse en ninguna institución educativa, ya que la función es que los estudiantes aprendan ciertos conocimientos establecidos en los planes y programas de estudio y que precisamente su aprendizaje sea significativo, sin embargo las cosas en ocasiones salen del control de quienes están al frente de las escuelas y se ven rebasados por las conductas que violentan los derechos humanos de los estudiantes.

4.2. PARTICIPANTES EN LA VIOLENCIA

Se presentan agentes en el tema de la violencia, en la casa, calles, parques y en concreto en las instituciones educativas, en donde ciertos alumnos que son los que ocasionan o provocan la violencia considerados como agresor y otros que son considerados víctimas.

La violencia es algo que se observa y se presenta constantemente en diversos espacios de la sociedad, desafortunadamente no se escapa el espacio donde se supone que debe de existir armonía y es un lugar de formación de personas y muchas veces se vuelve un centro de lucha de poderes entre los alumnos donde gana la ley del más fuerte.

Iniciaremos diciendo que la víctima es considerada como el alumno tímido, miedoso o débil en frente del mismo profesor y de sus compañeros, no solo de la clase o del grupo, sino de toda la escuela, desafortunadamente la víctima se anuncia en su manera de comportarse o expresarse, en la cual muchas veces no manifiesta nada por timidez o miedo ante la burla que pudiera darse con sus compañeros o el desagrado ante sus padres.

En un inicio los padres que han resuelto los obstáculos de ciertos hijos o muchas de las veces les ha facilitado las cosas o inclusive en sus quehaceres domésticos se los han hecho, pensando los padres que le hacen un bien, que es normal o que es parte de su desarrollo o de su misma edad, sin en cambio con el tiempo esto trae repercusiones en su desarrollo en otros espacios, como es el caso en el educativo en donde no la pasa nada bien, mostrando solo sus debilidades y es ahí donde el verdugo aprovecha la oportunidad de hacerse presente.

Por otro lado, el agresor es considerado como un estudiante conflictivo que lejos de asistir a la escuela a ser un buen estudiante, es todo lo contrario y le gusta marcar la diferencia con los demás compañeros y en la escuela misma.

Para poder considerar a un alumno como agresor es necesario que cuente en primer lugar con una persona que será su víctima y un grupo que lo reconozca como autoridad, siendo estos los espectadores o testigos, por lo que vemos que estas situaciones van ligadas, no puede separarse una de la otra, muchas veces este último no solo tiene una víctima, sino cautiva a varias.

Mientras que por un lado la víctima desde su entorno familiar fue ayudado y protegido, por el otro lado el agresor desde su seno familiar no necesitó de nadie para hacer su voluntad y muchas de las veces sin el consentimiento de sus progenitores y en su desarrollo se fueron presentando ciertos acontecimientos que lo volvieron insensible hacia los demás y una de sus satisfacciones era disfrutar de como la violencia ejercida a otra persona le era satisfactoria.

Esto se vuelve más complicado en un espacio educativo en donde el agresor se convierte en un alumno difícil de tratar y la tarea del profesor se convierte más complicada, ocasionando muchas veces que este tipo de alumnos no tengan la aceptación por la comunidad escolar y por consecuencia ande de escuela en escuela, sin llegar realmente a ser aceptados en ninguna por la manera en la cual su comportamiento es agresivo o impositivo.

Siempre existirá el espectador que sigue a la víctima o al agresor, que siendo inteligente al espectador le convendría seguir al verdugo, ya que con eso estaría tratando de evitar ser una víctima a futuro. El espectador no participa directamente en el conflicto, pero si está bien enterado de su existencia.

El espectador es considerado como un testigo de la violencia que se presenta del agresor a la víctima, ya que está presente cuando se realiza la agresión ya sea física o verbal. Muchas veces el espectador genera culpabilidad por saber que no evito la violencia que en ese momento estaba presenciando.

Es importante enunciar el papel que tiene la autoridad educativa entre la víctima y el agresor, sin lugar a dudas esta siempre tratará de ser conciliador y llegar a una solución cuando se presenta una prolemática escolarr, aunque no por ser la autoridad, quiere decir que siempre llegará a una solución del conflicto.

La víctima y el agresor deberían de recibir atención, pero no es sencillo que lo reconozcan, para ello los profesores harán su papel y trataran de convencer a los padres de los estudiantes involucrados que es lo mejor para sus hijos y sacarlos del problema en el que se encuentran.

La violencia que se da entre compañeros en una institución educativa, es un fenómeno muy complicado de erradicar, siendo diversas causas o factores que lo provocan y no precisamente originados en la escuela, sino existen otros espacios donde se presentaron como es el caso de la calle, con los amigos, en casa o espacios públicos, por mencionar algunos.

4.3. OTROS CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS

El acoso escolar es considerado otro caso de violencia escolar que se presenta entre los estudiantes en las instituciones educativas y que actualmente es conocido como bullying, ocasionando un desorden entre el agresor, la víctima y los espectadores que en ese momento lo están presenciando.

El Bullying es una palabra inglesa para referirse a cierto tipo de conducta maltratadora infantil, mismo que es considerado como una tipología de maltrato, su traducción al español es acoso escolar.

El mencionar la palabra bully, se relaciona con el tema de abuso, siendo necesaria la presencia, por un lado, de la persona que va a recibir la acción del abuso, en otro orden de ideas se comprende que es la persona llamada víctima y por el otro lado, existe la persona llamada agresor o también conocida como victimaria, la cual se encarga de realizar u ocasionar un daño específico. (Olweus, 2004)

El hablar de bullying es muy novedoso y existen diversos estudiosos que refieren de este tema, Crespo (2019) menciona lo siguiente:

El término bullying implica la conducta de cualquiera que maltrata otro ser humano utilizando fuerza física, autoridad, poder social o intelectual, culminando en una violencia desigual. Abuso infantil, de niños a otros o de adultos a niños. Bully se aplica a adultos y niños, parejas o socios. Abuso de contemporáneos. Hay bullying físico, cibernético, verbal. (p. 2)

Por otro lado, la segunda parte o dígame la terminación ing de la palabra bullying, como se desprende del inglés es una terminación en gerundio en el cual sirve para mencionar que algo está sucediendo en ese mismo momento, por lo que es de comprender que el bullying es una acción que se esta ejecutando en un momento determinado o que se da por corto tiempo y con la intención de causar daño a la víctima.

Respecto al bullying, llamado también como acoso escolar, que es considerado como el actuar tanto agresivo como dañino, donde los estudiantes en las instituciones educativas son los que se encuentran involucrados. Tomando en cuenta que son acciones reiterativas y los agresores se creen que tienen el poder y por ello abusan de los compañeros. Cerezo (1991)

El bullying en América Latina se le conoce como acoso escolar, en donde se refiere a la violencia ejecutada en una institución educativa.

También el bullying, se conoce como acoso u hostigamiento escolar, considerado como una forma de violencia específica, en donde la víctima no llega a defenderse ya sea por miedo o timidez, aprovechándose de esto el victimario para que esta agresión sea reiterativa por medio de agresiones físicas, emocionales o verbales, también en la actualidad por medios electrónicos, conocido como ciberbullying.

Como un tema conocido a nivel mundial los países se han preocupado por el estudio del acoso escolar, debido a la frecuencia en la que se ha venido presentando dentro de las instituciones educativas, esta preocupación la mayoría de las ocasiones es motivada debido a un acontecimiento específico que deja marcado a la víctima principalmente, a la escuela y las autoridades educativas y siendo la institución educativa la encargada de atender la problemática para evitar nuevamente ocurra.

En las aulas la incidencia del acoso escolar o bullying, presentado por medio del maltrato a un estudiante, no solo queda en discusiones de juegos bruscos entre los mismos estudiantes, sino que esa discusión o agresión es una conducta que lleva una intención de ocasionar un daño en la víctima, además de ser reiterativa por un tiempo largo.

El comportamiento del bullying no es una conducta que se consolida de un día para otro, el alumno durante algún tiempo y en diversos escenarios (escuela,

familia, calle o amigos) aprende a usarla para conseguir lo que desea (poder, dinero, control o inclusive miedo).

También se puede entender al acoso escolar como hostigamiento escolar, en donde podemos ver que los criterios del acoso escolar se presentan de la siguiente manera: La existencia de un desequilibrio en lo económico, físico o social con relación al agresor y su víctima, la persistencia en razón a que no se presupone una situación separada, sino que existe reiteración de agresión repetida y con toda la intención entre los involucrados y por último se da la presencia de la intención de causar un daño en la víctima en su físico, sexual o psicológico. (Mendoza, 2012)

Por otro lado, se presenta dentro del proceso enseñanza-aprendizaje una disminución del rendimiento académico del alumnado. Dicho planteamiento ha permitido identificar que menores estudiantes con un comportamiento agresivo se les complica desenvolverse adecuadamente en sus tareas educativas y aunado a ello la falta de aprendizaje. (Santoyo, et al 2008)

El tipo de bullying presentado con mayor frecuencia en las aulas es cuando se presenta la intervención de un alumno en clase y esto ocasiona las burlas de los demás compañeros en donde siempre existe un agresor que propicia tal acontecimiento, otro momento es cuando no se deja participar a los compañeros en grupos de trabajo, escandalo en agresiones verbales o físicas y en algunos casos llegan niveles extremos, como el abuso sexual y uso de armas.

La tarea del profesor es muy importante ya que en la medida que motive el interés de los alumnos en clase, se lograrán mejores resultados e ira a la baja el bullying, caso contrario si el profesor lejos de motivar e incentivar a los alumnos, genera un ambiente hostil ocasionado por las críticas y comentarios negativos, esto será en el bajo rendimiento escolar del estudiante. (Wentzel, 2002)

Con relación al profesorado-alumno, anteriormente existía y era bien sabido de que los alumnos recibían malos tratos por parte del profesor, muchas veces era por consentimiento de los padres, ya que anteriormente se le consideraba como una verdadera autoridad, con el paso del tiempo todo esto cambio y en la actualidad las situaciones son diferentes y los padres son los primeros interesados en no permitir el maltrato del profesor hacia sus hijos.

En realidad, como observamos, la violencia no solamente procede de los maestros, existen estudiantes que mediante acciones crueles infunden miedo y se imponen por la fuerza física hasta llegar a casos extremos de abusar sexualmente de otros menores o con otro tipo de conductas más violentas.

Los espacios en que estos victimarios ajustan cuentas con mayor frecuencia son, por una parte, el patio escolar y la calle en donde despiadadamente el fuerte aplasta al compañero físicamente más débil o indefenso.

Esta problemática se deja en el olvido cuando se dan acontecimientos como el cambio de autoridades educativas o la llegada de las vacaciones, ocasionando que exista una pausa de la situación hasta el reinicio de actividades escolares, quedando pendiente que el padre de la víctima pueda ir a denunciar estos hechos a las autoridades judiciales competentes o inclusive hacer el uso de los medios públicos.

El bullying es un problema que se encuentra en cualquier escuela no estando exento ningún tipo de instituciones ya sea pública, privada, rural o urbana, ni tampoco importando la situación económica en ciertos casos.

No existe una solución simple para el bullying, se trata de un problema con diversas causas, por lo que cada escuela deberá desarrollar su propia estrategia para reducir lo más posible esta problemática. La escuela tiene que intervenir inmediatamente una vez que, sea identificado el bullying y mantener una atención

permanente como estrategia principal para combatirlo entre todos los que participan en la escuela: profesores, funcionarios, alumnos y padres.

El bullying se ha convertido una preocupación constante de los padres de familia en relación a sus hijos en el tiempo que se encuentran en la escuela, al respecto menciona Rincón (2011) lo siguiente:

Aunque la situación puede variar de un medio a otro, los padres deben saber que la intimidación y victimización se produce en todas las escuelas y todos los lugares donde los niños forman un grupo. Por consiguiente, hay que estar atento a los signos que puedan reflejar una situación de intimidación. (p. 173)

Genera preocupación este tema tan conocido como lo es el bullying al notar tristemente que ha ganado espacios en familias, amigos, lugares públicos y en las instituciones escolares, se ha convertido una preocupación constante de la sociedad.

En párrafos anteriores se menciona la existencia de ciberbullying, el cual con los medios de comunicación electrónicos que existen en esta época, es más común la presencia de esta problemática y lamentablemente ha ido ganando terreno en los espacios educativos, convirtiéndose en una preocupación tanto para las autoridades escolares, como para los mismos padres involucrados en este ciberbullying causados a sus hijos es los espacios educativos.

La existencia de las nuevas tecnologías hace más fácil la existencia del ciberbullying, mencionando al respecto lo siguiente Rincón (2011) “Las nuevas tecnologías han aportado confort y calidad de vida a nuestro día a día y han servido para facilitar nuestras comunicaciones y nuestra relación social de gran modo”. (p. 41)

Machimbarrena, et al., (2019) “Cyberbullying cualquier conducta de individuos o grupos por medios digitales o electrónicos, que comunica mensajes hostiles o agresivos con la intención de infligir daño o molestar a otros”. (p. 3)

El cyberbullying podría confundirse inicialmente con el bullying, pero lo cierto es que se puede considerar una nueva forma de hacer bullying, ya que se realiza de manera intencionada sobre otra persona a la cual tiene controlada de manera continua.

De lo anterior se puede entender que si bien es cierto los medios de comunicación electrónica nos han facilitado o acercado en la comunicación, por otro lado, lo cierto es que existen personas mal intencionadas que, aprovechándose de estos medios, ocasionan un daño a otras personas por medio de correos electrónicos, redes sociales o creación de páginas en internet con la sola intención de causar un daño en las personas.

Las facilidades para ingresar a los medios electrónicos no son la excepción en las instituciones educativas, ya que por un lado las autoridades educativas se han preocupado en que exista esa facilidad de conexión con la finalidad de que los estudiantes estén en posibilidades de abrir su campo de enseñanza aprendizaje, pero también lo cierto es que se presenta los inconvenientes con ciertos estudiantes que usan esta herramienta electrónica para ocasionar el cyberbullying a determinados compañeros, convirtiéndose esto en una problemática existente para la misma institución educativa y los diversos actores involucrados en esta problemática.

Lo que si queda claro es la importancia que se le debe dar a la existencia de un ambiente escolar adecuado en donde se permita un buen desenvolvimiento tanto de los alumnos, profesores y autoridades educativas y en su conjunto se logre una verdadera actividad educativa, en donde la enseñanza y el aprendizaje se sienta presente dentro de la institución educativa por medio de las mejores relaciones entre los involucrados en el proceso educativo y sean también los medios electrónicos una herramienta de aprendizaje más no un instrumento de agresiones entre los mismos compañeros.

4.4. ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

El análisis realizado en el presente trabajo dio como resultado el descubrimiento de la carencia de un área especializada de política educativa enfocada hacia los temas y problemas emergentes que ya han sido tocados en esta investigación.

Es necesario que las autoridades educativas realmente lleven a cabo una política educativa, en donde se puedan establecer una directriz que permita una verdadera educación a corto, mediano y largo plazo y en caso de que se llegarán a presentar diversos obstáculos para su cometido, existan medios alternativos de solución y no permitir que estos problemas crezcan o se vuelvan acciones de agresión de manera constante.

Cabe mencionar que, en el ámbito educativo, las políticas fundamentales están enfocadas en el financiamiento, evaluación, vinculación productiva, equidad, eficacia, productividad, competitividad, globalización, métodos, infraestructura y nuevas tecnologías de la información y que mucho de los casos no se resuelve de un día para otro, pero no por ello se debe quedar en el olvido.

Sin embargo, queda claro que iniciado el siglo XXI, la agenda pendiente educativa aún es amplia. Aún existen numerosos temas denominados tabús para la política educativa oficial, tales como: el uso de sustancias psicotrópicas, el narcotráfico, los temas sexuales (placer, erotismo, homosexualidad), el aborto, los anticonceptivos, la violencia macro-social, la violencia individual, destacando la violencia ejercida hacia los niños y las niñas.

Observamos que la escuela del siglo XXI enfrenta como uno de sus principales retos comprender, analizar y discutir estas temáticas emergentes, así como abrirse a la sociedad y dejar el papel pasivo convencional que ha venido desempeñando, a fin de contribuir al mejoramiento y consolidación de una sociedad más justa. Por ello creemos necesario esbozar algunos elementos básicos que ayuden a la formulación de una política educativa orientada hacia la problemática de la violencia escolar o el maltrato, como lo es el complementar el

programa escuelas de calidad, formación y actualización docente, gestión educativa, apertura de la escuela hacia la sociedad y reformas a los marcos legales.

Se trata de formar competencias para la educación básica, en específico para el nivel primaria, por lo que, una alternativa de solución a la violencia escolar o maltrato, es por medio de la formación adecuada, actualización de los profesores, haciendo de su vida un quehacer educativo, para la formación de verdaderos estudiantes y sobre todo que cuenten con los medios, materiales y la preparación para hacerle frente a cualquier situación que se presente en el tema de violencia escolar o maltrato en el nivel primaria.

Por lo que, si algún miembro de la comunidad escolar cometiera alguna violación a derechos humanos en contra de los estudiantes, inicialmente los profesores estén conscientes del procedimiento a seguir y hacer del conocimiento a los directivos quienes deberían de proceder a levantar un acta que permitiera a las autoridades educativas respectivas tener los elementos necesarios para investigar al responsable de la violación y se proceda lo que a derecho correspondiera.

Las acciones de prevención del maltrato y violencia escolar, siguen marcadas por la desorganización, insensibilidad y/o desconocimiento del problema por parte de directivos, organizadores y autoridades. Y los resultados o seguimiento de estas no están contempladas.

Estas acciones preventivas en las escuelas no podrán tener un verdadero eco en el sistema educativo mexicano, si se sigue dejando a un lado a los docentes y a las autoridades educativas en el tema de materia preventiva de violencia escolar o maltrato.

La mayoría de los docentes trabajan por lo menos con cincuenta niños diariamente y enfrentan además numerosas responsabilidades administrativas,

como es el caso de las presiones para cumplir a tiempo con las calificaciones o la revisión de los trabajos o diversas actividades, generando en ellos un nivel de estrés; de tal forma que cuando se pudiera dar una problemática por muy mínima que sea no sabrán como resolverla, ni mucho menos tendrán alguna alternativa de solución.

Desafortunadamente en nuestro Estado existen siempre cambios de gobierno y no se diga en las autoridades educativas, desde su titular hasta un directivo escolar o profesorado, por lo que muchas veces los problemas de maltrato o violencia escolar en las escuelas se quedan inconclusos o en ciertos casos no habían iniciado con la investigación correspondiente y esto conlleva volver a empezar, o bien quedará reducido solamente en documentos administrativos que se archivarán en una oficina.

Se observa en las recomendaciones del organismo público autónomo de los derechos humanos en la entidad, que el problema del maltrato en las escuelas tiene características peculiares debido al peso de la institución educativa; las autoridades que la representan, se sienten agredidas y agraviadas por esos temas. Queda como evidencia el conflicto moral y de valores entorno a la educación, el plantear la cuestión de la queja o no a las autoridades y lo que eso implica para los niños en sus estudios, integridad y permanencia en el ámbito escolar.

Nos parece ofensivo y en algunos casos peligroso que la violencia escolar o el maltrato se presenten en las escuelas y desafortunadamente la autoridad educativa no realiza nada al respecto y lejos de buscar medios eficaces para prevenir o evitar los casos antes mencionados, solo se queda en el intento y en una impunidad total.

Asi mismo las autoridades educativas tienen la obligación conforme al artículo tercero constitucional y la Ley Genreal de Educación, de elaborar e implementar programas, planes y protocolos para identificar, prevenir, atender y

sancionar conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica de los estudiantes.

Otra alternativa de solución podría ser cambiar la imagen que se tiene de la forma de educar o se dé una calidad educativa en las instituciones escolares que permita una verdadera transformación en los estudiantes y esto va a permitir empezar a trabajar en la radicación del maltrato o violencia escolar.

Es sabido que en el año 2001 el Gobierno Federal lanzó el programa Escuelas de Calidad, en donde surge la pregunta: ¿Cuál es el concepto oficial de calidad que se maneja en dicho programa?. Entendiéndose por calidad al mejoramiento, a través de instrumentos como son el financiamiento escolar, la introducción de equipo computacional y redes informáticas que propicien un incremento en la eficiencia, la productividad y la competitividad educativa.

Se han implementado diversos programas en materia educativa como es el caso del Programa Desarrollo de Aprendizaje Significativo en Educación Básica dirigido al fortalecer el liderazgo de directivos y académico, que contribuyan a la implementación de Plan y Programa de Estudios de acuerdo a las necesidades actuales en las escuelas p´ublica.

Otro programa importante y de interés para este trabajo lo es el Programa Nacional de Convivencia Escolar, programa que es preventivo, en donde se pretende favorecer el establecimiento de un ambiente sano, convivencia escolar adecuada y pacífica y sobre todo ayude a prevenir el acoso escolar, por lo que ayuda este programa a un desarrollo emocional y social en los estudiantes.

El acoso escolar en instituciones educativas es un tema que a la sociedad en general le interesa y preocupa, resaltando un precedente en nuestro País respecto a la problemática que se presentó en una escuela ubicada en el municipio de Metepec, Estado de México, donde la madre de familia demanda que se transgredieron los derechos de su menor hijo, problemática que por su

relevancia en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien ejercer la facultad de atracción del juicio de amparo interpuesto por la madre del menor al considerar que se reunían los requisitos de interés y trascendencia necesarios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizó en el caso particular la problemática donde el menor sufrió de acoso escolar, incitado y fomentado por su profesora, situación que deja ver que la institución educativa no protegió el interés superior del menor, conducta considerada como reprochable en un acto ilegítimo e inconstitucional del menor y vulneró su dignidad, así como afectar su integridad física, psicológica, a la educación y a la no discriminación.

Con relación a la problemática antes mencionada del menor donde fueron violentados sus derechos, considero que fue acertada la intervención e interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que esto da pauta a que las autoridades educativas deben de tomar medidas y acciones encaminadas a garantizar a los menores estudiantes la igualdad de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

El Programa Escuelas de Tiempo Completo es aquel que se da en las escuelas públicas, donde la estancia en las instituciones educativas es mayor tomando en cuenta el calendario escolar y ayude a los estudiantes para ampliar su aprendizaje.

También en la actualidad se presenta el Programa Nacional de Inglés que permite ampliar el conocimiento a una lengua extranjera a los estudiantes y su dominio sea considerado como parte fundamental en su formación educativa.

Sin embargo, hay que señalar las carencias para hacer de la calidad un fenómeno más amplio y complejo que su dimensión meramente instrumental, para ello es necesario sumar a los aspectos objetivos los subjetivos como el entusiasmo, el interés en los procesos educativos, la motivación y la

correspondiente inversión de energía psíquica que se requiere para hacer aquello que nos motiva.

La nueva gestión y los cursos de actualización para docentes que se han generado en torno a ella, deben de abarcar una visión sobre los recursos financieros, sobre los distintos modos de planeación, sobre los valores nuevos, sobre hábitos mentales, sobre evaluación de propuestas, proyectos y resultados, sobre el liderazgo, profesionalismo colectivo, autonomía y flexibilidad de la escuela.

Se habla de una prevención, pero más que eso, es importante hacer hincapié en la cultura de los derechos humanos que se debe de tener en cualquier sociedad del mundo, donde sea esta una de las bases de la misma sociedad y su desarrollo, mejorando en el tema de derechos humanos.

Se debe de entender que, la forma de acceder a la cultura es por el tema educación, ya que educar significa en parte prepararte para la cultura, en otras palabras, en la medida que los alumnos sean personas bien formadas y educadas, esto conllevará a una manifestación en su persona de todos los valores vistos y practicado en las aulas, haciendo más llevadera su vida en lo particular, familiar y social.

Por ello, se debe de apostar que la educación tenga contenidos en el tema de derechos humanos que se puedan extender en todo el proceso de formación educativa, donde cada profesor, estudiante, autoridades educativas y padres de familia juegan en su conjunto un papel muy importante para hacer comprender que la cultura en el tema de derechos humanos es una pieza fundamental para poder contrarrestar la violencia escolar y el maltrato a los educandos.

La educación al ser integral, no solo se basa en conocimientos intelectuales, sino, también se debe de extender a los aspectos morales y físicos.

Aún falta demasiado por avanzar en el tema de cultura a los derechos humanos, ya que no solamente como se refirió con anterioridad, el aspecto legal no es el único factor que juega un papel importante en el tema de la formación de una cultura respecto los derechos humanos, sino también existen otros rubros a los cuales se debe de voltear a ver para que en su conjunto se pueda hablar de una verdadera cultura respecto a los derechos humanos, por ello es necesario crear una verdadera conciencia en la cultura para levantar las quejas respecto a las violaciones a los de derechos humanos, tomando en cuenta que es mínimo el número de estas que se presentan y más por la falta de credibilidad a las autoridades encargadas de la impartición de justicia.

El proponer que una educación en derechos humanos se presente a lo largo de la vida, puede conllevar a una cultura de los mismos y concientizar a los individuos de su importancia y buscar los medios necesarios para su protección o defensa y en caso de su vulneración se tenga la cultura de presentar las quejas respectivas para erradicar estas violaciones a derechos humanos.

Otro aspecto a considerar es que la cultura si bien es cierto es difícil de definir, por otro lado, podemos enunciar cuatro elementos como lo que manifiesta Arnold (2004):

- 1) La cultura es el producto de una formación activa de situaciones de vida.
- 2) Esta formación es el resultado de un proceso intelectual y emocional
- 3) Se trata de la formación de asuntos de carácter fundamental para una sociedad
- 4) En un momento concreto, en el tiempo. Sin embargo, tiene una permanencia en el tiempo continuo, perseverante en el que la tradición juega un papel importante. (p. 57)

Por ello es necesario que en las familias se pueda tomar conciencia de la importancia que se tiene para levantar la voz a través de las quejas y no queden en el anonimato diversas vulneraciones a los derechos humanos.

La cultura y los derechos humanos es un tema que debe de importar a los gobernados, gobernantes, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y la sociedad, Siendo necesario una verdadera difusión por medios de comunicación y hoy en día por medio de las redes sociales que se han convertido en una parte informativa muy importante en las sociedades y que esto conlleve a que los derechos sean protegidos con mayor fuerza y evitar su violación.

La conciencia que se debe de generar a la protección de los derechos humanos, nos indica que a pesar de que se tienen derechos, esto también trae consigo el cumplimiento de obligaciones para todos.

Finalmente debemos de considerar la falta de cultura que se tiene de los derechos humanos y en específico en el tema de las quejas que se llegan a dar cuando existe una trasgresión a las personas y más delicado se convierte cuando estas se presentan en una institución escolar y la víctima es el estudiante.

Sin lugar a dudas, el estado tiene que intervenir en este tema de la cultura para que una queja presentada en el tema de violación a derechos humanos en donde los afectados son los estudiantes sea tomada en cuenta y más aún, se de el seguimiento necesario para que sea atendida hasta sus últimas consecuencias.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Uno de los pilares en el presente trabajo es la educación como un proceso de aprendizaje, donde se transmiten conocimientos útiles para desenvolverse en el ámbito social. En México la etapa educativa inicial en los niños es de 3 a 5 años, en donde se pretende lograr un desarrollo armónico de acuerdo a sus capacidades, en donde la Carta Magna menciona lo relacionado a la educación preescolar como obligatoria, siendo el primer nivel educativo con una duración de tres años dentro del tipo de educación básica.

SEGUNDA. Los padres se les obliga legalmente que sus hijos cursen la educación que el estado brinda de forma obligatoria, gratuita y laica, en específico la educación preescolar, se presenta de manera obligatoria para el tercer grado en el ciclo escolar 2004-2005 y el segundo 2005-2006 y el tercer grado se ha ido postergando por la falta para brindar este servicio educativo 2008-2009 y se encuentren es posibilidad de continuar con su formación educativa.

TERCERA. El niño entre tres y cinco años desarrolla integral y armónicamente sus capacidades físicas, sociales y cognitivas, con base a las características propias de su edad y del entorno social en el que se desenvuelve, es sabido que es el primer nivel de la educación básica, el segundo lo es la primaria con una edad de los estudiantes de 6 años cumplidos para cursar el primer año y culminar el sexto grado a los 12 años como mínimo y el nivel de educación secundaria en nuestro país se presenta en los estudiantes con una edad que va de los 12 y 15 años, misma que se convirtió en obligatoria el 4 de marzo de 1993, sin lugar a dudas, siempre la obligatoriedad trae consigo desafíos y responsabilidades; como es el caso del Estado, las familias, los docentes y los estudiantes y se garantice las condiciones necesarias para una educación de calidad.

CUARTA. Los derechos humanos han tomado importancia a nivel internacional, buscando en todo momento un respeto a las personas, la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos como documento formal trajo

consigo la protección de las personas ante cualquier abuso de autoridad del gobernante o de la misma sociedad.

QUINTA. Los países le han dado la importancia que requiere los derechos humanos, por ello la existencia de diversos conceptos de los estudiosos en este tema y más aún la fundamentación en sus legislaciones, a pesar de que aún con ello, sigue existiendo la violación a los derechos humanos, lo que provoca estar en constante cambio de la normatividad y el esfuerzo que también se presente por parte de la misma sociedad en un respeto a los derechos humanos, ya que no solo es exclusivo de una legislación.

SEXTA. Los derechos humanos considerados como facultades de las personas para gozar de ciertas libertades, sin olvidar que estos tienen diversas características a considerar como lo es la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin embargo, se enuncia a la Universalidad como básica de los derechos humanos, aclarando que las demás características no dejan sin lugar a dudas de ser importantes.

SÉPTIMA. El garantismo considerado como filosofía y modelo de derecho, por medio del cual se da protección a los derechos subjetivos, en otras palabras, es asegurar las garantías que se encuentran contempladas en los derechos fundamentales, en donde el garantismo es un término novedoso en el ámbito social y jurídico como protector de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y dispuesto a resolver un caos normativo.

OCTAVA. El maltrato infantil como un daño físico o emocional a los menores, es un tema a ocuparse en países desarrollados como no desarrollados, tema que se encuentra presente desde la misma existencia de la infancia, como ejemplo, el derecho romano. Cabe mencionar que en esa época se tomaba como algo natural y parte de las facultades del pater familias. Por lo mismo se entiende que el hablar de maltrato infantil en los hogares, no era considerado como tal, al contrario, estaba justificado por el amor o autoridad que se da en ese espacio familiar. Sin embargo, en la escuela es diferente, ya que, al presentarse en un aula de clases,

muchos de los casos son disfrazados como parte de la educación que reciben los niños en su formación educativa o como parte de la imposición que tiene el profesor en el salón de clases.

NOVENA. Los datos obtenidos por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sirven como indicador del problema que se presenta de la violencia escolar o maltrato infantil en los estudiantes, afectando su estabilidad física y/o emocional de los menores, siendo difícil de comprender como es posible que se presenta esta problemática dentro de las instituciones educativas, donde se supone que es un espacio de formación, mas no de descomposición para el estudiante, mismo que no importa su edad, sexo, raza o condición socioeconómica para que ellos sean víctimas del maltrato infantil.

DÉCIMA. Las recomendaciones enunciadas y emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, nos refieren tres tipos de maltrato a los cuales el estudiante puede sufrir, como lo es la violencia física, emocional o sexual, mismos que no permiten un avance educativo en los menores que son víctimas tanto de violencia escolar o maltrato infantil y que son reflejo del descontento por parte de los padres de familia y de los mismos menores estudiantes al sufrir malos tratos por parte de docentes, directivos o administrativos de una institución educativa.

DÉCIMA PRIMERA. La violencia es considerada una agresión que ocasiona daño físico o emocional y que se manifiesta en la sociedad, casa, trabajo o escuela, es en esta última se empezó a presentar con el abuso de autoridad que tenía el maestro con el alumno, llegando a imponerle corrector como parte de la disciplina en el salón de clases, pero no siendo lo más adecuado y llegando a una confusión por el hecho mismo que los padres delegaban cierta autoridad al docente para la educación de los hijos.

DÉCIMA SEGUNDA. Los diferentes tipos de violencia a considerar son: física, verbal y emocional, las cuales se pueden presentar de manera aislada o en su conjunto, mismas que ocasionan un daño en los menores por medio del llamado

violencia escolar o maltrato infantil y lo único que ocasiona es una descomposición tanto social como educativa, por lo que también se hablan de ciertas estadísticas en donde se indican los conceptos de violación que se han presentado en las diferentes instituciones educativas de la entidad, con relación a las quejas presentadas ante el organismo autónomo.

DÉCIMA TERCERA. La violencia escolar o maltrato infantil en las escuelas, se encuentran los alumnos considerados como víctimas, agresores, espectador y autoridades educativas, en donde la víctima es el alumno tímido, miedoso o débil en frente del mismo profesor y de sus compañeros, el agresor considerado como la persona que realiza un daño a la víctima, el espectador considerado como testigo de la violencia que se está viviendo en ese momento entre el agresor y la víctima sin llegar a intervenir en la problemática y las autoridades educativas encargadas de tratar de resolver el conflicto o ser conciliadores en la problemática.

DÉCIMA CUARTA. Los diversos programas que se han implementado en las escuelas públicas en mayor medida han ayudado a la formación de los estudiantes en su enseñanza aprendizaje como es el caso de los programas denominados Escuelas de Calidad, Desarrollo de Aprendizaje Significativo en Educación Básica, Escuelas de Tiempo Completo, Nacional de Inglés y el Nacional de Convivencia Escolar, este específicamente corresponde al tema de acoso escolar, que se busca disminuir esta problemática poco a poco en las instituciones educativas, por ello la preocupación y creación de este último programa por parte de las autoridades educativas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abuná, L. J. & Pimenta, A. M. (2005). Maltrato infantil por agresores bajo efecto del alcohol. *Latino-Americana de Enfermagem*, 13(1). 827-835.
- Antón, M. (2018). La Reforma Educativa. *Mexicana de Investigación Educativa*, 23 (76). Consultado el 7 de junio de 2021. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=14054854013>
- Aragón, M. (2013) Dos problemas falsos y uno verdadero: “neoconstitucionalismo”, “garantismo” y aplicación judicial de la Constitución. *Cuestiones Constitucionales*, (29), 3-25. Consultado el 7 de junio de 2021. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88531578001>
- Arnold, R. (2004). *La Contribución de los países de la Europa Central y Oriental al Desarrollo de una Cultura Constitucional Europea*. Tecnos.
- Arruabarrena, M. & De Paúl, J. (1998). *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y Tratamiento*. Piramide.
- Barudy, J. (2001). *Maltrato Infantil. Ecología Social: Prevención y reparación*. Galdoc.
- Bautista, C. (2005). Maestros y Masones: La Contienda por la Reforma Educativa en México, 1930-1940. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, XXVI(104). Consultado el 12 de junio de 2021. <https://www.redalyc.org/pdf/137/13710409.pdf>
- Bazant, M. (2006). *Historia de la Educación durante el Porfiriato*. Colegio de México. Consultado el 8 de junio de 2021. https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=GrOuHsjOYgWC&oi=fnd&pg=PA9&dq=historia+de+la+educacion+en+mexico&ots=G0Z7GaZxUj&sig=6-aj5AYGWwQ_VrOamF4w0cwsj20#v=onepage&q=historia%20de%20la%20educacion%20en%20mexico&f=false
- Berkowitz, L. (1996). *Agresión. Causas, consecuencias y control*. Desclée de Brouwer.
- Bobbio, N. (1993). *El positivismo jurídico*. (trad. Rafael de Asís y Andrea Greppi). Debate

- Carpizo, J. (1993). *Derechos Humanos y Ombudsman*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Carpizo, J. (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características. *Cuestiones Constitucionales*, (5), pp. 3-29. Consultado el 4 de febrero de 2022. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88520881001.pdf>
- Castellano, L., & Mársico, C. (1995). Diccionario Etimológico de términos usuales en la praxis docente. *Altamira*. Consultado el 4 de junio de 2021. <http://www.terras.edu.ar/biblioteca/35/35CASTELLO-Luis-MARSICO-Claudia-Que-es-educar.pdf>
- Castrejón, J. (1985). *Estudiantes, bachillerato y sociedad*. México: Colegio de Bachilleres.
- Cabrera, E. N. J. (2018). Dilemas bioéticos en las prácticas discursivas de psicoterapeutas que atienden el maltrato infantil. *Colombiana de Bioética*, 13(3), 74-180. Consultado el 31 de enero de 2022. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189257661007>
- Cabrera, J. P., Chacón, M. C., & Yáñez, T. L. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. *Magazine de las Ciencias: Investigación e Innovación*, 5(7), 116-124. Consultado el 31 de enero de 2022. <file:///C:/Users/Octavio%20Villa/Downloads/961-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3549-2-10-20201205.pdf>
- Cerezo, F. (1991). *Violencia en las Aulas*. Pirámide.
- Contreras, M. A. (2000). *Derecho al Desarrollo como un Derecho Humano*. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Consultado el 4 de junio de 2021. <http://200.113.51/pdf/25930.pdf>
- Corsi, J. (1994). *Violencia familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Paídos
- Crespo, Y. (2019). El Acoso Escolar: Bullying. *Tareas*, (162), 127-140. Consultado el 31 de enero de 2022. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=535059263011>
- Cristobal, H. J., & Sánchez, A. (2014). La violencia doméstica a juicio: Todo lo que necesitamos saber. *Académica Española*. Consultado el 4 de febrero de

2022. file:///C:/Users/Octavio%20Villa/Downloads/Dialnet-LaViolenciaDomesticaAJuicio-559678%20(1).pdf
- Delors, J. (1997). *La educación encierra un tesoro*. UNESCO.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La Ley del más débil*, Trotta. Consultado el 30 de enero de 2022. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000200011
- Ferrajoli, L. (2005). *Derechos Fundamentales, en los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta.
- Ferrajoli, L. (1998). *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal*, Trotta.
- Flores, S. R. & Moreno, H. (2019). Reflexiones filosóficas entre madres adolescentes víctimas de maltrato infantil. *Childhood & philosophy*, 15(e42582), 1-25. Consultado el 1 de octubre de 2022. <https://www.redalyc.org/journal/5120/512059810025/html/>
- Francisco, J. (2012). Maltrato de niños en Venezuela. *Tribuna del Investigador*, 13(1-2), 1-16. Consultado el 30 de enero de 2022. <https://www.tribunadelinvestigador.com/ediciones/2012/1-2/art-3/>
- Hermoso, S. (1985). *Legislación educativa*. Oasis.
- Higgins, D. (2004). The importance of degree versus type of maltreatment: A cluster analysis of child abuse types. *The Journal of Psychology*, 138, 303-304.
- Garrido, M. J., Arribas, A., Miguel, J. M., & García, A. (2020). La violencia en las relaciones de pareja de jóvenes: prevalencia, victimización, perpetración y bidireccionalidad. *Logos Ciencia & Tecnología*, 12(2), 1-22. Consultado el 31 de enero de 2022. <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/issue/view/31/15>
- Graice, J. (1998). *Desarrollo Psicológico*. Edición. Hispanoamericana.
- Landeros, L. & Chávez, R. C. (2015). *Convivencia y disciplina en la escuela. Análisis de reglamentos escolares de México*. INEE.
- López, R. E. (2015) Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. 13(1). 51-70.

Consultado del 2 de febrero de 2022.

<https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>

Machimbarrena, J., Arribas, A., Miguel, J. M., & García, A. (2019). Variables familiares relacionadas con el bullying y cyberbullying. *Pensamiento Psicológico*, 17(2), 1-18. Consultado del 2 de febrero de 2022.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80162885003>

Martínez, R. (2011). *Diccionario jurídico general*, t. II. IURE y Universidad Nacional Autónoma de México.

Martínez, A. & Ochotorena, J. P. (1993). *Maltrato y abandono en la infancia*, Martínez Roca.

Mendoza, B. (2012). *Bullying. Los múltiples rostros del acoso escolar*. Pax.

Mirnada, F; & Reynoso, A. (2012). La Reforma de la Educación Secundaria en México. Elementos para el debate. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 11(31), pp. 1427- 1450. Consultado el 28 de septiembre de 2021. <https://www.redalyc.org/pdf/140/14003115.pdf>

Olweus, D. (2004). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Morata.

Orozco, J. J. & Silva, J. J. (2002). *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Osorio, C. A. (1999). *El Niño Maltratado*, Trillas.

Palomar, J. (2003). *Diccionario para juristas*, 2ª ed., t.I. Porrúa. Consultado el 20 de septiembre de 2021. <http://132.248.9.195/ptd2019/mayo/0789233/Index.html>

Peces, G. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales*. Universidad Carlos III, BOE.

Petit, E. (1977). *Tratado elemental de Derecho Romano*, trad. José Fernández González, Época.

Pérez, A. E. (2005). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos.

Pérez, A. (1995). *Los Derechos Fundamentales*. Tecnos.

Quintana, F y Sabido, N (1998). *Derechos humanos*. Porrúa

Rodríguez, J. (1995). *La razón de los derechos: perspectivas actuales sobre la fundamentación de los derechos humanos*, Tecnos.

- Rincón, M. G. (2011). *Bullying: acoso escolar*. Trillas.
- Sánchez, L. (1968). *Teoría y Experiencia de los Derechos Humanos*, Gregorio del Toro.
- Santoyo, C, Colmenares, L., Figueroa, N, Cruz, A. & López, E. (2008). Organización del comportamiento coercitivo en niños de primaria: un enfoque de síntesis. *Revista Mexicana de Psicología*, 25 (1)
- Sanmartín, J. (2004). *El Laberinto de la Violencia: causas, tipos y efectos*. Ariel.
- Solana, F., Cardiel, R. y Bolaños, R. (1981). *Historia de la Educación Pública en México*. FCE.
- Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho*. (47), 138-166. Consultado el 20 de septiembre de 2021. <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088005/html/#:~:text=Una%20segunda%20acepci%C3%B3n%20se%20refiere,funciones%20que%20el%20derecho%20desempe%C3%B1a.>
- Trovel, A. (1968). *Los Derechos Humanos*. Tecnos.
- Ulloa, A. L. (1999). Democracia sustancial y el coto vedado de los derechos humanos. Isonomía. *Teoría y Filosofía del Derecho*, 10, 191-218. Consultado el 20 de septiembre de 2021. <https://www.redalyc.org/journal/3636/363666928011/html/>
- Volio, F. (1978). *Algunas Tipologías Humanos*. Universidad de Costa Rica.
- Weber, M. (1977). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Wentzel, K. (2002). Are effective teachers like good parents? Teaching styles and student adjustment in early adolescence. *Child Development*.
- Zorrilla, M. (2002). Diez años después del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica en México: Retos, tensiones y perspectivas. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 4 (2). Consultado el 18 de junio de 2021. <http://redie.ens.uabc.mx/vol4no2/contenido-zorrilla.html>
- Zorrilla, M. (2004). *La Educación Secundaria en México: Al filo de su reforma. Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 2 (1).

Consultado el 18 de junio de 2021.

<https://www.redalyc.org/pdf/551/55120106.pdf>

Zorrilla, M y Bonifacio, B. (2008). Reforma educativa en México. Descentralización y nuevos actores. *Electrónica Sinéctica*, (30), 1-30. Consultado el 31 de enero de 2022. <https://www.redalyc.org/pdf/998/99819167001.pdf>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 20 de septiembre de 2021.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Ley General de Educación. Consultado el 15 de agosto de 2021.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) Consultado el 22 de noviembre de 2021.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

Anexo 1

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*²⁸

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

* El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Respecto a este instrumento internacional existe discrepancia de criterios en torno a su carácter vinculatorio, en virtud de su naturaleza declarativa, sin embargo, en la práctica no resulta factible negarle validez jurídica, ya que forma parte de los estándares universalmente compartidos en la materia.

²⁸https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo

administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

1. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Anexo 2

ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE

“**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016, 15-05-2019

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Párrafo tercero. **Se deroga.**

Párrafo adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15- 05-2019

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011. Reformado y reubicado (antes párrafo segundo) DOF 15-05-2019

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Párrafo adicionado DOF 15-05-2019 I.

Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Inciso reformado DOF 26-02-2013

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Inciso reformado DOF 09-02-2012, 26-02-2013, 15- 05-2019

d) Se deroga. Inciso adicionado DOF 26-02-2013. Derogado DOF 15- 05-2019

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de

carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

Inciso adicionado DOF 15-05-2019 f)

Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

Inciso adicionado DOF 15-05-2019

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

Inciso adicionado DOF 15-05-2019

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

Inciso adicionado DOF 15-05-2019

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Inciso adicionado DOF 15-05-2019

III. Se deroga.

Fracción reformada DOF 12-11-2002, 26-02-2013, 29- 01-2016. Derogada DOF 15-05-2019

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Fracción reformada DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 15- 05-2019

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 15-05-2019

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

Inciso reformado DOF 15-05-2019

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

Fracción reformada DOF 26-02-2013

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

Fracción reformada DOF 26-02-2013, 29-01-2016, 15- 05-2019

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional. La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su

encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

Fracción adicionada DOF 26-02-2013. Reformada DOF 15-05-2019

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo,

proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.”²⁹

Fracción adicionada DOF 15-05-2019 Artículo reformado DOF 13-12-1934, 30-12-1946, 09-06-1980, 28-01-1992, 05-03-1993

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021 y pag. 10)

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, p. 12-25.

Anexo 3

ARTÍCULO 31. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE

“**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;”³⁰

Fracción reformada DOF 05-03-1993, 12-11-2002, 09- 02-2012, 15-05-2019
(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021 y pag. 44)

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, p. 120.

Anexo 4

RECOMENDACIÓN 1/2017³¹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente CODHEM/TOL/TEJ/117/2016, esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y resolvió que existen elementos que comprueban la violación a derechos humanos, atento a las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA QUEJA

El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se presentó ante esta Defensoría de Habitantes la señora **Q**, madre de **V**, quien manifestó que su hija, que acudía al preescolar “José Amaran” ubicado en Tejupilco, México, había sido agredida sexualmente por trabajadores de la construcción que se encontraban realizando la remodelación del plantel escolar de mérito. Se precisó que la queja versó primordialmente en contra de la actuación de la docente frente a grupo **AR**, quien tenía bajo su responsabilidad y cuidado a la alumna **V**; educadora que no tuvo el cuidado para prevenir la agresión física y psicológica que sufrió su hija, además de que cuando trató de informarle de los hechos, le solicitó que se sentara para continuar en clase, omitiendo darle el auxilio correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitó el informe de ley al Secretario de Educación del Estado de México, así como la implementación de medidas precautorias a fin de garantizar y preservar la integridad psicofísica de los educandos; en colaboración al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Secretario de Salud, Comisionada Ejecutiva de

³¹ El texto íntegro del documento de Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 54 fojas.

Atención a Víctimas y Procurador General de Justicia, todos del Estado de México. Se recabaron las comparecencias de diversos servidores públicos, así como visitas de inspección al preescolar “José Amaran” y escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas” de Tejupilco, México, además se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas por las partes.

PONDERACIONES

I. PREÁMBULO

Como premisa básica en tratándose de niñas, niños y adolescentes, el andamiaje jurídico nacional e internacional pregona que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior de la infancia.

Así lo reproduce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, que a la letra dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En ese sentido, existe un compromiso de todas las autoridades para asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; el cual, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales; así como su seguridad, es decir, la salvaguarda contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, el acoso sexual, la presión ejercida por compañeros, la intimidación y los tratos

degradantes, entre otras acciones que pueden vulnerar la integridad personal de la infancia bajo la responsabilidad de una institución educativa.

En ese contexto, es ilustrativo el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, documento rector de los derechos de la infancia que a la letra dice:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esto es así, ya que la violencia forma parte de un proceso que trasgrede la integridad física, social y psicológica de una persona. En el ámbito educativo, puede inhibir el desarrollo de los alumnos, anular su potencial y dejar secuelas permanentes en la personalidad de los infantes, ya que el desarrollo de la misma está relacionado no solo con las actitudes que se le inculcan, sino con la realización de las mismas, así como las frustraciones sufridas en la escuela y con sus condicionamientos para favorecer o entorpecer su realización posterior; por lo que la violencia en las escuelas afecta los procesos de enseñanza y aprendizaje; así como amenaza los derechos de niñas, niños y adolescentes.³²

Bajo ese entendido, si bien como característica de las instituciones educativas sobresale que son una fuente productora, transmisora, legitimadora, promotora, socializadora e informadora de una multiplicidad de valores, creencias, normas, actitudes, conocimientos y pautas de comportamiento; lo cierto es que los profesores frente a grupo son los facilitadores y medio para que el discente perciba y asimile ciertas conductas, así como para que potencialice sus habilidades.

³² Cfr. Gómez Nashiki, Antonio, *La violencia escolar en México*, Ediciones Cal y Arena, México, 2013, pág. 58.

A partir de la acción que ejercen las escuelas, el docente se constituye en un agente directo para garantizar la seguridad e integridad de los educandos durante la jornada escolar, lo que comprende valorar las posibilidades de riesgo y daños que pudieran generar menoscabo en su desarrollo holístico.

Así, los educadores tienen la obligación de generar espacios educativos y relaciones saludables y seguras, por lo que cualquier conducta de omisión en los cuidados de niñas y niños es inadmisibles, especialmente, cuando le pueden provocar daños físicos, cognitivos o emocionales por descuido en la supervisión, pues cualquiera que sea el nivel, durante la jornada escolar, se deben tomar las medidas que aseguren al educando la protección y cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base de respeto a su dignidad.

Robustece lo anterior el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que refiere a la letra:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Bajo esa óptica, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y además como un grupo de la población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad y género, requiere que los educadores brinden una atención diferencial y especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad, más aún, cuando se encuentran en la etapa del ciclo vital en el que se establecen las bases para su desarrollo cognitivo, emocional y social.

Sobre el particular, en tratándose de aquellos que se encuentran en edad temprana (0-6 años) y que dependen de un adulto para lograr su desarrollo holístico, o en el caso de cuidadores temporales, del profesor frente a grupo; se

inserta el deber de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de agentes del Estado o de los particulares; por lo que es inaceptable que mientras las niñas, niños y adolescentes se encuentren en las instituciones educativas, puedan ser objeto de conductas delictivas.

En consecuencia, velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la seguridad personal de los educandos constituye una garantía fundada en la dignidad humana; por ello, las autoridades educativas deben implementar los mecanismos y procedimientos para que de forma eficaz y eficiente se puedan abatir descuidos en el ámbito educativo, que puedan tener efectos irreparables en la integridad de los discentes, como en el caso que se da cuenta aconteció.

II. DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

DERECHO DE TODO SER HUMANO A QUE SE LE GARANTICE UN AMBIENTE SANO, SEGURO Y SIN VIOLENCIA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES Y DURANTE TODO SU DESARROLLO EDUCATIVO.

Sobre el particular, el criterio que debe orientar la educación que se imparte en el Estado Mexicano, comprende la lucha contra la violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres y niños; impulsando valores, respeto a los derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres, y con ello, la prevención de todo tipo de violencia que incida de manera negativa en el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere en la **Recomendación General 21/2014**, que la violencia sexual infantil, cuando se suscita en centros escolares, afecta la libertad sexual, la integridad personal, el trato digno, la educación y el desarrollo, y considera, sobre todo, la gravedad que implica que en centros donde niñas, niños y adolescentes deben ser tratados con dignidad y formados, sean objeto de vulneración, o como en la especie aconteció de un delito de índole sexual.

De igual manera, el Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos denota que la violencia contra las niñas, incluida la sexual, es un problema que se agrava en comparación a la de los varones por razones de género, toda vez que a consecuencia de su condición de mujeres se ven inmersas en una situación de violencia que puede llegar a ser cotidiana, debido a que en el imaginario social desafortunadamente persiste la idea errónea de que las niñas son débiles, indefensas, o bien, que por ser mujeres pueden ser violentadas.³³

Luego entonces, el que pueda perpetrarse una conducta delictiva en un centro escolar, por una omisión, descuido o falta al deber objetivo de cuidado por parte del personal responsable; vulnera una construcción legal prevista y sancionada para dotar de protección especial y complementaria a la infancia, a saber: el artículo 3º de la Constitución Política Federal; los similares 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ordinales 7 y 8 de la Ley General de Educación; y artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; así como el ordinal 6 de la Ley de Educación del Estado de México; documentos que al unísono reproducen el derecho de la infancia a una educación de calidad y libre de violencia que garantice su dignidad y su desarrollo integral.

En consecuencia, esta Defensoría de Habitantes realizó un análisis lógico jurídico sobre el derecho humano en mención, contrastado con las evidencias allegadas al tenor de lo siguiente:

A. OMISIÓN AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO POR PARTE DE AR, DIRECTORA Y DOCENTE FRENTE A GRUPO

En el caso concreto, se pudo determinar que los hechos motivo de queja expuestos por Q versaron en la falta de cuidado de AR, directora y profesora frente a grupo del preescolar “José Amaran”, ubicado en Tejupilco, México, plantel educativo en el que su hija V cursaba el tercer grado, toda vez que dos trabajadores de la construcción que se encontraban realizando labores de

³³ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere en la Recomendación General 21/2014, párrafo 83.

remodelación habían desplegado conductas de connotación sexual en agravio de **V**.

En esa tesitura, **Q** de manera uniforme y conteste señaló que la directora y docente frente a grupo de su hija **AR**, según lo manifestado por **V**, había sido enterada de la conducta desplegada por las personas de oficio albañil que se encontraban trabajando en el plantel precolar de marras, pero que le había pedido que se **callara y sentara para seguir con la clase, que no la molestara porque estaba haciendo la tarea para los niños.**

Así lo expresó **V** ante la contraloría interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, quien, al narrar los hechos vividos, refirió de manera concreta el aviso que le dio a su docente **AR**:

Yo le dije a la Maestra AR y me dijo que la dejara en paz que estaba haciendo las tareas de mis compañeros que me callara y sentara [...]

Robusteció lo anterior, lo asentado en el estudio psicodiagnóstico elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, quien citó como antecedentes del caso:

[...] le dijo a su maestra de nombre **AR** pero ella no le creyó se ponía a jugar en la computadora [...]

Respecto a las manifestaciones vertidas, este Organismo se allegó de las evidencias que permitieron acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de una conducta delictiva desplegada al interior del plantel escolar “José Amaran”, ubicado en Tejupilco, México, y que derivó por la falta de cuidado de **AR**, responsable de **V** durante la jornada escolar, en una trasgresión irreparable a su integridad sexual.

Respecto a la presencia de personas ajenas a la institución educativa, esta Defensoría de Habitantes pudo acreditar que **AR** en su calidad de directora del

preescolar “José Amaran”, previa cotización, en coordinación con padres de familia y el presidente del consejo de participación social, había realizado las gestiones necesarias, con la finalidad de que se llevara a cabo la construcción de un aula y diversas mejoras –aulas, sanitarios- en el plantel de mérito, contratándose para tales efectos a la empresa “Grupo Constructor **MC2** Zapata”.

De igual manera, la servidora pública señaló que en el aula laboraban tres personas y en la remodelación del aula dos, abundando que, por tal circunstancia, **AR** y los padres de familia habían solicitado la autorización de la directora de la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas” para impartir clases a los alumnos del tercer grado de preescolar, entre los que se encontraba V, que cabe precisar, tenía instalaciones contiguas y sin delimitar.

En efecto, **SP1** directora de la primaria de mérito, constató en entrevista realizada por personal de este Organismo Protector de Derechos Humanos:

[...] previo consenso con padres de familias de ambas escuelas y docentes, fue como se acordó habilitar de manera temporal el salón para los estudiantes del preescolar y precisamente les fue otorgada el aula más cercana a los sanitarios para que estuvieran más cómodos y evitar cualquier tipo de situación o accidente [...]

Lo que se concatenó con las probanzas allegadas por el órgano jurisdiccional, toda vez que en el auto de vinculación se adminiculó la inspección a través de la cual se confirmó que en la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas” se encontraba en remodelación un jardín de niños, observándose un área destinada a sanitarios, donde había herramienta para construcción, así como dos sanitarios, uno para mujeres y otro para hombres abiertos de donde la menor fue extraída.

Al respecto, de las evidencias allegadas a la investigación por **AR**, se hizo constar la reunión con los padres de familia del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la que se acordó que durante los trabajos de construcción y

remodelación del jardín de niños “José Amaran” se trabajaría en un aula prestada por la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas”; no obstante, de los nombres enlistados no se advirtió la asistencia de **Q** y **PR1**, familiares de **V**.

En relación a los días y horas en que se debían llevar a cabo los trabajos, se precisó que **AR** señaló que previa autorización, comenzó a trabajar con los alumnos del tercer grado de preescolar desde el siete de marzo de dos mil dieciséis en la escuela primaria en mención, sin que existiera una constancia que determinara con exactitud cuánto duraría la obra y los horarios para el ingreso de los trabajadores; por lo que se pudo inferir que estando ella como única representante de las autoridades educativas, fue quien dio la autorización para el ingreso de los trabajadores.

Lo anterior con independencia de su manifestación ante la representación social, ya que no se advirtió la aprobación por escrito de diversa autoridad educativa, o bien, del Instituto Mexiquense de Infraestructura Educativa, que a dicho de **AR** también intervinieron en el procedimiento para llevar a cabo los trabajos de remodelación en el jardín de niños “José Amaran”; lo que hubiera permitido además determinar la confiabilidad de la empresa, a través de referencias o soportes documentales que hicieran factible su contratación.

En ese sentido, **PR3** trabajador de la construcción señaló ante el órgano jurisdiccional que su horario de trabajo era de **ocho de la mañana a las cinco de la tarde**; por ello, se pudo afirmar que efectivamente **PR3** y **PR2**, se encontraban al interior del plantel educativo durante la jornada escolar, y en contacto con las niñas y los niños, no solo de aquellos adscritos al preescolar “José Amaran” sino también a la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas”, que como ya se precisó tenían instalaciones adyacentes y sin demarcar.

Así, cobraron relevancia los hechos narrados por **V** a su progenitora el dieciséis de abril de dos mil dieciséis, referente a que en las ocasiones que iba al baño de la primaria dos señores la sacaban del sanitario para llevársela al baño que

estaba en remodelación del preescolar. De igual manera, **V** señaló ante la representación social espontáneamente:

[...] el hombre del bigote cuando fui hacer pipí al baño de las niñas, se metió al baño y me cargo y me llevo hasta los baños que ya no se usan, y me bajo mi ropa y me estuvo metiendo su cola haciendo referencia al aparato reproductor masculino en mi colita, refiriéndose a su vagina, es cuando llore, y es el hombre me dejo que me callara o que iba a matar a mi abuelita y al otro hombre lo reconozco por que fue quien entro después del hombre del bigote y también me metió su cola [...]

en mi colita, y fue quien me llevo otra vez al baño de las niñas [...]

Fue necesario resaltar que el dieciocho de abril de dos mil dieciséis, es decir, el lunes siguiente a que **Q** fuera enterada de los hechos motivo de investigación, cuando ingresaron al plantel educativo con la intención de conocer la identidad de los posibles responsables del ilícito, la quejosa se percató de que en la escuela de mérito se encontraban los trabajadores, por lo que, al cuestionarle a **V**, al respecto, ésta señaló directamente a las personas que la habían violentado en los sanitarios.

De la investigación se desprendieron hechos que hicieron factible las circunstancias descritas por **V**, toda vez que **AR**, quien tenía bajo su responsabilidad a la niña agraviada manifestó que la discente solicitó permiso para acudir al sanitario; sin embargo, la profesora declaró que no la acompañó, ya que únicamente observaba a los educandos desde la puerta, toda vez que el salón proporcionado por la directora de la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas”, se encontraba a siete metros aproximadamente de los baños, señalando ante esta Comisión que su medida de protección era pararse en el escalón que está afuera ya que de ese lugar podía observar claramente cuando los niños entran y salen del sanitario.

Con independencia de la medida anterior, de manera lamentable, mientras se encontraba **V** bajo el cuidado de su docente **AR** y máxima autoridad del jardín de

niños de mérito, se acreditó que fue objeto de una conducta delictiva, tal y como se acreditó con el certificado médico psicofísico, lesiones, edad clínica, proctológico y ginecológico en el que se concluyó: femenina con estado psicofísico normal, introito vaginal con himen semilunar con desgarros recientes y con penetración. Edad clínica mayor de cuatro años y menor de seis.

Robusteció lo anterior, la impresión diagnóstica y estudio psicodiagnóstico remitidos en colaboración por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, documentos que en sus conclusiones referían que **V** presentaba sintomatología correspondiente a víctimas que han sufrido algún tipo de agresión sexual y abuso sexual infantil.

De igual manera, los razonamientos expuestos por el juzgador, que a la letra dicen:

[...] resultaron por las causas expuestas que son idóneos y pertinentes y en su conjunto suficientes para dar credibilidad a lo expuesto por la menor ofendida [...] a quien los imputados le impusieron la cópula por vía vaginal, la que incluso por la edad aunque hubiera consentido la cópula, el bien jurídico no es disponible, ya que su libertad sexual se encuentra restringida por la ley penal, quien hace objeto de protección jurídica a los menores de quince años, garantizando su seguridad sexual [...] de ahí, que el juzgador considere que dichos datos de prueba justifican el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN A MENOR DE QUINCE AÑOS** [...]

En esa tesitura, se pudo determinar que la presencia de personal ajeno al jardín de niños “José Amaran”, requería precauciones de vigilar adecuadamente la salida de los educandos al sanitario, teniendo como antecedente que **AR** había consentido el uso de los baños de la escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas”, así como la existencia de espacios en los que era factible que las niñas y los niños tuvieran contacto con los trabajadores que se encontraban realizando la remodelación.

Lo anterior, ya que como ha esgrimido con antelación esta Defensoría de Habitantes, el deber de cuidado delimita la obligación de las autoridades educativas para garantizar las medidas necesarias tendentes a prevenir y erradicar la realización de conductas delictivas o contrarias que pongan en peligro la integridad personal, manifestándose como la protección por condiciones especiales de vulnerabilidad que presentan ciertos grupos y ante lo cual se debe buscar la consecución de acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la niñez.³⁴

En el caso concreto, existió un enlace de la responsabilidad administrativa y educativa de **AR**, ya que los principios de debida diligencia y debido cuidado en la esfera escolar, comprende establecer medidas que amparen a las niñas y niños contra todo acto que vulnere su dimensión física, sexual, psicológica y moral.

Afectación física que se pudo conocer de la atención médica brindada a la niña **V** en el hospital general de Tejupilco, México, perteneciente al Instituto de Salud del Estado de México; toda vez que en la historia clínica se asentó que **V** presentaba secreción vaginal amarilla, debido a que un albañil que laboraba en la remodelación de su escuela le había arrojado líquido blanco; padecimiento que como se advirtió de las documentales recibidas, a más de cinco meses de los hechos, la niña agraviada tenía presencia de flujo blanquecino en región vaginal – vaginitis-.

Situación que **Q** corroboró ante personal de esta Comisión, al afirmar en el mes de octubre de dos mil dieciséis, que su hija **V** aún presentaba infección en sus partes íntimas, y que por tal motivo asistía de manera regular con su pediatra y médicos del área de medicina preventiva del hospital general de Tejupilco. Lo que se concatenó a las manifestaciones de la especialista en psicología que en sus conclusiones refirió que la **V** se sentía con dolor vaginal, así como la presencia de infecciones.

³⁴ Recomendación 8/2016 emitida a la Secretaría de Educación del Estado de México el 20 de abril de 2016.

Al respecto, esta Defensoría de Habitantes documentó, que a consecuencia de la falta de cuidado por parte de la docente **AR**, la niña **V** tuvo severas afectaciones en su dimensión psicológica. Se aseveró lo anterior, ya que la agraviada se mostraba con sentimientos de tristeza, agresividad, miedo de las personas que reconocía como sus agresores, preocupación sexual, y respecto a los hechos **tristeza y sentimientos de vergüenza**.

Sobre el particular, si bien en ocasiones las instalaciones, diseño o construcción de los centros escolares pueden favorecer que la violencia sexual ocurra, como lo son salones, baños y aulas destinadas a la realización de actividades múltiples; así como poner a las niñas y niños en una situación de aislamiento idónea, lo cierto es que las autoridades educativas deben poner en práctica medidas de protección para que los educandos no se encuentren al alcance de personas que pueden llegar a abusar de ellos, física, psicológica y sexualmente, como en la especie aconteció.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Educación, que refiere que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, y no solo ello, ya que el docente se encuentra comprometido con los fines de la educación, específicamente a contribuir al desarrollo integral, para que el discente ejerza plena y responsable sus capacidades humanas.

En el caso que nos ocupó, la falta de debida diligencia y debido cuidado en el ámbito educativo por parte de **AR**, alejado de contribuir al conocimiento y desarrollo integral de las potencialidades y personalidad de **V**, propició **deserción escolar y disminución en los deseos de asistir a la escuela**, pues se pudo conocer en el estudio psicodiagnóstico que a partir de los abusos sexuales de los que fue objeto, existió disminución en sus hábitos escolares y concebía la escuela como un lugar “malo”. Tan es así, que a partir del quince de abril de dos mil dieciséis, es decir, cuando **Q** tuvo conocimiento de los hechos, **V** dejó de asistir al preescolar.

Por tanto, aun cuando este Organismo pudo constatar que en noviembre de dos mil dieciséis, **V** se encontraba adscrita en la primaria “Gral. Lázaro Cárdenas” en el primer grado grupo “A”, lo cierto es que todavía presentaba una marcada disminución en los deseos de asistir a la escuela, pues la escuela primaria en la que actualmente se encontraba adscrita se encuentra a un costado del jardín de niños donde fue abusada sexualmente.

Al respecto, esta Defensoría de Habitantes coincide con la visión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al establecer en el párrafo 142 de la Recomendación General 21/2014 a la letra:

[...] la violencia sexual durante la infancia es un fenómeno que ocasiona graves daños psicológicos a las víctimas, quienes al estar en una etapa de su vida en la que aún no alcanzan madurez en su desarrollo físico y psíquico, pueden verse afectados de manera irreversible al pasar por una situación traumática [...] destacando que este riesgo puede incrementarse si no se atiende a la niña o niño afectado de forma oportuna; por ello resulta imprescindible que las autoridades tomen las medidas necesarias para brindar una atención psicológica en tiempo a quienes han vivido violencia sexual infantil [...]

Lo anterior, se concatenó con el enfoque de especialista adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el cual denotó que el abuso sexual infantil provoca problemas de identidad sexual, impulsos corporales, conductas sexuales inapropiadas y agresividad; **por lo que interrumpe, distorsiona y desorganiza el proceso de desarrollo**, máxime en la etapa en que **V** (4-5 años) se encontraba, toda vez que se comienza a descubrir la sexualidad y comprensión de las partes de su cuerpo.

En ese entendido, es imperativo que las niñas y los niños como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y que por su condición de desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos, tengan protección y cuidado especial; así como que se vele en todo momento por su salvaguarda, considerando siempre el interés superior de la niñez, de manera que se amparen y garanticen

sus derechos fundamentales, pero, sobre todo, su dignidad como piedra angular de los mismos.

Luego entonces, la indolencia y desinterés de un cuidador, como lo son los profesores frente a grupo y personal administrativo que sea responsable de una niña o un niño durante la jornada escolar, imposibilita acciones inmediatas y una atención especializada que impida o restrinja un menoscabo adicional a los derechos humanos de los educandos.

En el caso concreto, la queja resultó fundada, toda vez que como se acreditó V fue objeto de un abuso sexual mientras se encontraba bajo el cuidado de **AR** y durante la jornada escolar, en el extremo, mostró apatía respecto a los comentarios de **V**, omisión que atentó no solo contra el desarrollo de la niña agraviada, sino de los quince alumnos –seis niñas y nueve niños- que se encontraban a su cuidado.

Se afirmó lo anterior, toda vez que se generó la presunción, por el dicho de la niña agraviada, que en las **ocasiones** que iba al baño de la primaria, los trabajadores de la construcción le bajaban su ropa interior para meterle su miembro viril; por lo que **Q** manifestó: -no sé si mi hija fue abusada en otras ocasiones, ya que le decía en días pasados le decía que estaba rozada de sus partes íntimas-. Siendo particularmente sensible, ya que en el psicodiagnóstico se asentó que el abuso sexual del cual fue víctima **V**, no era un hecho aislado, ya que comunicó que fueron varias ocasiones que fue violentada sexualmente.

De manera tal, que si **V** acudió por última vez el quince de abril de dos mil dieciséis, y suponiendo sin conceder que esa fue la ocasión que aprovecharon los trabajadores de la construcción para abusar sexualmente de la niña, lo cierto es que, si **AR** en su calidad de máxima autoridad del preescolar “José Amaran”, teniendo como antecedente que ella misma consintió y autorizó la realización de la obra, atendiera el comentario de **V** cuando trató de avisarle de los hechos, se hubieran ejecutado acciones inmediatas para prevenir los hechos, investigar lo denunciado y dar aviso a las autoridades correspondientes.

En efecto, este Organismo advierte que ante la presencia de un conflicto escolar, la autoridad educativa, de manera invariable, debe realizar las gestiones adecuadas y hacer del conocimiento de las instancias competentes todo comportamiento que transgreda la dignidad de los educandos, o bien, se aparte de los fines de educación, más aún, de aquella que debe impartirse en un ambiente libre de violencia, para que dichas conductas sean investigadas y sancionadas; de lo contrario, los servidores públicos involucrados pueden faltar a los principios de debida diligencia y debido cuidado.

El resultado del caso concreto, se materializó en que los trabajadores que efectuaban la remodelación del jardín de niños “José Amaran”, permanecieran en contacto con las niñas y niños hasta el veinte de abril de dos mil dieciséis, fecha en la que la representación social, en atención a la integración que se efectuaba por la denuncia realizada por **Q**, realizó la detención de **PR2** y **PR3** como presuntos responsables de la conducta delictiva de violación.

Se precisó, que las manifestaciones vertidas por la directora y profesora frente a grupo de **V** a modo de justificar las acciones que implementaba con la finalidad de salvaguardar la integridad personal del alumnado a su cargo, concretamente refirió ante el órgano jurisdiccional:

[...] el sistema que tenemos es que vallan de dos en dos y si nada más lo requiere uno pues uno, pero el baño está muy cerca y hay visibilidad, yo salgo a la puerta veo que entren al baño y estoy pendiente también de mis alumnos que están en el aula espero que salga aproximadamente un minuto o lo que puedan tardar los niños y salen se lavan las manos, si hicieron del dos, es lo que decimos en la escuela agarran su cubetita le echan agua al baño y regresan, siempre están vigilados en este caso por mí.

Dato de prueba que se desestimó ante la instancia judicial, al señalarse en el auto de vinculación la falta de viabilidad de que la profesora **AR** se encontrara al pendiente de las niñas y los niños que salen al baño, ya que como única docente

del kínder y teniendo a su cargo más infantes, no era viable que para atender a uno descuidara a los demás.

En consecuencia, la falta de contención y sensibilidad por parte de la docente **AR**; que recaían en su calidad de autoridad y personal educativo, derivó en la falta de una intervención responsable y oportuna de los hechos violentos suscitados en el plantel educativo “José Amaran”. Lo anterior, ya que la servidora pública era el primer contacto con **V**, y además derivado de la normativa internacional y nacional citada, se actualizaba su **deber de cuidado**, encontrándose bajo su **responsabilidad y control**, al impartirle clases de tercer grado de preescolar.

Resulta esclarecedor el contenido de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que al rubro dice:

VIOLACIÓN AL DEBER DE CUIDADO DERIVADO DE LA CALIDAD DE GARANTE. PARA QUE SE ACTUALICE DEBE ESTABLECERSE QUÉ DISPOSICIÓN DEL ORDENAMIENTO O QUÉ OTRA CLASE DE FUENTE, EN SU CASO, PREVÉ LA OBLIGACIÓN DEL INculpADO DE ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL BIEN JURÍDICO DE QUE SE TRATE.

Si la autoridad responsable estima que el deber de cuidado que le era exigible [...] derivado de su calidad de garante, estriba en no haber acatado una disposición legal de un reglamento específico, es necesario dejar establecido qué disposición del referido ordenamiento o de uno diverso, o bien otra clase de fuente, en su caso, señala a aquél la obligación de actuar en determinado sentido en relación con la protección del bien jurídico de que se trate, para así estar en posibilidad de afirmar que debido a ese incumplimiento se violó el deber de cuidado que le correspondía, dada su calidad de garante del bien jurídico tutelado [...] ³⁵

Derivado del cúmulo de evidencias que integraron el expediente de queja, se pudo determinar que **AR** en ejercicio de sus atribuciones y funciones como docente y directora del plantel preescolar “José Amaran”, desestimó la gravedad y

³⁵ Tesis Aislada: II.2o.P.230 P. Registro: 169165. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008. Materia(s): Penal. Página: 1910.

el riesgo que implica la interacción de personas ajenas al plantel educativo con los infantes, observándose con ello una clara violación al derecho de la infancia a una educación libre de violencia, al no garantizar un ambiente sano, seguro y sin violencia, y por ende, el menoscabo de la integridad física y sexual de **V**.

En similitud, el estudio psicodiagnóstico allegado por esta Comisión en sus conclusiones enmarcó: la falta de atención que comenta la menor por parte de su maestra [...] se considera negligencia misma que va en contra de los derechos de los niños (as) a estar en un ambiente escolar seguro.

Consecuentemente, **AR** excluyó aquellas acciones que permitieran detectar, además de la alumna **V**, si dentro de la comunidad estudiantil había más casos que pudieran documentar otras agresiones, o bien, si la niña agraviada fue objeto de abuso sexual con antelación; omisión que derivó en la falta de atención necesaria para resguardar la integridad de otras niñas y niños; por lo que, la conducta delictiva de índole sexual que se suscitó en el plantel escolar “José Amaran”, se puede considerar un tipo de violencia, y con ello, se aparta de los fines y propósitos de la educación que consagra el artículo 3º de la Constitución Política Federal.

III. MEDIDAS DE REPARACIÓN

En términos de los artículos 27 de la Ley General de Víctimas y 13 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de México, la rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones a derechos humanos, por lo cual, deben satisfacerse los siguientes parámetros, incluidos en el artículo 62 de la Ley General aplicable:

A. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA.

Como se desprendió de las evidencias allegadas por este Organismo Protector de Derechos Humanos, **V** sufrió un daño físico y emocional como consecuencia de la comisión de un delito, y con ello, una trasgresión a sus derechos humanos, toda vez que se desprenden afectaciones médicas y psicológicas que deben ser atendidas por especialista. Por tanto, la Secretaría de Educación del Estado de México deberá realizar las gestiones necesarias para que, previo consentimiento, **V** continúe con las terapias psicológicas que le permitan afianzar sus necesidades emocionales; así como la atención médica que requiera, canalizándole o coadyuvando con las instituciones de salud, públicas o privadas, para dar cumplimiento a esta medida, privilegiándose en todo momento el interés superior de la niña agraviada.

Para lo cual designará la institución o profesional de la salud que dará el tratamiento psicológico, la agenda de citas acordadas con los especialistas para la atención que requiera y el seguimiento personalizado hasta en tanto se determine su alta médica. De igual manera, se instó a que se brindara la atención del servicio dentro de un perímetro cercano al domicilio de la niña agraviada para garantizar su accesibilidad.

B. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

B1. APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sobre el particular, la Contraloría Interna de la Secretaría a su cargo integrara el expediente **CI/SE/IP/351/2016**, instancia que deberá determinar en un plazo razonable y prudente, la responsabilidad administrativa que pudiera resultarle a **AR**. Lo anterior, ya que las ponderaciones, actuaciones y elementos reunidos por esta Comisión, en la investigación de los hechos, permitieron afirmar que en

ejercicio de sus funciones pudo haber transgredido lo previsto en los artículos 42 fracciones I y XXII, así como, 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

B2. APLICACIÓN DE SANCIONES PENALES

Por cuanto a la responsabilidad penal que puede derivar de la integración de la carpeta administrativa **55/2016** radicada en el juzgado de control del distrito judicial de Temascaltepec, México, la Secretaría de mérito deberá coadyuvar durante la integración correspondiente. Allegando la información que sea requerida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el órgano jurisdiccional respectivamente, a efecto de determinar la responsabilidad penal en la que pudieron haber incurrido **PR2** y **PR3**.

Respecto a la manifestación vertida por **Q** ante la representación social, para que el órgano persecutor de delitos investigue la probable responsabilidad penal en la que pudo haber incurrido **AR**, se coadyuvara en la integración de la carpeta de investigación **3930058516**, relacionada con la causa **55/2016**; indagatoria en la que obra la denuncia formulada por hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio de la integridad sexual de **V**.

B3. OTORGAMIENTO DE BECAS EDUCATIVAS

Como medida de asistencia, **V** tiene derecho a recibir una beca de estudio en instituciones públicas, según dispone la Ley General de Víctimas de la forma siguiente:

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Para tal efecto, la autoridad recomendada deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto de hacer viable lo estipulado en el artículo 25, que a la letra dice:

La Secretaría de Educación, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito ejercerá las atribuciones siguientes:

VI. Proporcionar becas completas de estudio como mínimo hasta la educación media superior para la víctima del delito o sus familiares.

Al respecto, este Organismo coincide con la visión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referir que el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, así como tomar medidas orientadas en el principio del interés superior de la niñez; prestándose atención a las necesidades y a su condición particular de vulnerabilidad; por lo que atendiendo que **V** depende económicamente de su progenitora **Q**, se considera procedente esta medida de satisfacción.³⁶

C. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

En consonancia con los artículos 74 de la Ley General de Víctimas y 13, fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de México, las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos, para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza; es decir, buscan que la violación sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Al respecto, este Organismo documentó hechos similares en la Recomendación 12/2015,³⁷ concretamente, en la Pública de mérito se evidenció la falta de un procedimiento para realizar la contratación de personal de construcción, a efecto de que cualquier mejora o remodelación que se realice en los planteles

³⁶ Cfr. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 201.

³⁷ Emitida al Secretario de Educación del Estado de México, el 24 de marzo de 2015. Descripción de la queja: El día nueve de junio del año 2014, el menor de identidad reservada MAAR, sufrió durante el horario de clases, tocamientos de naturaleza erótico-sexual en el sanitario del jardín de niños *Club Rotario*, ubicado en el municipio de Tlalnepantla, cometidos por [...] trabajador de la constructora contratada por la [...] Directora del citado plantel, para realizar las mejoras al patio central, sin que las autoridades educativas se hayan percatado del hecho. Disponible en: <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/recomendaciones/pdf/2015/1215.pdf>.

educativos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de México, sea supervisada por las autoridades educativas correspondientes.

Situación que es preocupante para esta Comisión, ya que la falta de providencias apropiadas para prevenir y detectar actos de acoso o violencia sexual en agravio de los discentes, incluyéndose aquellos que puedan ejecutar personas que, por diversos motivos, ingresen o permanezcan en los centros educativos, **por segunda ocasión dieron lugar al menoscabo en la integridad personal de un educando.**

En ese sentido, sigue siendo un urgente y latente compromiso de la Secretaría de Educación del Estado de México, subsanar malas prácticas y circunstancias formales y humanas que ponen en peligro la dimensión física, emocional y sexual de las niñas y niños que se encuentran adscritos a los planteles educativos dependientes de la autoridad recomendada, concretamente la atención del punto recomendatorio primero,³⁸ que a la letra dice:

PRIMERA. Sobre la base nuclear del principio del interés superior de la infancia, armonizado en el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfocado a proteger al infante, contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo el cuidado de un docente y ante la reiteración de hechos violatorios que incluyen conductas de connotación sexual, gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de desarrollar a la brevedad un instrumento o protocolo de intervención para prevenir y detectar actos de acoso o violencia sexual en agravio de los alumnos, por parte de personal directivo, académico, administrativo, de propios estudiantes y se incluya a personas ajenas que por diversos motivos, ingresen o permanezcan en los centros educativos, cuando se trasgreda la integridad personal de los educandos dentro de las escuelas del sistema estatal, con miras a uniformar un parámetro de actuación de todas las autoridades escolares en ejercicio de sus funciones.

³⁸ Lo anterior se deriva del expediente de seguimiento de la Recomendación 12/2015 que obra en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; constancias que acreditan que el punto al que se hace referencia, se encuentra a la fecha pendiente de cumplimentar.

En el caso concreto, la autoridad educativa tampoco documentó ante este Organismo de Derechos Humanos los elementos de convicción que permitieran inferir, que existe un mecanismo o procedimiento para que las escuelas adscritas a la Secretaría de Educación que han sido beneficiadas por un programa federal, solicite la autorización necesaria, en primer lugar, para efectuar cualquier adecuación, remodelación o modificación estructural y determinar la empresa, que previos los requisitos administrativos y legales respectivos, deberá ser contratada, y en un segundo momento, para impartir clases en lugar diverso al plantel educativo, como en la especie aconteció.

Se afirmó lo anterior, toda vez que en la PÚblica 12/2015 y en la que se emitió, se acreditó que fue personal directivo del plantel escolar el responsable de la contratación de la empresa constructora que habría de efectuar la remodelación, sin poder constatar por escrito las evidencias que permitieran presumir que la dependencia a su cargo, tuviera intervención o conocimiento de los trabajos de construcción, pero, sobre todo, la presencia de personas ajenas al plantel educativo.

Bajo ese criterio, como medida que incidirá en la protección a la integridad personal de los discentes que se encuentran en los centros escolares dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de México, se **emitiera una circular**, a través de la cual se dé a conocer el procedimiento que corresponda, delimitando la obligación y responsabilidad de las autoridades educativas intervinientes durante la remodelación de los planteles educativos, con especial atención de la persona que supervisará la presencia de personas ajenas al centro escolar.

En este punto, como acción que incidirá en la tutela de los derechos fundamentales de la niñez durante el tiempo en que se encuentre bajo la responsabilidad del Estado, este Organismo exhortó a la autoridad recomendada, a efecto de analizar ponderar que cualquier trabajo de construcción que deba efectuarse en los planteles educativos, cuando el funcionamiento de la institución

educativa –turnos- lo permita, se programen en periodo vacacional, y en caso necesario, fuera de horario escolar.

De igual manera, deberá contemplarse dentro del instrumento en cita, el imperativo de notificar, sin excepción alguna, a los padres de familia o tutores de las niñas y niños de cualquier trabajo de construcción.

Finalmente, con un carácter preventivo, las medidas de no repetición también enlazaron la aplicación de cursos de capacitación de derechos humanos al personal docente y directivo de los planteles educativos: jardín de niños “José Amaran” y escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas”; en particular sobre el interés superior de la infancia y la erradicación de la violencia escolar, en todas sus manifestaciones.

Para su atención, se deberá documentar la impartición de los cursos señalados, precisando: el nombre del curso, la duración, las temáticas planteadas en este apartado como parte del programa, la cantidad de participantes y el registro de asistencia.

En esta tesitura, de manera respetuosa, este Organismo Público formuló las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En aras de reparar la afectación que sufrió la niña V, en su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito, previo consentimiento, de quien ejerza la patria potestad, y de la niña V, se le otorgara de manera inmediata la **medida de rehabilitación** estipulada en el punto **III** apartado **A** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, consistente en **atención médica y psicológica especializada** hasta en tanto se determine su alta. De la medida recomendada, deberán remitirse a este

Organismo las constancias que acrediten su debido cumplimiento, por sí o con apoyo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

SEGUNDA. Como medidas de satisfacción, estipuladas en el punto III apartado **B**, puntos **B1**, **B2** y **B3** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, referentes a la aplicación de sanciones administrativas y penales; así como el otorgamiento de becas; se instruyera a quien corresponda, se realizaran las acciones siguientes:

A) Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos, con la copia certificada de esta Recomendación, que se anexa, se solicitara por escrito al titular de la contraloría interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, se agregara al expediente número **CI/SE/IP/351/2016**, a efecto de que previas las formalidades procesales que la ley señala, se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas con los medios de prueba de que se allegue, sustenten fehacientemente la resolución, y en su caso, las sanciones que se impongan a **AR**.

B) En aras de la correcta aplicación de sanciones, remitiera por escrito a la dirección general de litigación, sede Temascaltepec, México de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la copia certificada de esta Recomendación, que se anexa, para que se agregara a las actuaciones que integran la carpeta de investigación **39300058516** relacionada con la carpeta administrativa **55/2016** radicada en el juzgado de control del distrito judicial de Temascaltepec, México; con el objetivo de que sus elementos puedan ser considerados en la determinación de probables responsabilidades penales.

C) Por cuanto al otorgamiento de becas, se realizaran las gestiones necesarias, a efecto de que **V** reciba el apoyo educativo al que se hace referencia en la sección de ponderaciones de esta Recomendación.

De las medidas recomendadas, deberán remitirse a este Organismo las constancias que acrediten su debido cumplimiento.

TERCERA. Como medida extensiva de **no repetición** estipulada en el punto **III**, apartado C de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, se contemplara la emisión de **una circular**, a través de la cual se aborden los siguientes puntos:

A. Dar a conocer a los docentes, autoridades educativas y personal administrativo de toda la zona escolar, que de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; se les impone una responsabilidad y obligación de cuidado para proteger a los educandos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo su custodia.

B. Se entere del procedimiento que corresponda, a efecto de delimitar la obligación y responsabilidad de las autoridades educativas intervinientes durante la remodelación de los planteles educativos, con especial atención de la persona que supervisará la presencia de personas ajenas al centro escolar.

De igual manera, deberá contemplarse dentro del instrumento en cita, el imperativo de notificar, sin excepción alguna, a los padres de familia o tutores de las **niñas** y niños de cualquier trabajo de construcción. Remitiéndose a esta Comisión la información que compruebe la emisión del instrumento administrativo y las respectivas constancias de su recepción.

CUARTA. Con un enfoque preventivo y protector de los derechos humanos, y como medida de no repetición de hechos violatorios a derechos humanos, estipulada en el punto **III**, apartado **C** de la sección de ponderaciones de esta Recomendación, ordenara por escrito a quien corresponda, se instrumenten cursos de capacitación y actualización al personal adscrito a los planteles

educativos: jardín de niños “José Amaran” y escuela primaria “Gral. Lázaro Cárdenas”; en particular sobre el interés superior de la niñez y la erradicación de la violencia escolar, en todas sus manifestaciones. Remitiéndose a este Organismo la información que compruebe su cumplimiento.

Anexo 5

RECOMENDACIÓN 26/2017³⁹

Concluida la investigación de los hechos referidos en el expediente [...] esta Comisión procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias reunidas con motivo de la sustanciación del procedimiento y, para resolver si existen elementos que comprueben violaciones a derechos humanos, realiza las consideraciones siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL HECHO Y DE LA QUEJA

El primero de julio de dos mil dieciséis, mediante una llamada telefónica anónima, se refirieron posibles hechos constitutivos de violencia sexual, en agravio de alumnas de la Escuela Secundaria Oficial [...] hechos atribuidos a SPR1, docente de la institución educativa.

PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la integración del expediente de queja se solicitó el informe de ley a la autoridad señalada como responsable, se practicó visita a la Escuela Secundaria Oficial[...] se recabó entrevista a SPR2, así como se recibieron, admitieron, desahogaron y valoraron las pruebas ofrecidas.

PONDERACIONES

I. PREÁMBULO

El Estado, como garante de los derechos fundamentales, se encuentra obligado a asegurar una educación de calidad para todos los niños, niñas y adolescentes,⁴⁰

³⁹ El texto íntegro del documento de Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de veinticinco hojas.

ya que de no otorgarse podría dificultarse el ejercicio de los demás derechos, siendo fundamental para el ser humano desde su infancia, al dotarle de instrumentos para enfrentar la vida y ser un medio que despierta la iniciativa humana, al estimular la capacidad creativa y de acción de la persona, al tiempo de reforzar la democracia.⁴¹

Este ímpetu garantista,⁴² en una dimensión internacional, se advierte reflejado en diversos instrumentos, que destacan una progresividad con relación a la garantía del derecho a la educación para todos,⁴³ que impulsan la igualdad de posibilidades⁴⁴ sin discriminación y con un deber de proclamación de este derecho,⁴⁵ con el objetivo de lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales con base en la educación,⁴⁶ que permita a los niños, niñas y adolescentes desarrollar sus aptitudes, así como su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser miembros útiles en la sociedad.⁴⁷

La calidad implica la atención de aspectos fundamentales en cuanto a derechos sociales como la educación, ya que al fundarse en obligaciones de los poderes públicos,⁴⁸ fija el compromiso de las autoridades -escolares- para garantizar una protección a la integridad y seguridad de los alumnos, y que la educación se imparta sin algún tipo de violencia.

Debe enfatizarse que una educación de calidad, respetuosa de la dignidad de la persona, considerará la adopción de medidas de protección especial que

⁴⁰ 2 Atendiendo a las reformas en materia de derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente al párrafo tercero del artículo primero, mismo que precisa la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁴¹ Cfr. CEPAL/UNICEF TACRO. Desafíos. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio, Santiago de Chile, CEPAL-UNICEF, núm. 3, agosto de 2006.

⁴² Luigi Ferrajoli afirma que por garantía puede entenderse toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por derecho subjetivo toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones). Ferrajoli, Luigi. Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, traducción de Miguel Carbonell, Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, México, CNDH, 2006, p. 31.

⁴³ Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

⁴⁴ Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945.

⁴⁵ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. París, 14 de diciembre de 1960.

⁴⁶ Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

⁴⁷ Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

⁴⁸ Cfr. Ferrajoli, Luigi, Derechos y Garantías, la ley del más débil, Prologo de Perfecto Andrés Ibáñez, Trotta 2004, Madrid, pp. 29 y 30.

atenderán el interés superior de la niñez, con el fin de hacer efectivos sus derechos de manera plena,⁴⁹ por lo que es obligación de las autoridades educativas garantizar a los educandos la protección contra todo acto que pudiera generarles violencia física, psicológica y sexual mientras se encuentren en espacios escolares, especialmente cuando ésta se ejerza contra mujeres, niñas y niños. Estrategia plasmada en la normatividad federal y local,⁵⁰ misma que precisa el establecimiento de criterios para una educación libre de violencia, mediante la implementación de políticas públicas, en las que se observen los ejes transversales en todos los órdenes de gobierno.

II. DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA⁵¹

DERECHO DE TODO SER HUMANO A QUE SE LE GARANTICE UN AMBIENTE SANO, SEGURO Y SIN VIOLENCIA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES Y DURANTE TODO SU DESARROLLO EDUCATIVO.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, define como niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad,⁵² sujeto de derechos y objeto de una protección especial en razón de su etapa de desarrollo físico y mental, a quien se debe brindar cuidados adicionales en sus ámbitos de desenvolvimiento, específicamente en los centros educativos, esto en razón de que el cuidado otorgado influirá significativamente en su sano crecimiento.

En todo momento se deben observar los derechos elementales de las niñas y los niños; el libre desenvolvimiento en un ambiente armónico y estable define su desarrollo físico, emocional, intelectual y moral, con las herramientas necesarias para alcanzar su máximo potencial, situación que implica terminantemente la prevención de que se vean afectados por situaciones violentas, tanto en el hogar, en su comunidad y en la escuela.

⁴⁹ Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁰ Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Ley de Educación del Estado de México.

⁵¹ Delgado Carbajal, B. y Bernal Ballesteros M. J. (coords.) (2016), Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos, Toluca, Segunda Edición, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

⁵² Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Dentro de las aulas, el docente asume el rol de instructor y funge como enlace para que el conocimiento esté al servicio de los alumnos en una de las relaciones más fructíferas de la sociedad. La tutoría y responsabilidad del docente respecto a los discentes deriva de una relación de respeto, donde el alumno advierte la importancia de la investidura del facilitador de conocimiento; y por tanto, no espera distorsiones que puedan afectarle. Es por ello que resulta degradante que éste, en una relación de supra subordinación, violente la esfera de derechos humanos a un alumno en el claustro educativo, ya que al estar imposibilitados para evitar o contrarrestar una conducta violatoria, esta resultaría inconmensurable y recaería en una trasgresión a su educación y a su integridad en la etapa formativa.

Se debe puntualizar que en atención a los alcances del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es obligación del Estado la protección especial en tratándose de niños, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpreta que para asegurar en la mayor medida posible la prevalencia del interés superior del niño, éste debe recibir cuidados especiales, adoptando medidas o cuidados necesarios en razón de la situación en la que se encuentren, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.⁵³

Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño⁵⁴ señala que el interés superior del niño debe ser el principio que rijan a quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; y, en atención a que esta educación debe ser libre de violencia, nuestro Máximo Tribunal Constitucional, como criterio orientador precisa lo siguiente:

⁵³ Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁵⁴ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, mediante la resolución 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959).

DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR.⁵⁵

Conforme a los artículos 1o., 3o., párrafos primero, segundo, tercero, fracción II, inciso c) y 4o., párrafos cuarto, octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VI y XVI, 8o., fracción III y 30 de la Ley General de Educación; 3, puntos A y E, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5 de la Ley General de Víctimas y 20, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia en el centro escolar, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. El citado derecho implica que en los centros escolares públicos o privados **no se ejerza en contra de niños y adolescentes violencia física, sexual**, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, docentes o personal directivo. Como consecuencia de lo anterior, todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia, esto es, con respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables.

La normativa jurídica nacional e internacional precisa que los niños y las niñas tienen derecho a vivir libres de todo acto de violencia, y establece que la autoridad educativa debe adoptar las medidas pertinentes para que este grupo en situación de vulnerabilidad, específicamente en el ámbito educativo, no se vea afectado por circunstancias que transgredan la protección y cuidado especial, entendiendo como violencia en el ámbito educativo, aquella relación, proceso o condición por la cual una persona o grupo quebranta la integridad física, social y/o psicológica de sus semejantes en el espacio pedagógico, generando una forma de interacción en la que dicha dinámica se reproduce.⁵⁶

⁵⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: XXVII.1o. Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, agosto 2013. Tesis Aislada (Constitucional). El subrayado es propio.

⁵⁶ Consejo Nacional de Fomento Educativo. Educar para vivir libres de violencia, México, 2012, p. 12.

Situación que resulta inaceptable cuando la acción proviene de la persona encargada de la enseñanza a los alumnos y que se encuentra obligada a salvaguardar sus derechos. En razón de lo anterior, esta Defensoría de Habitantes realiza un análisis lógico jurídico sobre el derecho humano en mención, contrastado con las evidencias allegadas al tenor de lo siguiente:

A. DE LA CONDUCTA DEL DOCENTE SPR1

El primero de julio de dos mil dieciséis, esta Defensoría de Habitantes inició de oficio una investigación que derivó de supuestos abusos perpetrados a **V1**, alumna de la Escuela Secundaria [...], por parte de **SPR1**, profesor de dicho plantel:

[...] En la escuela secundaria [...]el maestro **SPR1** de computación [...] indicó a una de sus alumnas que se quedara después de clases con el pretexto de revisarle unos apuntes, y aprovechándose de que estaban solos, en ese momento la abrazó por la espalda, le agarró los glúteos, ella se zafó y se salió del salón de computación, por lo que se fue corriendo a la dirección escolar, diciéndole a **SPR2** y a dos profesores que allí estaban, lo sucedido, pero no le creyeron, diciéndole que era una mentira; de tales circunstancias varias madres de familia han comentado que sus hijas les han contado que el maestro les ha hecho lo mismo [...]

Por lo anterior, este Organismo obtuvo en visita realizada al plantel educativo, diversos testimonios de alumnas que atribuyeron a **SPR1** conductas constitutivas de violencia sexual, destacándose la entrevista realizada a **V2**, quien además de confirmar los hechos perpetrados a **V1**, refirió tocamientos a su persona por parte del docente:

[...] se entrevistó a **V2** de catorce años de edad, quien confirmó los hechos en agravio de **V1** por parte de **SPR1**, asimismo se entrevistó a las menores **PR1** y

PR2, quienes confirmaron la versión de la víctima y agregaron que a ellas, el profesor también les había tocado sus piernas [...]

Asimismo, existieron diversos testimonios que confirmaron el señalamiento realizado por **V1** y **V2**, toda vez que en entrevistas efectuadas por personal jurídico auxiliar de la subdirección regional de educación básica [...] a las alumnas de primero, segundo y tercer grado, de la Escuela Secundaria, se pudieron circunstanciar antecedentes que coincidieron con los actos atribuidos a **SPR1**, al tenor de lo siguiente:

[...] ¿El profesor **SPR1** tiene o ha tenido contacto físico, que les incomode o se sienten acosadas?

[...] enseña bien pero [...] se gana la confianza de nosotras para luego manosearnos, nos toca los pechos [...]

[...] a mí me agarró las piernas [...]

[...] se hinca [...] explicándonos cosas [...] pero es para vernos y tocarnos las piernas [...]

[...] nos abraza por la espalda y nos toca los pechos y las nalgas [...] me amenazó, me dijo que si decía algo me reprobaría [...]

[...]Es incómodo [...] debe enseñarnos cosas buenas, no hacernos eso [...]

[...] **V1** y **V2** [...] dijeron que ya no querían venir a la escuela porque le tienen miedo a **SPR1**, en una ocasión **V2** estaba sentada en el escritorio

[...] viendo una laptop y él le tocó las piernas [...] cuando salimos del salón [...] a **V1** le dijo **SPR1**, ven espérate y [...] le agarró las nalgas y salió llorando, yo le pregunté a ella que por qué lloraba y me dijo que **SPR1** era un perverso, pero que no quería decirle a nadie porque la amenazó con reprobarla [...]

[...] sí yo vi, porque yo me quedé afuera del taller [...]

[...] yo también vi, soy testigo de lo que le paso a **V1** [...]

Lo exteriorizado por las alumnas adquirió credibilidad al contrastarse con las impresiones diagnósticas emitidas por especialista en la materia, donde se

corroboró que **V1** y **V2**, presentaron indicadores que son congruentes con lo manifestado por víctimas de violencia sexual.

Por tanto, fue posible determinar que las alumnas se encontraban en un entorno de violencia atribuida a **SPR1**, derivado de conductas de carácter sexual que, por supuesto, son incompatibles con la relación docente-alumno, pues valiéndose de su condición de supra subordinación, en su calidad de autoridad frente a grupo, el docente mostró intención de perpetrar actos en transgresión a la dignidad e integridad de la comunidad estudiantil.

Este modelo conductual, representa una expresión de violencia docente, definida por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como:

Artículo 11. [...] La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros [...] **el hostigamiento y acoso sexual.**⁵⁷

Dicha conducta, se tradujo en una transgresión al derecho de los discentes a recibir una educación libre de violencia; al respecto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, precisa:

Artículo 41. [...] **Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia** que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos [...]

⁵⁷ La Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, precisa en su artículo 12 que el Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y que el acoso sexual, es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En ese sentido, se advirtió que la conducta atribuida al profesor **SPR1**, no privilegió la integridad y dignidad de las alumnas **V1** y **V2**, contraviniendo el deber de fomento a una convivencia escolar armónica y libre de violencia,⁵⁸ prescindiendo de garantizar la protección y el cuidado necesarios para la preservación de la integridad de los alumnos, tal y como lo constriñe la normativa siguiente:

Convención Sobre los Derechos del Niño

Artículo 19.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, **incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Ley General de Educación

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

[...]

⁵⁸ Artículo 41, fracción XI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación...

Por todo lo anterior, se pudo concluir que las acciones atribuidas a **SPR1**, se perpetraron en el salón escolar, durante la impartición de clases del ciclo lectivo, y sin tener como propósito el pleno desarrollo de los alumnos a través de la educación; por el contrario, quebrantó el derecho a una educación libre de violencia, ya que al trasgredir la normativa referida en el presente documento, no se garantizó un ambiente sano y seguro dentro de las instalaciones escolares, lo cual tampoco fue observado por las autoridades escolares, lo que produjo daños al desarrollo de la comunidad estudiantil, específicamente a los alumnos **V1** y **V2**.

B. INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR ESCOLAR SPR2

Los actos atribuidos al docente **SPR1** en agravio de **V1**, se hicieron del conocimiento a **SPR2**, director escolar, siendo advertidos de la forma siguiente:

[...] **SPR1** [...] indicó a una de sus alumnas que se quedara después de clases [...] y aprovechándose de que estaban solos [...] la abrazó por la espalda, le agarró los glúteos, ella se zafó y [...] **fue corriendo a la dirección escolar, diciéndole a SPR2 y a dos profesores que allí estaban, lo sucedido, pero no le creyeron, diciéndole que era una mentira [...]**

En complemento, ante este Organismo, **SPR2** reconoció que la alumna **V1** le precisó de manera directa la supuesta conducta perpetrada por el docente **SPR1**; no obstante, la intervención de la máxima autoridad del plantel educativo consistió en tratar de desvirtuar el asunto suscitado e intentar un acuerdo con el profesor y los progenitores de la agraviada, supuestamente para que las cosas no pasaran a mayores, bajo la premisa de que se trataba de un malentendido.

En ese sentido, lejos de desvirtuar el acontecimiento, el director escolar omitió tomar las medidas pertinentes para dar una atención adecuada a la problemática,

desestimando un probable abuso en agravio de la comunidad estudiantil y en específico de la alumna **V1**, con lo cual prescindió de que se realizara una investigación orientada a esclarecer la conducta que afectaba la integridad psíquica y sexual de la alumna.

Más aún, el directivo se limitó a contener el asunto y a persuadir a las partes a que llegaran a un acuerdo, desestimando la denuncia y su gravedad, así como no dando crédito al testimonio de la alumna **V1**, situación preocupante, al tratarse de un acontecimiento que exponía violencia de índole sexual.

Cabe precisar que una presunción de un abuso sexual no puede ser minimizada de tal manera,⁵⁹ ya que el ilícito constituyó un comportamiento grave que exigía una atención inmediata a efecto de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de los agraviados, más aún cuando se suscite en un espacio escolar, donde el alumno se encuentra bajo potestad del docente, faltando a la obligación que precisa la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual [...]

De lo anterior se advirtió que la omisión del director escolar implicó tolerancia al comportamiento del docente, conducta que no fue acorde a la magnitud de la problemática en la que intervino, y que exigía valorar la importancia de la educación libre de violencia que garantizara un ambiente sano, seguro y libre de arbitrariedad al interior de la Escuela Secundaria Oficial 2 de marzo; por tanto, no

⁵⁹ Consiste en involucrar a los niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales de cualquier índole -con o sin contacto corporal y con o sin violencia física-, en las que el agresor busca la gratificación personal, sexual y la víctima padece abuso de fuerza y de poder por la asimetría natural de desarrollo y conocimientos entre el niño y el adulto. Vainstein Nilda, Fernández Analía et. al, Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual. Abuso Sexual, Buenos Aires, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2013, página 9: http://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion_Abuso_Sexual_170713.pdf

intervino de manera responsable, ni tomó decisiones oportunas que protegieran la dignidad e integridad de los alumnos de la institución, y en específico de **V1**.

C. MEDIDAS DE ATENCIÓN PARA UNA ESCUELA LIBRE DE VIOLENCIA

La escuela es una institución de la que se espera un dinamismo tendente a lograr los objetivos de la educación, como derecho humano de quien aprende; en consecuencia, se erige como parte indispensable del bienestar de los niños y adolescentes al favorecer el respeto de su dignidad bajo cualquier contexto.

La **Ley General de Educación** que en su artículo 42, precisa:

En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Por su parte, el artículo 105 de la **Ley de Educación del Estado de México** establece:

[...] En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad [...]

Al ser un espacio especializado habilitado por el Estado, uno de sus rasgos distintivos es la observancia irrestricta al deber de cuidado por parte de las autoridades educativas, mismas que al tener bajo su responsabilidad a los educandos por un lapso considerable de tiempo, se encuentran obligados a reaccionar ante cualquier indicio de violencia, para evitar una trasgresión en

contra de la integridad física, moral o psicológica de los alumnos dentro del recinto educativo.⁶⁰

En ese sentido, se pudo establecer que los servidores públicos **SPR1** y **SPR2** no garantizaron la protección debida a la comunidad estudiantil dentro del recinto escolar, al atribuírsele, en el caso del primero de los servidores públicos mencionados, en su calidad de docente, actos constitutivos de violencia sexual; y en el caso de **SPR2**, en funciones de director escolar, al no tomar las medidas pertinentes para dar el tratamiento adecuado y oportuno al asunto que se ventilaba.

Esta Defensoría de Habitantes se ha pronunciado en diversos casos de violencia escolar, en las que se determinó que los docentes han sido los principales perpetradores de este fenómeno, emitiéndose diversos documentos recomendatorios a esa Secretaría de Educación de la entidad, a saber: **4/2014, 24/2014, 12/2015, 21/2015, 8/2016, 21/2016, 1/2017 y 4/2017**.

Públicas que dilucidan una constante omisión en la adecuada atención a la problemática expuesta, en razón de la impericia por parte de las autoridades educativas para tratar asuntos en donde se vean transgredidas la dignidad e integridad de niños y niñas, advirtiéndose en cada uno de los documentos recomendatorios la inadecuada toma de decisiones y la falta de un criterio orientador que sirva de guía para la actuación de las autoridades escolares en la atención de casos que violenten la integridad de los educandos al interior de los planteles.

Por lo anterior, y con base en el compromiso constitucional adquirido por todas las autoridades en materia de derechos humanos, donde se vincula el interés superior de la infancia en búsqueda de la debida diligencia y cuidado, esta Defensoría de Habitantes, insta a la Secretaría de Educación del Estado de México a poner en práctica un protocolo de intervención para detectar actos de acoso o violencia sexual que trasgredan la integridad personal de los alumnos

⁶⁰ Artículo 186 fracción XX de la Ley de Educación del Estado de México.

dentro de las Instituciones educativas, con la intención de homologar criterios de actuación de todas las autoridades escolares y los distintos niveles en el ejercicio de sus funciones, en caso de concurrir violencia escolar.

III. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Son aplicables las estatuidas en los numerales 26 y 27 fracciones II, IV y V de la Ley General de Víctimas,⁶¹ así como los similares 12 fracción XLII y 13 fracciones II, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México,⁶² siendo consideradas en particular aquellas que busquen revertir los daños ocasionados por la violencia.

A. MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Entendida como aquella medida que busca facilitar a la víctima a hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones a derechos humanos⁶³ y en términos del artículo 13 fracción II de la Ley de Víctimas del Estado de México, deben satisfacerse los parámetros incluidos en el artículo 62 de la Ley General de Víctimas.⁶⁴

A1. ATENCIÓN PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA

Como se ha precisado, las alumnas V1 y V2 se vieron afectadas en su integridad psíquica y sexual frente a la conducta desplegada por el docente SPR1; asimismo, no se tuvo constancia que permitiera advertir si actualmente reciben atención de especialistas en la materia; por tal motivo, y previa autorización de sus progenitores, se les deberá otorgar atención psicológica en tratamiento continuo hasta en tanto los especialistas encargados de su atención determinen el alta médica. Por tanto, la Secretaría de Educación del Estado de México deberá realizar las gestiones correspondientes para que reciban la atención

⁶¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil trece

⁶² Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diecisiete de agosto de dos mil quince

⁶³ Publicada en la Gaceta del Gobierno el 17 de agosto de 2015

⁶⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013.

personalizada en Instituciones de Salud, públicas o privadas, y documentar lo concerniente a esta medida en aras de privilegiar el interés superior del niño.

B. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

B1. CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS⁶⁵

Por su carácter preventivo, la aplicación de cursos busca profesionalizar a los servidores públicos en la materia, además fija las bases que permiten el correcto desempeño del personal escolar y educativo para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos.

Por lo anterior y acorde a lo citado por el artículo 42 de la Ley General de Educación, se deben otorgar cursos a los docentes y al personal que labora en el plantel de referencia sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su cuidado, y de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación, y en caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

B2. IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Privilegiando el interés superior de la infancia, con base en la estricta observancia del deber de cuidado, diligencia y vigilancia en el servicio público, se insta a la Secretaría del ramo, implemente e induzca la respectiva guía o protocolo que delimite cómo intervenir ante situaciones que atenten contra la integridad física y sexual de los alumnos, para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente o cualquier forma de violencia, mientras se encuentre bajo el cuidado de una autoridad escolar. Los beneficios de habilitar una guía como parámetro de actuación redundan en posibilitar una

⁶⁵ El artículo 74 fracción VIII de la Ley General de Víctimas, contempla como medidas de no repetición la capacitación en materia de derechos humanos.

intervención responsable, detectar si existen o no indicadores de abuso a la integridad de los menores, y la facilitación de toma de decisiones favorecedoras del interés superior del niño en caso de identificar una violación a la integridad de los educandos al interior de los planteles escolares.

C. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

C1. APLICACIÓN DE SANCIONES

El artículo 73 fracción V de la Ley General de Víctimas, previene la aplicación de sanciones judiciales y/o administrativas a los responsables de violaciones de derechos humanos:

Penales: sobre el particular la agencia del ministerio público especializada en violencia familiar, sexual y de género de Atlacomulco, integra la carpeta de investigación [...] autoridad competente respecto a la responsabilidad penal que pudiera resultarle al servidor público **SPR1**. En ese sentido se deberá adjuntar la presente Recomendación a efecto de que se agregue a la carpeta que se integra.

Administrativas: de igual forma, y con independencia de la rescisión de la actividad laboral del docente, será la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, dentro del procedimiento administrativo que sustancia, quien resuelva la responsabilidad correspondiente en la que pudo incurrir el docente **SPR1**, esto sin soslayar los razonamientos esgrimidos en el presente documento recomendatorio, mismo que se remite para la valoración de ese Órgano interno de control.

Asimismo y en atención a los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente documento recomendatorio, específicamente, por cuanto hace a las omisiones atribuidas al director escolar **SPR2**, el órgano interno de control de la Secretaría de Educación del Estado de México deberá iniciar el procedimiento respectivo, lo

anterior, sin soslayar los razonamientos esgrimidos en el presente documento recomendatorio. Por todo lo expuesto este Organismo formuló las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como **medida de rehabilitación**, en aras de atender a las alumnas **V1** y **V2** en su calidad de víctimas de violaciones a derechos humanos, previa autorización de sus progenitores se otorgue la **medida de rehabilitación** estipulada en punto III apartado **A1** de esta Recomendación, consistente en **atención psicológica especializada**, medida de la que deberán remitirse las evidencias conducentes a esta Comisión.

SEGUNDA. Como **medida de no repetición** y con base en la estricta observancia del deber de cuidado, diligencia y vigilancia en el servicio público, esgrimidos en el punto III apartado **B2** de este documento; se deberá instruir a quien corresponda **se implemente la respectiva guía o protocolo que delimite cómo intervenir ante situaciones que atenten la integridad física y sexual de los alumnos**, el cual debe contemplar toma de decisiones, la intervención responsable, la coordinación institucional, la derivación y vista a las autoridades e instancias pertinentes, así como el seguimiento y acciones de prevención pertinentes, enviando las evidencias de cumplimiento a esta Defensoría de Habitantes.

TERCERA. Como **medidas de satisfacción**, contempladas en el punto III apartado **C1**, de la sección de ponderaciones de la presente Recomendación, y con la finalidad de que se deslinden las responsabilidades de los servidores públicos involucrados:

a) Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos, solicite por escrito al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de México, que la copia certificada de la presente Recomendación, que se anexó, se agregue al expediente número [...] y se consideren las evidencias, precisiones

y ponderaciones de la misma, para que en un tiempo prudente se determine la responsabilidad en que incurrió **SPR1**, por los actos y omisiones documentados. Debiendo remitir las documentales que acrediten el cumplimiento de lo antes precisado.

b) En atención a los argumentos esgrimidos en el cuerpo del presente documento recomendatorio, por cuanto hace a las omisiones que se determinan en el presente documento recomendatorio a **SPR2**, el órgano interno de control de la Secretaría de Educación del Estado de México, deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, remitiéndose la presente Recomendación para la valoración de ese órgano de control interno.

c) Remita por escrito al Fiscal General de Justicia del Estado de México, la copia certificada de la Recomendación, que se anexa, para que se agregue a las actuaciones que integran la carpeta de investigación [...] radicada en la agencia del ministerio público especializada en violencia familiar, sexual y de género de [...] con el objeto de que sus elementos puedan ser considerados en la determinación que tome el ministerio público dentro de la investigación de los hechos y la probable responsabilidad del servidor público **SPR1**, enviándose a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Como **medida de no repetición**, con un enfoque preventivo y protector de los derechos humanos, con base en lo esgrimido en el punto **III** apartado **B1** de este documento, ordene por escrito a quien compete se instrumenten cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a personal docente de la Escuela Secundaria Oficial [...] con la temática que precisa el numeral 42 de la Ley General de Educación, enviando para tal efecto las evidencias que constaten su realización.

Anexo 6

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁶⁶

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, p. 2.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011 Artículo reformado DOF 14-08-2001

Anexo 7

“Artículo 4o. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000